

CIRCULAR INFORMATIVA No. 56

CLAA_GJN_AAS_56.18

Ciudad de México, a 25 de junio de 2018

Asunto: **Publicaciones en el Diario Oficial.**

El día de hoy se publicó en el Diario Oficial de la Federación la siguiente información relevante en materia de comercio exterior:

SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA.

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA

Artículo Único.-Se reforman los artículos 1o., párrafos segundo y tercero; 2o., fracciones IV, VII, XIII y XIV; 5o., párrafo segundo; 6o.; 14-A, párrafo primero; 15, párrafo tercero; 16; 16-A, párrafos primero, tercero y sexto; 17, párrafo primero; 20, fracción V; 23, párrafos segundo y tercero; 26, fracción VII, párrafo primero; 29, fracción II, inciso b), párrafo primero, y párrafo segundo del mismo artículo; 32, párrafo tercero; 34; 35; 36; 36-A, párrafo primero, y fracciones I, incisos a) y b), y II, inciso a); 37, fracción II; 37-A, fracciones I, II, IV y V; 39, párrafos primero y segundo, fracción I; 40; 41, párrafos primero y tercero; 43; 45, párrafos primero y segundo; 47, párrafos primero, tercero y sexto; 48; 52; 53, fracciones II y VI; 54, párrafos primero, segundo y sus fracciones I y II, y párrafo tercero del artículo; 59, párrafo primero, y sus fracciones I, párrafo segundo, III y párrafo segundo del mismo artículo; 59-B, párrafo primero y su fracción III; 61, fracciones VIII, IX, inciso c), XIII, XIV, XVI, XVII, y párrafo segundo del artículo; 66, párrafo segundo; 78-A, párrafo primero; 79; 81, párrafo primero; 82, párrafo segundo; 83, párrafo tercero; 86-A, párrafo primero; 89, párrafo cuarto; 93, párrafo tercero; 100-A, párrafo primero y sus fracciones VI y VII, y actual párrafo segundo del mismo artículo; 100-B, fracciones VI y VII; 104; 106, fracción II, incisos c) y d); 107; 117, párrafo primero; 119; 120, párrafos tercero y cuarto; 121, párrafo primero, y sus fracciones I, párrafos primero y segundo, y IV, párrafos primero y segundo; 127, párrafo primero, y su fracción II, inciso e); 128, párrafo tercero; 129, fracción II, y párrafo cuarto del artículo; 131, párrafos primero, y su fracción III, y segundo; 132, párrafos primero y tercero; 133, párrafo segundo, en sus fracciones I y II, y párrafo tercero del

CIRCULAR INFORMATIVA No. 56

CLAA_GJN_AAS_56.18

mismo artículo; 135-B, fracciones I, II y III, y párrafo segundo del mismo artículo; 144, fracciones V, IX, XI, XIV, párrafo segundo, XXI, XXII, XXIX y XXXIII; 144-A, fracción I; 145, párrafos cuarto y actual quinto; 146, fracción III y párrafo segundo del mismo artículo; 147, fracciones I y II; 150, párrafo cuarto; 151, fracciones II, VI y VII; 152, párrafo décimo; 157, párrafos primero, tercero, cuarto y séptimo; el Título Séptimo Agentes Aduanales, apoderados aduanales y dictaminadores aduaneros, Capítulo Único, Sección Primera, Agentes Aduanales, para quedar como Título Séptimo Agentes aduanales, agencias aduanales y dictaminadores aduaneros, Capítulo Único, Sección Primera Agentes aduanales y agencias aduanales; 160, fracciones III, IV, VI, párrafo segundo, VIII y IX, párrafos primero, tercero y cuarto, y párrafos segundo, tercero y cuarto del mismo artículo; 162, fracción VII; 164, fracciones VI y VII; 165, fracciones II, en su párrafo primero y su inciso a), y párrafo segundo del inciso, III, VI, VII, en su párrafo primero y su inciso a), VIII y IX; 167, párrafo segundo; 174, párrafo primero, y su fracción VI; 176, fracciones II y XI; 178, fracciones II y IV; 182, fracciones VI y VII; 183-A, fracciones II, IV y V; 184, fracciones I y XI; 185, fracciones VI y VIII; 186, fracciones XI, XIII y XVII; 195; 199, fracciones II, III y V, y 202; **se adicionan** los artículos 2o., con las fracciones XVIII, XIX, XX y XXI; 15, fracciones IV, con un párrafo tercero, cuarto, quinto y sexto, y VII, con un párrafo tercero; 16-C; 16-D; 17, con un párrafo tercero; 36-A, fracción I, con un inciso f); 50, con un párrafo tercero; 53, con las fracciones IX y X; 59, con la fracción V; 78-A, con una fracción IV, y con un párrafo segundo; 86-A, con un párrafo segundo; 100-A, con un párrafo segundo, pasando el actual párrafo segundo, a ser párrafo tercero; 106, fracción III, con un inciso f); 119-A; 144, fracciones XXXV, XXXVI, XXXVII y XXXVIII pasando la actual fracción XXXV a ser fracción XXXIX; 144-A, con una fracción V, pasando la actual fracción V a ser fracción VI; 145, con un párrafo quinto, pasando el actual párrafo quinto a ser párrafo sexto; 152, con un párrafo decimoprimer; 153, con un párrafo cuarto; 153-A; 165, con una fracción XII; 166, con un párrafo cuarto; 167-D; 167-E; 167-F; 167-G; 167-H; 167-I; 167-J; 167-K; 167-L; 167-M; 167-N; 174, con un párrafo tercero, pasando los actuales párrafos tercero, cuarto y quinto a ser párrafos cuarto, quinto y sexto, respectivamente; 177, con una fracción XII; 178, con una fracción XI; 184, fracciones VI, con un párrafo segundo, y VII, con un párrafo segundo; 199, con un párrafo tercero; y **se derogan** los artículos 32, párrafo cuarto; 48, párrafo cuarto; 53, fracción VIII; 100-A, actual párrafo tercero; 101-A; 160, fracción II; 162, fracción XII; 163, fracción II; 164, fracción III; 165, fracción I; 174, fracción V; 184, fracción XVII de la Ley Aduanera.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 56

CLAA_GJN_AAS_56.18

Segundo. La autoridad aduanera continuará ejerciendo la atribución prevista en el artículo 144, fracción XXI que se reforma por virtud del presente Decreto para suspender, cancelar y revocar las autorizaciones de los apoderados aduanales, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013.

Tercero. La fracción I del artículo 165 de la Ley Aduanera que se deroga en razón del presente Decreto seguirá siendo aplicable para aquellos agentes aduanales que hayan constituido sociedades en términos de la fracción II del artículo 163 de la Ley Aduanera vigente antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuando el agente aduanal se incorpore a una agencia aduanal, las sociedades constituidas para facilitar la prestación de los servicios inherentes a su patente no podrán volver a utilizarse para prestar servicios aduaneros asociados a una patente de agente aduanal; por lo que se deberá modificar su objeto social, toda vez que la patente aduanal se desincorpora del sistema electrónico aduanero. El agente aduanal deberá presentar ante las autoridades aduaneras un escrito, bajo protesta de decir verdad, señalando y acreditando esta circunstancia, en un plazo no mayor de cuatro meses contados a partir de su incorporación formal a la agencia aduanal; en caso de no hacerlo, no podrá intervenir en las operaciones de comercio exterior que hubieran sido encargadas a la agencia aduanal, hasta que solviente dicha situación.

Cuarto. El Servicio de Administración Tributaria, en un plazo que no excederá de doce meses posteriores a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, dará a conocer las reglas de carácter general en las que se establecerán los mecanismos, formas y medios que deberán utilizar las agencias aduanales en la importación y exportación de mercancías y demás operaciones aduaneras.

Quinto. Considerando que la patente de agente aduanal es intransferible de conformidad con el artículo 159, último párrafo de esta Ley, la agencia aduanal cuando designe dos personas conforme al artículo 167-K, en los casos de fallecimiento, retiro voluntario o retiro por incapacidad permanente de un agente aduanal incorporado a la misma, quedará sin efectos cualquier otra resolución emitida que permita la sustitución de la patente de dicho agente aduanal, o bien que contravenga lo dispuesto en los artículos antes mencionados.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 56

CLAA_GJN_AAS_56.18

Sexto. Para los efectos del artículo 5o. de la Ley Aduanera, se considerará que las cantidades establecidas en los artículos 16, fracción II; 160, fracción IX; 164, fracción VII; 165, fracciones II, inciso a), y VII, inciso a); 178, fracción II y 185, fracciones VI y VIII de la misma Ley, se encuentran actualizadas por última vez en el mes de diciembre de 2017.

Séptimo. Las referencias que las leyes, reglamentos, reglas y demás disposiciones jurídicas vigentes hagan al agente aduanal, se entenderán hechas, en lo conducente, también a la agencia aduanal.

Octavo. Tratándose de petrolíferos, el Servicio de Administración Tributaria deberá coordinarse con la Comisión Reguladora de Energía, para la emisión de las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 16-C de esta Ley.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Artículo Único. Se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 69-B. Cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 56

CLAA_GJN_AAS_56.18

En este supuesto, procederá a notificar a los contribuyentes que se encuentren en dicha situación a través de su buzón tributario, de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, así como mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, con el objeto de que aquellos contribuyentes puedan manifestar ante la autoridad fiscal lo que a su derecho convenga y aportar la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos. Para ello, los contribuyentes interesados contarán con un plazo de quince días contados a partir de la última de las notificaciones que se hayan efectuado.

Los contribuyentes podrán solicitar a través del buzón tributario, por única ocasión, una prórroga de cinco días al plazo previsto en el párrafo anterior, para aportar la documentación e información respectiva, siempre y cuando la solicitud de prórroga se efectúe dentro de dicho plazo. La prórroga solicitada en estos términos se entenderá concedida sin necesidad de que exista pronunciamiento por parte de la autoridad y se comenzará a computar a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior.

Transcurrido el plazo para aportar la documentación e información y, en su caso, el de la prórroga, la autoridad, en un plazo que no excederá de cincuenta días, valorará las pruebas y defensas que se hayan hecho valer y notificará su resolución a los contribuyentes respectivos a través del buzón tributario. Dentro de los primeros veinte días de este plazo, la autoridad podrá requerir documentación e información adicional al contribuyente, misma que deberá proporcionarse dentro del plazo de diez días posteriores al en que surta efectos la notificación del requerimiento por buzón tributario. En este caso, el referido plazo de cincuenta días se suspenderá a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento y se reanudará el día siguiente al en que venza el referido plazo de diez días. Asimismo, se publicará un listado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo de este artículo. En ningún caso se publicará este listado antes de los treinta días posteriores a la notificación de la resolución.

Los efectos de la publicación de este listado serán considerar, con efectos generales, que las operaciones contenidas en los comprobantes fiscales expedidos por el contribuyente en cuestión no producen ni produjeron efecto fiscal alguno.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 56

CLAA_GJN_AAS_56.18

La autoridad fiscal también publicará en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, trimestralmente, un listado de aquellos contribuyentes que logren desvirtuar los hechos que se les imputan, así como de aquellos que obtuvieron resolución o sentencia firmes que hayan dejado sin efectos la resolución a que se refiere el cuarto párrafo de este artículo, derivado de los medios de defensa presentados por el contribuyente.

Si la autoridad no notifica la resolución correspondiente, dentro del plazo de cincuenta días, quedará sin efectos la presunción respecto de los comprobantes fiscales observados, que dio origen al procedimiento.

Las personas físicas o morales que hayan dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes fiscales expedidos por un contribuyente incluido en el listado a que se refiere el párrafo cuarto de este artículo, contarán con treinta días siguientes al de la citada publicación para acreditar ante la propia autoridad, que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los citados comprobantes fiscales, o bien procederán en el mismo plazo a corregir su situación fiscal, mediante la declaración o declaraciones complementarias que correspondan, mismas que deberán presentar en términos de este Código.

En caso de que la autoridad fiscal, en uso de sus facultades de comprobación, detecte que una persona física o moral no acreditó la efectiva prestación del servicio o adquisición de los bienes, o no corrigió su situación fiscal, en los términos que prevé el párrafo anterior, determinará el o los créditos fiscales que correspondan. Asimismo, las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales antes señalados se considerarán como actos o contratos simulados para efecto de los delitos previstos en este Código.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se tramitarán y resolverán conforme a las normas jurídicas vigentes en el momento de su inicio.

CIRCULAR INFORMATIVA No. 56

CLAA_GJN_AAS_56.18

OFICIO 500-05-2018-16632 MEDIANTE EL CUAL SE COMUNICA LISTADO GLOBAL DE PRESUNCIÓN DE CONTRIBUYENTES QUE SE UBICARON EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

500-05-2018-16632

Asunto: Se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, en apoyo a las autoridades emisoras de los oficios de presunción ya señalados, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, se informa a los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1 del presente oficio, que se encuentran en el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, lo anterior se les hace de su conocimiento con el objeto de que puedan manifestar ante la autoridad fiscal que les notificó el oficio individual lo que a su derecho convenga y aportar, ante dichas autoridades, la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos.

Entonces, se indica que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-B, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, cada uno de los contribuyentes que se mencionan en el citado Anexo 1 del presente oficio tendrán un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la última de las notificaciones, según la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, a fin de que presenten en los términos señalados en el oficio en el cual se le notifica que se ha ubicado en el supuesto previsto en el artículo 69-B, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, escrito libre en original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal en los términos del artículo 19 del referido Código, a través del cual manifiesten lo que a su derecho convenga, anexando a dicho escrito la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos pormenorizados en el oficio individual ya mencionado.

La documentación e información que presenten a través del citado escrito deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación.”

CIRCULAR INFORMATIVA No. 56

CLAA_GJN_AAS_56.18

Asimismo, se les aperece que si transcurrido el plazo concedido no aportan las pruebas, la documentación e información respectiva; o bien, en caso de aportarlas, una vez admitidas y valoradas, no se desvirtúan los hechos señalados en el oficio individual mencionado en el tercer párrafo del presente oficio, se procederá en los términos que prevé el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, caso en el cual se notificará la resolución y se publicará el nombre, denominación o razón social en el listado de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B, listado que para tal efecto se difunda en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, y se publique en el Diario Oficial de la Federación; **lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes y que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.**

Anexo 1 del oficio número **500-05-2018-16632 de fecha 1 de junio de 2018** en el que se notifica, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que los contribuyentes mencionados en el presente Anexo se ubican en el supuesto previsto en el primer párrafo del citado precepto legal.

Lo anterior, se hace de su conocimiento con la finalidad de que la información brindada sea de utilidad en sus actividades.

Atentamente

Gerencia Jurídica Normativa

CLAA

juridico@claa.org.mx

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ADUANERA

Artículo Único.- Se **reforman** los artículos 1o., párrafos segundo y tercero; 2o., fracciones IV, VII, XIII y XIV; 5o., párrafo segundo; 6o.; 14-A, párrafo primero; 15, párrafo tercero; 16; 16-A, párrafos primero, tercero y sexto; 17, párrafo primero; 20, fracción V; 23, párrafos segundo y tercero; 26, fracción VII, párrafo primero; 29, fracción II, inciso b), párrafo primero, y párrafo segundo del mismo artículo; 32, párrafo tercero; 34; 35; 36; 36-A, párrafo primero, y fracciones I, incisos a) y b), y II, inciso a); 37, fracción II; 37-A, fracciones I, II, IV y V; 39, párrafos primero y segundo, fracción I; 40; 41, párrafos primero y tercero; 43; 45, párrafos primero y segundo; 47, párrafos primero, tercero y sexto; 48; 52; 53, fracciones II y VI; 54, párrafos primero, segundo y sus fracciones I y II, y párrafo tercero del artículo; 59, párrafo primero, y sus fracciones I, párrafo segundo, III y párrafo segundo del mismo artículo; 59-B, párrafo primero y su fracción III; 61, fracciones VIII, IX, inciso c), XIII, XIV, XVI, XVII, y párrafo segundo del artículo; 66, párrafo segundo; 78-A, párrafo primero; 79; 81, párrafo primero; 82, párrafo segundo; 83, párrafo tercero; 86-A, párrafo primero; 89, párrafo cuarto; 93, párrafo tercero; 100-A, párrafo primero y sus fracciones VI y VII, y actual párrafo segundo del mismo artículo; 100-B, fracciones VI y VII; 104; 106, fracción II, incisos c) y d); 107; 117, párrafo primero; 119; 120, párrafos tercero y cuarto; 121, párrafo primero, y sus fracciones I, párrafos primero y segundo, y IV, párrafos primero y segundo; 127, párrafo primero, y su fracción II, inciso e); 128, párrafo tercero; 129, fracción II, y párrafo cuarto del artículo; 131, párrafos primero, y su fracción III, y segundo; 132, párrafos primero y tercero; 133, párrafo segundo, en sus fracciones I y II, y párrafo tercero del mismo artículo; 135-B, fracciones I, II y III, y párrafo segundo del mismo artículo; 144, fracciones V, IX, XI, XIV, párrafo segundo, XXI, XXII, XXIX y XXXIII; 144-A, fracción I; 145, párrafos cuarto y actual quinto; 146, fracción III y párrafo segundo del mismo artículo; 147, fracciones I y II; 150, párrafo cuarto; 151, fracciones II, VI y VII; 152, párrafo décimo; 157, párrafos primero, tercero, cuarto y séptimo; el Título Séptimo Agentes Aduanales, apoderados aduanales y dictaminadores aduaneros, Capítulo Único, Sección Primera, Agentes Aduanales, para quedar como Título Séptimo Agentes aduanales, agencias aduanales y dictaminadores aduaneros, Capítulo Único, Sección Primera Agentes aduanales y agencias aduanales; 160, fracciones III, IV, VI, párrafo segundo, VIII y IX, párrafos primero, tercero y cuarto, y párrafos segundo, tercero y cuarto del mismo artículo; 162, fracción VII; 164, fracciones VI y VII; 165, fracciones II, en su párrafo primero y su inciso a), y párrafo segundo del inciso, III, VI, VII, en su párrafo primero y su inciso a), VIII y IX; 167, párrafo segundo; 174, párrafo primero, y su fracción VI; 176, fracciones II y XI; 178, fracciones II y IV; 182, fracciones VI y VII; 183-A, fracciones II, IV y V; 184, fracciones I y XI; 185, fracciones VI y VIII; 186, fracciones XI, XIII y XVII; 195; 199, fracciones II, III y V, y 202; se **adicionan** los artículos 2o., con las fracciones XVIII, XIX, XX y XXI; 15, fracciones IV, con un párrafo tercero, cuarto, quinto y sexto, y VII, con un párrafo tercero; 16-C; 16-D; 17, con un párrafo tercero; 36-A, fracción I, con un inciso f); 50, con un párrafo tercero; 53, con las fracciones IX y X; 59, con la fracción V; 78-A, con una fracción IV, y con un párrafo segundo; 86-A, con un párrafo segundo; 100-A, con un párrafo segundo, pasando el actual párrafo segundo, a ser párrafo tercero; 106, fracción III, con un inciso f); 119-A; 144, fracciones XXXV, XXXVI, XXXVII y XXXVIII pasando la actual fracción XXXV a ser fracción XXXIX; 144-A, con una fracción V, pasando la actual fracción V a ser fracción VI; 145, con un párrafo quinto, pasando el actual párrafo quinto a ser párrafo sexto; 152, con un párrafo decimoprimer; 153, con un párrafo cuarto; 153-A; 165, con una fracción XII; 166, con un párrafo cuarto; 167-D; 167-E; 167-F; 167-G; 167-H; 167-I; 167-J; 167-K; 167-L; 167-M; 167-N; 174, con un párrafo tercero, pasando los actuales párrafos tercero, cuarto y quinto a ser párrafos cuarto, quinto y sexto, respectivamente; 177, con una fracción XII; 178, con una fracción XI; 184, fracciones VI, con un párrafo segundo, y VII, con un párrafo segundo; 199, con un párrafo tercero; y se **derogan** los artículos 32, párrafo cuarto; 48, párrafo cuarto; 53, fracción VIII; 100-A, actual párrafo tercero; 101-A; 160, fracción II; 162, fracción XII; 163, fracción II; 164, fracción III; 165, fracción I; 174, fracción V; 184, fracción XVII de la Ley Aduanera, para quedar como sigue:

Artículo 1o. ...

Están obligados al cumplimiento de las citadas disposiciones quienes introducen mercancías al territorio nacional o las extraen del mismo, ya sean sus propietarios, poseedores, tenedores, consignatarios, destinatarios, remitentes, apoderados, agentes aduanales, agencias aduanales o cualesquiera personas que tengan intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenaje, manejo y tenencia de las mercancías o en los hechos o actos mencionados en el párrafo anterior.

Las disposiciones de las leyes señaladas en el párrafo primero de este artículo se aplicarán sin perjuicio de lo dispuesto por los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea Parte y se encuentren en vigor.

Artículo 2o. ...**I. a III. ...**

IV. Residentes en territorio nacional, además de los señalados en el Código Fiscal de la Federación, las personas físicas o morales residentes en el extranjero, que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, siempre que reúnan los requisitos que señala la Ley del Impuesto sobre la Renta para ser establecimiento permanente y las personas físicas que obtengan ingresos por salarios de un residente en territorio nacional.

V. a VI. ...

VII. Reglas, las de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

VIII. a XII. ...

XIII. Documento electrónico, todo mensaje que contiene información escrita en datos generada, transmitida, comunicada, presentada, recibida, archivada o almacenada por medios electrónicos o cualquier otro medio tecnológico.

XIV. Documento digital, todo mensaje que contiene información por reproducción electrónica de documentos escritos o impresos, transmitida, comunicada, presentada, recibida, archivada o almacenada, por medios electrónicos o cualquier otro medio tecnológico.

XV. a XVII. ...

XVIII. Documento equivalente, el documento de carácter fiscal emitido en el extranjero, que ampare el precio pagado o por pagar de las mercancías introducidas al territorio nacional o el valor de las mismas, según corresponda.

XIX. Retiro voluntario, la renuncia definitiva e irrevocable de los derechos que concede la patente de agente aduanal.

XX. Agencia aduanal, persona moral autorizada en términos del artículo 167-D de esta Ley para promover el despacho aduanero de las mercancías por cuenta ajena en los diferentes regímenes aduaneros previstos en esta Ley.

XXI. Agente aduanal, persona física autorizada en términos del artículo 159 de esta Ley mediante una patente, para promover por cuenta ajena el despacho aduanero de las mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en esta Ley.

Artículo 5o. ...

Cuando en esta Ley se señalen multas con base en el monto de las contribuciones omitidas, la autoridad aduanera, para la determinación de dichas multas deberá considerar las contribuciones sin la actualización correspondiente.

Artículo 6o. Cuando las disposiciones de esta Ley obliguen a transmitir, presentar información o realizar algún trámite ante la autoridad aduanera, éstos deberán efectuarse a través del sistema electrónico aduanero mediante documento electrónico o digital, según se exija, empleando la firma electrónica avanzada, el sello digital u otro medio tecnológico de identificación, en los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, en las que además se podrán determinar los casos en que la información o el trámite deban presentarse a través de medios distintos al electrónico o digital. El Servicio de Administración Tributaria, señalará mediante reglas los medios tecnológicos de identificación a que se refiere el presente artículo.

La firma electrónica avanzada o el sello digital amparados por un certificado vigente o cualquier otro medio tecnológico de identificación, que se utilice en la transmisión o presentación de un documento electrónico o digital, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a la información que se presente con firma autógrafa. La firma electrónica avanzada, los sellos digitales y sus respectivos certificados deberán tramitarse y quedan sujetos, en lo aplicable, a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.

Cuando se reciba en el sistema electrónico aduanero el documento electrónico o digital, éste generará el acuse respectivo, lo que acreditará que el documento fue transmitido y se presumirá, salvo prueba en contrario, que el mismo fue recibido en el sistema, en la fecha y hora que se consigne en el acuse de recibo mencionado.

El documento electrónico o digital recibido en el sistema electrónico aduanero tendrá pleno valor legal y probatorio y se deberá conservar por los obligados en el formato en que se haya generado y en el expediente electrónico, en los lugares y por los plazos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, como parte de la contabilidad, debiéndose poner a disposición de la autoridad fiscal cuando lo requiera para efectos de su competencia, incluso para cotejo o compulsión con la información en datos o documentos relacionada.

En caso de discrepancia, entre la información en datos y documentos contenida en el documento electrónico o digital recibido en el sistema electrónico aduanero, respecto de la contenida en el expediente electrónico de los obligados, prevalecerá la primera, salvo prueba en contrario que los interesados podrán aportar durante el procedimiento que corresponda en términos de esta Ley.

Con independencia de lo dispuesto en el artículo 36-A de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, a efecto de verificar el adecuado cumplimiento de las obligaciones fiscales y aduaneras, los contribuyentes, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados, deberán de conservar la documentación relacionada con las operaciones de comercio exterior en la forma que se haya emitido u obtenido.

Artículo 14-A. Los particulares que tengan el uso o goce de un inmueble colindante con un recinto fiscal o fiscalizado, incluso a través de una ruta confinada o de un inmueble ubicado dentro o colindante a un recinto portuario, incluida su zona de desarrollo, tratándose de aduanas marítimas, fronterizas, interiores de tráfico ferroviario o aéreo, podrán solicitar al Servicio de Administración Tributaria la autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías, en cuyo caso el inmueble donde se presten dichos servicios se denominará recinto fiscalizado autorizado.

...

...

Artículo 15. ...

I. a III. ...

IV. ...

...

La compensación señalada en esta fracción aplicará a partir de la fecha en que la autoridad aduanera haga del conocimiento al recinto fiscalizado que la mercancía queda bajo su custodia y hasta que le notifique su liberación al propietario, donatario o consignatario, en los supuestos siguientes:

- a)** Tratándose de mercancía que haya pasado a propiedad del Fisco Federal, hasta que deba ser retirada por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes.
- b)** Cuando las mercancías sean retiradas por los asignatarios o donatarios, quienes contarán para tales efectos con un plazo de hasta diez días, contado a partir de la firma del acta de asignación o donación, tratándose de las mercancías de las que disponga el Servicio de Administración Tributaria.
- c)** En la fecha que se instruya al recinto fiscalizado la destrucción de las mercancías.

En los casos anteriores, los servicios generados a partir de que las mercancías se encuentren a disposición del propietario, donatario o consignatario, o a partir de la fecha en que deban ser retiradas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, serán a cargo de éstos, cuya cuota se cobrará conforme a lo dispuesto en el primer párrafo de esta fracción, sin que sean objeto de compensación.

Para efectos de esta fracción, se entiende que las mercancías se encuentran a disposición del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, una vez transcurridos sesenta días a partir de que las autoridades aduaneras soliciten la transferencia de las mercancías de conformidad con lo establecido en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público, debiendo hacer del conocimiento al recinto fiscalizado de la fecha en que se realizó dicha solicitud, plazo en el cual deberá efectuarse su retiro acorde a lo previsto en la mencionada Ley, por lo que la compensación no podrá extenderse del referido plazo de tres meses, debiendo cesar en la fecha en que se realice el retiro de la mercancía o concluido dicho plazo, lo que suceda primero.

No podrá ser objeto de compensación el almacenamiento, manejo y custodia de mercancías objeto de procedimientos competencia de autoridades distintas de la aduanera.

V. y VI. ...

VII. ...

...

Cuando en los lugares habilitados para la prestación de los servicios objeto de la concesión o autorización, se presten servicios distintos del manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, los ingresos por dichos servicios se considerarán distintos de los ingresos que conforman la base del aprovechamiento, en tanto no excedan del 10% del total de los ingresos asociados a la concesión o autorización respectiva. Los montos excedentes se integrarán a la base del aprovechamiento, salvo prueba en contrario de que se trata de ingresos obtenidos por servicios que no sean conexos o relacionados directamente con los servicios de manejo, almacenaje y custodia objeto de la concesión o autorización.

VIII. ...

...

Procederá la revocación de la concesión o la cancelación de la autorización conforme al procedimiento previsto en el artículo 144-A de esta Ley, cuando se incumpla en más de dos ocasiones, en un plazo que no exceda de un año, con alguna de las obligaciones establecidas en el primer párrafo y en las fracciones II, III, IV, V y VI de este artículo, en las fracciones VII y VIII del artículo 26 de esta Ley.

Artículo 16. El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar a los particulares para prestar los servicios de procesamiento electrónico de datos y servicios relacionados, necesarios para llevar a cabo el despacho aduanero; así como para las demás operaciones que ese órgano administrativo desconcentrado decida autorizar, inclusive las relacionadas con otras contribuciones, ya sea que se causen con motivo de los trámites aduaneros o por cualquier otra causa. Los particulares que deseen obtener la autorización a que se refiere este artículo deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Tener dos años de experiencia, prestando los servicios que se vayan a autorizar.
- II. Tener un capital social pagado de por lo menos \$2,488,410.00.
- III. Cumplir con los requisitos de procedimiento que el Servicio de Administración Tributaria establezca en la convocatoria que para estos efectos se publique en el Diario Oficial de la Federación.

El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar a los particulares a prestar otros servicios que faciliten el reconocimiento aduanero de las mercancías.

El Servicio de Administración Tributaria determinará las cantidades que como contraprestación pagarán las personas que realicen las operaciones aduaneras a quienes presten estos servicios. Este pago, incluyendo el impuesto al valor agregado trasladado con motivo de la contraprestación, se acreditará contra el monto de los derechos de trámite aduanero a que se refieren los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Derechos y no podrá ser superior a los mencionados derechos. El acreditamiento a que se refiere este párrafo en ningún caso dará lugar a un saldo a favor acreditable contra otras operaciones, ni a devolución.

Los derechos y las contraprestaciones a que se refiere el párrafo anterior se enterarán conjuntamente ante las oficinas autorizadas. El Servicio de Administración Tributaria determinará mediante reglas el por ciento que del total corresponde a los derechos, a los particulares y el impuesto al valor agregado trasladado con motivo de la contraprestación.

Artículo 16-A. El Servicio de Administración Tributaria podrá otorgar autorización para prestar los servicios de prevalidación electrónica de datos, contenidos en los pedimentos, siempre que los interesados acrediten su solvencia moral y económica, así como estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, ser persona moral constituida de conformidad con las leyes mexicanas y cumplan con los requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria en reglas. En ningún caso podrá expedirse autorización a quien actúe con el carácter de importador, exportador, agente aduanal o agencia aduanal.

...

Para obtener la autorización prevista en el primer párrafo de este artículo, los interesados deberán contar con equipo de cómputo enlazado con el sistema electrónico aduanero del Servicio de Administración Tributaria, así como con el de los importadores, los exportadores, los agentes aduanales y las agencias aduanales cuando el despacho aduanero se haga por conducto de éstos, y llevar un registro simultáneo de sus operaciones. El Servicio de Administración Tributaria establecerá los lineamientos para llevar a cabo el enlace de los medios de cómputo, así como el contenido y la forma del registro citado, incluso la infraestructura y los requerimientos técnicos que se habrán de cumplir para prestar los servicios.

...

...

Quienes introduzcan o extraigan del territorio nacional mercancías deberán, previo a la transmisión del pedimento en el sistema electrónico aduanero, al pago de las contribuciones y al despacho de las mercancías ante la autoridad aduanera, prevalidar dichos pedimentos, con las personas autorizadas conforme a este artículo.

Artículo 16-C. El Servicio de Administración Tributaria podrá otorgar autorización a personas morales para que presten servicios de medición de peso, volumen, o cualquier otro que resulte aplicable a la determinación de las características inherentes a la mercancía, que influya en el pago de las contribuciones aplicables, cuando para ello se requiera de equipos, sistemas o instrumentos especializados, así como para la acreditación de la correcta operación y funcionamiento de dichos equipos, sistemas o instrumentos especializados.

Para efectos del párrafo anterior, las autorizaciones que se podrán otorgar serán las siguientes:

- I. Para la prestación del servicio de emisión del dictamen de medición de peso, volumen o de determinación de las características inherentes a la mercancía.
- II. Para la prestación del servicio de emisión de certificación de la correcta operación y funcionamiento de los equipos, sistemas o instrumentos especializados que se utilicen para la medición de peso, volumen o de determinación de las características inherentes a la mercancía.

Para obtener alguna de las autorizaciones previstas en el párrafo anterior, el interesado deberá acreditar ser persona moral; contar con experiencia en la materia, con solvencia económica, con capacidad técnica, administrativa y financiera, así como con la de sus socios y accionistas; estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales; efectuar el pago por el otorgamiento de la autorización correspondiente, y cumplir con los requisitos y obligaciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas. En el caso de la autorización a que se refiere la fracción I, del párrafo anterior, los equipos, sistemas y/o instrumentos necesarios para emitir el dictamen descrito, deberán estar certificados por las personas a las que se refiere la fracción II del citado párrafo.

En ningún caso podrá expedirse autorización a quien actúe con el carácter de importador, exportador, agente aduanal o agencia aduanal, ni podrá tener ambas autorizaciones de manera simultánea una misma persona.

Las autorizaciones se podrán otorgar por un plazo de hasta diez años, las cuales podrán prorrogarse a solicitud del interesado hasta por un plazo igual, siempre que la solicitud se presente en los últimos tres meses previos al vencimiento de la autorización, se efectúe el pago por el otorgamiento de la autorización correspondiente y se sigan cumpliendo con los requisitos previstos para su otorgamiento, así como con las obligaciones derivadas de la misma.

Las personas morales que obtengan las autorizaciones previstas en el segundo párrafo de este artículo, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley, mantener los medios de control que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, contar con equipo de cómputo enlazado con el sistema electrónico aduanero de dicho órgano administrativo desconcentrado, así como con el de los importadores, los exportadores, los agentes aduanales y las agencias aduanales cuando el despacho aduanero se haga por su conducto, y llevar un registro simultáneo de sus operaciones.

Artículo 16-D. El Servicio de Administración Tributaria podrá otorgar autorización a personas morales, para la fabricación o importación de candados oficiales o electrónicos que se utilicen en los vehículos y contenedores que transporten las mercancías materia del despacho aduanero.

Para obtener la autorización las personas morales deberán acreditar su solvencia económica, su capacidad técnica, administrativa y financiera, así como la de sus socios y accionistas, y estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, así como efectuar el pago por el otorgamiento de la autorización y cumplir con los demás requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

En ningún caso se podrá expedir autorización a quien actúe con el carácter de importador, exportador, agente aduanal o agencia aduanal.

Las autorizaciones se podrán otorgar hasta por un plazo de cinco años, el cual podrá prorrogarse a solicitud del interesado hasta por un plazo igual, siempre que la solicitud se presente durante los últimos tres meses previos al vencimiento de la autorización, se efectúe el pago correspondiente y se sigan cumpliendo los requisitos previstos para su otorgamiento, así como de las obligaciones derivadas de la misma.

Las personas morales que obtengan la autorización a que se refiere este artículo, deberán cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley, mantener los medios de control y las condiciones técnicas que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, para la fabricación o importación de los candados oficiales o electrónicos, y contar con equipo de cómputo enlazado con el sistema electrónico aduanero de dicho órgano administrativo desconcentrado.

Artículo 17. Las personas que presten sus servicios o que realicen actividades dentro de los recintos fiscales o fiscalizados deberán portar los gafetes u otros distintivos que los identifiquen, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

...

El Servicio de Administración Tributaria podrá expedir un gafete electrónico de identificación a través del sistema electrónico aduanero, por el cual los interesados pagarán un aprovechamiento de \$200.00, mismo que será destinado al fideicomiso público para el programa de mejoramiento de los medios de informática y de control de las autoridades aduaneras.

Artículo 20. ...

I. a IV. ...

- V.** Colocar en los bultos que transporten y que contengan mercancías que sean explosivas, inflamables, contaminantes, radiactivas, radioactivas o corrosivas, las marcas o símbolos que son obligatorios internacionalmente, cuando el documento que ampare su transporte señale que se trata de este tipo de mercancías.

VI. a X. ...

...

...

...

Artículo 23. ...

Las mercancías explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes, radiactivas o radioactivas sólo podrán descargarse o quedar en depósito ante la aduana a su ingreso al territorio nacional o para extraerse del mismo, siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

...

Tratándose de mercancías radiactivas o radioactivas y explosivas que queden en depósito ante la aduana en recintos fiscales, las autoridades aduaneras las entregarán de inmediato a las autoridades y organismos competentes en la materia, bajo cuya custodia y supervisión quedarán almacenadas, siendo responsable ante aquellas, en los términos del artículo 26 de esta Ley.

Artículo 26. ...

I. a VI. ...

- VII.** Entregar las mercancías que tengan almacenadas, una vez que constaten que los datos del pedimento proporcionado coincidan con los contenidos en el sistema electrónico aduanero, en el que aparezca además la consignación de pago de las contribuciones y, en su caso, de las cuotas compensatorias determinadas.

...

...

VIII. ...

Artículo 29. ...

I. ...

II. ...

a) ...

- b)** Tres días, tratándose de mercancías explosivas, inflamables, contaminantes, radiactivas, radioactivas o corrosivas, así como de mercancías perecederas o de fácil descomposición y de animales vivos.

...

c) ...

Tratándose de las mercancías que hayan sido embargadas por las autoridades aduaneras con motivo de la tramitación de un procedimiento administrativo o judicial y no se retiren del recinto fiscal o fiscalizado, el plazo de dos meses se contará a partir de la fecha en que queden a disposición de los interesados.

...

...

Artículo 32. ...

...

Una vez que el Servicio de Administración Tributaria determine el destino de las mercancías que hubieran pasado a propiedad del Fisco Federal y de las que se pueda disponer de conformidad con lo establecido en el artículo 145 de esta Ley, las personas que presten los servicios señalados en los artículos 14 y 14-A de la propia Ley, deberán destruir aquellas mercancías de las cuales no disponga dicho órgano administrativo desconcentrado, para lo cual se deberá cumplir con el procedimiento que el Servicio de Administración Tributaria establezca mediante reglas. El costo de la destrucción será a cargo de las personas que la lleven a cabo.

(Se deroga).

Artículo 34. Cuando el recinto fiscal no cuente con lugares apropiados para la conservación de mercancías perecederas o de fácil descomposición o de animales vivos, las autoridades aduaneras procederán a su asignación, donación o destrucción dentro del plazo de tres días, contados a partir del día siguiente al que ingresen al recinto fiscal y se indemnizará al interesado en los términos que para tal efecto establezca el Reglamento.

Artículo 35. Para efectos de esta Ley, se entiende por despacho aduanero el conjunto de actos y formalidades relativos a la entrada de mercancías al territorio nacional y a su salida del mismo, que de acuerdo con los diferentes tráficos y regímenes aduaneros establecidos en el presente ordenamiento, deben realizar ante la aduana, las autoridades aduaneras y quienes introducen o extraen mercancías del territorio nacional, ya sea los consignatarios, destinatarios, propietarios, poseedores o tenedores en las importaciones y los remitentes en las exportaciones, así como los agentes aduanales o agencias aduanales, empleando el sistema electrónico aduanero. El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas, lo procedente en los casos de contingencias en el sistema electrónico aduanero derivadas de caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 36. Quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional destinándolas a un régimen aduanero, están obligados a transmitir a las autoridades aduaneras, a través del sistema electrónico aduanero, en documento electrónico, un pedimento con información referente a las citadas mercancías, en los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, empleando la firma electrónica avanzada, el sello digital u otro medio tecnológico de identificación.

Dicho pedimento se presentará ante la autoridad aduanera en dispositivo tecnológico o en medio electrónico, junto con las mercancías, a fin de activar el mecanismo de selección automatizado. El dispositivo o medio deberá contar con los elementos técnicos que permitan la lectura de la información contenida en el mismo incluyendo la relativa a los pedimentos; salvo los casos en que se deba proporcionar una impresión del pedimento con la información correspondiente, el cual llevará impreso el código de barras. Lo anterior en los términos y condiciones que el Servicio de Administración Tributaria establezca mediante reglas.

En los pedimentos en los que aparezca la firma electrónica avanzada, sello digital u otro medio tecnológico de identificación y el código de aceptación generado por el sistema electrónico aduanero, se considerará que fueron transmitidos y efectuados por la persona a quien corresponda dicha firma electrónica avanzada, sello digital u otro medio tecnológico de identificación, ya sea del importador, exportador, agente aduanal, agencia aduanal o de sus mandatarios autorizados.

El empleo de la firma electrónica avanzada, sello digital u otro medio tecnológico de identificación que corresponda a cada uno de los importadores, exportadores, agentes aduanales, agencias aduanales y mandatarios autorizados, producirá los mismos efectos que la firma autógrafa de éstos, a que se refiere el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 36-A. Para efectos del artículo 36, en relación con el artículo 6o. de esta Ley, y demás disposiciones jurídicas aplicables, el agente aduanal, la agencia aduanal y quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional para destinarlas a un régimen aduanero, están obligados a transmitir en documento electrónico o digital como anexos al pedimento, excepto lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, la información que a continuación se describe, la cual deberá contener el acuse generado por el sistema electrónico aduanero, conforme al cual se tendrá por transmitida y presentada:

- I. ...
- a) La relativa al valor y demás datos relacionados con la comercialización de las mercancías, contenidos en el comprobante fiscal digital o documento equivalente, cuando el valor en aduana de las mismas se determine conforme al valor de transacción, declarando el acuse correspondiente que se prevé en el artículo 59-A de la presente Ley.
- b) La contenida en el conocimiento de embarque, lista de empaque, guía o demás documentos de transporte, y que requiera el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, declarando el acuse que se prevé en el artículo 20, fracción VII de la presente Ley o el número de documento de transporte que corresponda.
- c) a e) ...
- f) El dictamen emitido por las personas morales autorizadas conforme al artículo 16-C, segundo párrafo, fracción I de esta Ley, que avale el peso, volumen u otras características inherentes a las mercancías o, en su caso, el certificado vigente que avale que los mecanismos de medición con los que cuente el importador, están debidamente calibrados en los términos del segundo párrafo, fracción II del citado artículo.
- La información a que se refiere este inciso únicamente será aplicable tratándose del despacho de mercancías que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, que por su naturaleza requiera de equipos, sistemas o instrumentos especializados en términos del artículo 16-C de esta Ley.

...

...

- II. ...
- a) La relativa al valor y demás datos relacionados con la comercialización de las mercancías, contenidos en el comprobante fiscal digital o documento equivalente, declarando el acuse que se prevé en el artículo 59-A de la presente Ley.
- b) ...

...

...

...

...

...

...

Artículo 37. ...

- I. ...
- II. En operaciones de importaciones al amparo de programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, siempre que los autorizados cumplan los requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.
- III. ...

Artículo 37-A. ...

- I. Transmitir a las autoridades aduaneras, a través del sistema electrónico aduanero, en documento electrónico, la información referente a las mercancías que se introduzcan o extraigan del territorio nacional acorde con el artículo 59-A de la presente Ley y, en los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, empleando la firma electrónica avanzada, sello digital u otro medio tecnológico de identificación.

La transmisión electrónica en la que aparezca la firma electrónica avanzada, sello digital u otro medio tecnológico de identificación y el acuse generado por el sistema electrónico aduanero, se considerará que fueron transmitidos y efectuados por la persona a quien corresponda dicha firma, sello o medio, ya sea del importador, exportador, agente aduanal, agencia aduanal o sus mandatarios autorizados.

- II. Someter las mercancías al mecanismo de selección automatizada y, en lugar de pedimento, presentar en dispositivo tecnológico o en medio electrónico el aviso consolidado; el dispositivo o medio deberá contar con los elementos técnicos que permitan la lectura de la información contenida en el mismo, incluyendo la relativa al aviso consolidado; salvo los casos en que se deba proporcionar una impresión del aviso consolidado con la información correspondiente, el cual llevará impreso el código de barras. Lo anterior, en los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.
- III. ...
- IV. Transmitir en documento electrónico el pedimento consolidado el día martes de cada semana, en el que se hagan constar todas las operaciones realizadas durante la semana anterior, misma que comprenderá de lunes a domingo, cumpliendo con lo señalado en los artículos 36 y 36-A de esta Ley, así como en los plazos, supuestos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.
- V. Anexar al pedimento y a la transmisión electrónica a que se refiere la fracción I de este artículo y, en su caso, al aviso consolidado, en documento electrónico o digital, la información que compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, en los términos de los artículos 36 y 36-A de la Ley, debiendo declarar en el pedimento, en la transmisión electrónica y, en su caso en el aviso consolidado, los acuses correspondientes conforme a los cuales se tendrán por transmitidos y presentados los anexos.

Artículo 39. Quienes efectúen la reexpedición de mercancías están obligados a transmitir, a través del sistema electrónico aduanero, en documento electrónico, un pedimento con información referente a las citadas mercancías, cumpliendo con lo señalado en los artículos 36 y 36-A de esta Ley, así como en los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

...

- I. La información relativa al número de pedimento mediante el cual se efectuó la importación a la franja o región fronteriza, o cuando sea persona distinta del importador, el comprobante fiscal digital.
- II. ...

Artículo 40. Los trámites relacionados con el despacho de las mercancías se promoverán por los importadores o exportadores o por conducto de los agentes aduanales o agencias aduanales que actúen como sus consignatarios o mandatarios.

Las personas morales que promuevan el despacho de las mercancías sin la intervención de agente aduanal o agencia aduanal, tendrán la obligación de realizar el despacho aduanero a través de su representante legal, mismo que deberán acreditar ante el Servicio de Administración Tributaria, en los términos y condiciones que se establezcan en el Reglamento. Dicho representante, cuando menos, deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser persona física y estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- II. Ser de nacionalidad mexicana.
- III. Acreditar la existencia de una relación laboral con el importador o exportador.
- IV. Acreditar experiencia o conocimientos en materia de comercio exterior.

Las personas físicas que promuevan el despacho de las mercancías sin la intervención de un agente aduanal o agencia aduanal, deberán cumplir con los requisitos y condiciones que se establezcan en el Reglamento.

Los importadores y exportadores que opten por despachar las mercancías, así como los agentes aduanales o las agencias aduanales cuando actúen como sus consignatarios o mandatarios, deberán cumplir las obligaciones previstas en la presente Ley, relativas al despacho aduanero.

Artículo 41. Los agentes aduanales y las agencias aduanales serán representantes legales de los importadores y exportadores, en los siguientes casos:

...

Las autoridades aduaneras notificarán a los importadores y exportadores, así como a los representantes a que se refiere este artículo, de cualquier procedimiento que se inicie con posterioridad al despacho aduanero, fuera de recinto fiscal.

Artículo 43. Elaborado el pedimento y efectuado el pago de las contribuciones y, en su caso, de las cuotas compensatorias determinadas por el interesado, se presentarán las mercancías ante la autoridad aduanera y se activará el mecanismo de selección automatizado que determinará si debe practicarse el reconocimiento aduanero de las mismas. En caso afirmativo, la autoridad aduanera efectuará el reconocimiento ante quien presente las mercancías en el recinto fiscal, sin perjuicio de que dicho reconocimiento pueda llevarse a cabo de manera distinta conforme a lo dispuesto en los tratados internacionales de los que México sea parte o en los acuerdos interinstitucionales de los que la Secretaría sea parte.

El mecanismo de selección automatizado se activará con la presentación ante la aduana del dispositivo tecnológico o medio electrónico de que se trate, o bien del pedimento, aviso consolidado o documento aduanero, en los términos que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

Si no se detectan irregularidades en el reconocimiento aduanero o que den lugar al embargo precautorio de las mercancías, o el resultado del mecanismo de selección automatizado determina que no debe practicarse el reconocimiento aduanero, se entregarán éstas de inmediato.

En caso de que no se hubiera transmitido y presentado el documento a que se refiere el artículo 36-A, fracción I, inciso e) de esta Ley, las mercancías se entregarán una vez presentado el mismo.

No será necesario presentar las mercancías ante el mecanismo de selección automatizado, en los supuestos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, siempre que las mercancías se encuentren dentro del recinto fiscal o fiscalizado, por lo que en caso de que el mecanismo de selección automatizado determine que deba practicarse el reconocimiento aduanero, éste deberá efectuarse en el recinto correspondiente.

En los supuestos en que no se requiera pedimento para activar el mecanismo de selección automatizado, se deberán presentar ante dicho mecanismo las mercancías con la documentación correspondiente, en los términos a que se refiere este artículo.

El reconocimiento aduanero no limita las facultades de comprobación de las autoridades aduaneras respecto de las mercancías que se introduzcan o extraigan del territorio nacional, no siendo aplicable en estos casos el artículo 36 del Código Fiscal de la Federación. Si las autoridades omiten al momento del despacho objetar el valor de las mercancías o los documentos o informaciones que sirvan de base para determinarlo, no se entenderá que el valor declarado ha sido aceptado o que existe resolución favorable al particular.

Las autoridades aduaneras, en ejercicio de sus facultades, podrán emplear los sistemas, equipos tecnológicos, cualquier otro medio o servicio con que se cuente y que facilite el reconocimiento, la inspección o la verificación de las mercancías.

Cuando el reconocimiento aduanero se practique con apoyo de particulares autorizados, empleando al efecto tecnología no intrusiva, se emitirá por los dictaminadores aduaneros un dictamen aduanero relativo al análisis e interpretación de imágenes, cuyo contenido se presumirá cierto, que deberá proporcionarse a las autoridades aduaneras inmediatamente después de realizarlo, en los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, para los efectos de su competencia y, en su caso, continuación del reconocimiento aduanero.

Artículo 45. Cuando en el reconocimiento aduanero se requiera efectuar la toma de muestras de mercancías estériles, radiactivas, radioactivas, peligrosas o cuando sean necesarias instalaciones o equipos especiales para la toma de las mismas, los importadores, exportadores, los agentes aduanales o las agencias aduanales, cuando actúen por cuenta de aquéllos, las deberán tomar previamente a efecto que sean presentadas al momento del reconocimiento aduanero. En todo caso se podrán tomar las muestras al momento del reconocimiento aduanero o durante el ejercicio de las facultades de comprobación, en los términos que establezca el Reglamento.

Los importadores o exportadores que estén inscritos en el registro para la toma de muestras de mercancías estériles, radiactivas, radioactivas, peligrosas, o para las que se requiera de instalaciones o equipos especiales para su toma, no estarán obligados a presentar las muestras a que se refiere el párrafo anterior.

...

...

Artículo 47. Los importadores, exportadores, agentes aduanales, agencias aduanales, confederaciones, cámaras o asociaciones, previa a la operación de comercio exterior que pretendan realizar, podrán formular consulta ante las autoridades aduaneras, sobre la clasificación arancelaria de las mercancías objeto de la operación de comercio exterior, cuando consideren que se pueden clasificar en más de una fracción arancelaria.

...

Quienes hubieran formulado consulta en los términos del párrafo anterior, podrán realizar el despacho de las mercancías materia de la consulta, anexando al pedimento copia de la consulta en la que conste su recepción por parte de las autoridades aduaneras. Para ejercer esta opción se efectuará el pago de las contribuciones de conformidad con la fracción arancelaria cuya tasa sea la más alta de entre las que considere que se pueden clasificar, así como, en su caso, pagar las cuotas compensatorias y cumplir con las demás regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables a las distintas fracciones arancelarias motivo de la consulta.

...

...

En cualquier momento se podrá presentar consulta a las autoridades aduaneras para conocer la clasificación arancelaria de las mercancías, en los términos del artículo 34 del Código Fiscal de la Federación, incluso cuando consideren que se pueden clasificar en más de una fracción arancelaria, anexando, en su caso, las muestras, catálogos y demás elementos que permitan identificar la mercancía para su correcta clasificación arancelaria.

Artículo 48. Para resolver las consultas que presenten los importadores, exportadores, agentes aduanales, agencias aduanales, confederaciones, cámaras o asociaciones industriales, sobre la correcta clasificación arancelaria a que se refiere el artículo 47 de esta Ley, las autoridades aduaneras podrán solicitar, cuando así lo requieran, la opinión del Consejo de Clasificación Arancelaria, el cual estará integrado por la autoridad aduanera y los peritos que propongan las confederaciones, cámaras y asociaciones industriales e instituciones académicas. El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas la conformación y las normas de operación de dicho Consejo. Los dictámenes técnicos emitidos por el Consejo y respecto de los cuales el Servicio de Administración Tributaria se apoye para emitir sus resoluciones, deberán publicarse como criterios de clasificación arancelaria dentro de los 30 días siguientes a aquél en que la autoridad hubiere emitido la resolución.

Las autoridades aduaneras podrán resolver conjuntamente las consultas formuladas cuando la descripción arancelaria de las mercancías sea la misma. En estos casos se dictará una sola resolución, la que se notificará a los interesados. Las resoluciones sobre clasificación arancelaria que emitan las autoridades aduaneras, de carácter individual o dirigida a agrupaciones, surtirán efectos con relación a las operaciones de comercio exterior que se efectúen a partir del día siguiente a aquel en que se notifique la resolución de que se trate, salvo lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 47 de esta Ley.

Las resoluciones deberán dictarse en un plazo que no excederá de tres meses, contados a partir del día siguiente a aquél en que se encuentre debidamente integrado el expediente. Se entiende que el expediente se encuentra debidamente integrado cuando la autoridad cuente con la información y documentación que permita la plena identificación de la mercancía, y se hayan llevado a cabo todas las diligencias, tales como la emisión de los dictámenes correspondientes de la autoridad competente, para la emisión de la resolución.

El Servicio de Administración Tributaria dará a conocer los criterios de clasificación arancelaria y serán publicados en el Diario Oficial de la Federación.

Cuando las autoridades aduaneras modifiquen los criterios de clasificación arancelaria, estas modificaciones no comprenderán los efectos producidos con anterioridad a la nueva resolución.

Artículo 50. ...

...

El Servicio de Administración Tributaria determinará mediante reglas, los supuestos en que no será necesaria la presentación de la forma oficial de la declaración a que se refiere el párrafo anterior, ni la activación del mecanismo de selección automatizado; sin que lo anterior limite las facultades de inspección, revisión, vigilancia y comprobación de las autoridades aduaneras, así como tampoco la imposición de las sanciones que correspondan por infracciones a las disposiciones que regulan la entrada y la salida de mercancías del territorio nacional.

Artículo 52. Están obligadas al pago de los impuestos al comercio exterior y al cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias y otras medidas de regulación al comercio exterior, las personas que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraigan del mismo, incluyendo las que estén bajo algún programa de devolución o diferimiento de aranceles en los casos previstos en los artículos 63-A, 108, fracción III y 110 de esta Ley.

La Federación, entidades federativas, municipios, demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, instituciones de beneficencia privada y sociedades cooperativas, deberán pagar los impuestos al comercio exterior no obstante que conforme a otras leyes o decretos no causen impuestos federales o estén exentos de ellos.

Las personas y entidades a que se refieren los dos párrafos anteriores también estarán obligadas a pagar las cuotas compensatorias en aquellos regímenes aduaneros que determine la Secretaría de Economía, de conformidad con la Ley de Comercio Exterior, a través de las disposiciones que para tales efectos se publiquen en el Diario Oficial de la Federación.

Tratándose de mercancías sujetas a cuotas compensatorias, cuando se destinen a los regímenes señalados en el artículo 90, apartados B, fracción I, C, E y F de esta Ley, y de conformidad con el párrafo anterior no se esté obligado al pago de las cuotas compensatorias, se deberá determinar el monto a pagar de las mismas de conformidad con lo previsto en esta Ley.

Para efectos de lo previsto en esta Ley, se consideran regulaciones y restricciones no arancelarias las establecidas de conformidad con la Ley de Comercio Exterior, incluyendo las normas oficiales mexicanas.

Se presume, salvo prueba en contrario, que la introducción al territorio nacional o la extracción del mismo de mercancías, se realiza por:

- I. El propietario, poseedor o el tenedor de las mercancías.
- II. El remitente en exportación o el destinatario en importación.
- III. El mandante, por los actos que haya autorizado.

Artículo 53. ...

- I. ...
- II. Los agentes aduanales y las agencias aduanales, así como los mandatarios autorizados por éstos, por los que se originen con motivo de las importaciones o exportaciones en cuyo despacho aduanero intervengan personalmente o por conducto de sus mandatarios o empleados autorizados.

El agente aduanal que hubiere intervenido en la operación aduanera de la que derive la responsabilidad de la agencia aduanal, será responsable subsidiario de ésta, respecto del pago de los impuestos al comercio exterior, las demás contribuciones que correspondan y de las cuotas compensatorias, que se adeuden.

Los socios de la agencia aduanal, son responsables solidarios respecto de las contribuciones que se hubieran causado en relación con las actividades realizadas por la agencia aduanal, en la parte del interés fiscal que no alcance a ser garantizada con los bienes de la misma, sin que dicha responsabilidad exceda de la participación que tengan en el capital social de la agencia durante el periodo o a la fecha de que se trate. Esa responsabilidad solidaria se calculará multiplicando el porcentaje de participación que haya tenido el socio en el capital social suscrito al momento de la causación, por la contribución omitida.

III. a V. ...

- VI. Los almacenes generales de depósito o el titular del local destinado a exposiciones internacionales por las mercancías no arribadas o por las mercancías faltantes o sobrantes, cuando no presenten los avisos a que se refiere el artículo 119 de esta Ley.
- VII. ...
- VIII. Derogada.
- IX. Los poseedores y tenedores de mercancías importadas temporalmente por residentes en el extranjero.
- X. Los que transfieran mercancías de conformidad con lo previsto en esta Ley y en las demás disposiciones jurídicas aplicables, por los causados por las citadas mercancías.

...

Artículo 54. El agente aduanal y la agencia aduanal serán responsables de la veracidad y exactitud de los datos e información suministrados, de la determinación del régimen aduanero de las mercancías y de su correcta clasificación arancelaria, así como de asegurarse que el importador o exportador cuenta con los documentos que acrediten el cumplimiento de las demás obligaciones que en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias rijan para dichas mercancías, de conformidad con lo previsto en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El agente aduanal y la agencia aduanal no serán responsables en los casos siguientes:

- I. Por el pago de las diferencias de contribuciones, cuotas compensatorias, multas y recargos que se determinen, así como por el incumplimiento de regulaciones y restricciones no arancelarias, si éstos provienen de la inexactitud o falsedad de los datos y documentos que el contribuyente le hubiera proporcionado, siempre que no hubieran podido conocer dicha inexactitud o falsedad al examinar las mercancías, por requerir para su identificación de análisis químico o de laboratorio, tratándose de las mercancías que mediante reglas determine el Servicio de Administración Tributaria.
- II. De las contribuciones y, en su caso, cuotas compensatorias omitidas por la diferencia entre el valor declarado y el valor en aduana determinado por la autoridad, cuando se dé alguno de los supuestos siguientes:

...

III. y IV. ...

Las excluyentes de responsabilidad señaladas en este artículo no serán aplicables cuando las agencias aduanales o el agente aduanal manifiesten el nombre, domicilio o la clave del registro federal de contribuyentes de una persona que no les hubiera encargado la operación o el despacho de las mercancías.

Artículo 59. Quienes introduzcan o extraigan mercancías del territorio nacional deberán cumplir, sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en esta Ley, con las siguientes:

I. ...

Quienes introduzcan mercancías bajo los regímenes de importación temporal para elaboración, transformación o reparación en programas de maquila o de exportación; de depósito fiscal; de recinto fiscalizado estratégico, o de elaboración, transformación o reparación en recinto fiscalizado, deberán llevar, en forma automatizada, el sistema de control de inventarios a que se refiere el párrafo anterior.

...

II. ...

- III. Entregar a la agencia aduanal o al agente aduanal que promueva el despacho de las mercancías y proporcionar a las autoridades aduaneras una manifestación, bajo protesta de decir verdad, con los elementos que, en los términos de esta Ley y las reglas que para tal efecto emita el Servicio de Administración Tributaria, permitan determinar el valor en aduana de las mercancías. El importador deberá conservar en documento digital dicha manifestación y obtener la información, documentación y otros medios de prueba necesarios para comprobar que el valor declarado ha sido determinado de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables de esta Ley y proporcionarlos a las autoridades aduaneras, cuando éstas lo requieran. Tratándose de exportación, la manifestación de valor se acreditará con el comprobante fiscal digital que se emita en términos de las disposiciones fiscales aplicables y cuando éste no contenga el valor de las mercancías, se acreditará con algún documento equivalente que exprese el valor de las mercancías o en cualquier otro documento comercial sin inclusión de fletes y seguros y, en su defecto, con la contabilidad del exportador siempre que sea acorde con las normas de información financiera.

Tratándose de despachos aduaneros en los que intervenga una agencia aduanal o un agente aduanal, igualmente se deberá hacer entrega al Servicio de Administración Tributaria, junto con la documentación que se requiera para cumplir lo dispuesto en la fracción IV del presente artículo, el documento que compruebe el encargo conferido a la agencia aduanal o al agente aduanal para realizar sus operaciones. Dicho documento deberá ser enviado en copia a la agencia aduanal o al agente aduanal para su correspondiente archivo, pudiendo ser expedido para una o más operaciones o por periodos determinados. En este caso, únicamente la agencia aduanal o el agente aduanal que haya sido encomendado, podrán tener acceso al sistema electrónico aduanero a cargo de la autoridad, a fin de utilizar los datos dados a conocer en el padrón por los importadores, según lo establece el artículo 40 de la presente Ley. En caso de que la agencia aduanal o el agente aduanal no haya sido encomendado por un importador, pero actúe como consignatario en una operación, no se observará lo dispuesto en el párrafo anterior, para lo cual se faculta al administrador de la aduana, por la que se pretenda despachar dicha mercancía, para que bajo su estricta responsabilidad autorice la operación.

El importador quedará exceptuado de la obligación a que se refiere el párrafo anterior, siempre y cuando utilice los medios electrónicos de seguridad para encomendar las operaciones de comercio exterior a la agencia aduanal o al agente aduanal, que mediante reglas señale el Servicio de Administración Tributaria.

El importador deberá entregar en documento digital o electrónico, según sea el caso, a la autoridad aduanera cuando ésta así lo requiera, la manifestación de valor y la información, documentación y otros medios de prueba necesarios, a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, cumpliendo con los requisitos que establezca el Reglamento y los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

IV. ...

V. Formar un expediente electrónico de cada uno de los pedimentos, avisos consolidados o documento aduanero de que se trate, el cual deberá contener el propio pedimento en el formato en que se haya transmitido, así como sus anexos, junto con sus acuses electrónicos, y deberá conservarse como parte de la contabilidad por los plazos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable a las importaciones y exportaciones efectuadas por pasajeros, por empresas de mensajería y paquetería y por vía postal, cuando se efectúe el despacho de las mismas conforme al procedimiento que se establece en el artículo 88 de esta Ley.

Artículo 59-B. Quienes promuevan el despacho de las mercancías sin la intervención de una agencia aduanal o agente aduanal, deberán cumplir, sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en esta Ley y su Reglamento, con las siguientes:

I. y II. ...

III. Realizar los actos que le correspondan conforme a esta Ley en el despacho de las mercancías, empleando el sistema electrónico aduanero y su firma electrónica avanzada o sello digital, o bien, con el medio tecnológico de identificación que corresponda.

IV. a VIII. ...

Artículo 61. ...

I. a VII. ...

VIII. Las que importen los habitantes de la franja fronteriza para su consumo, siempre que sean de la clase, valor y cantidad que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

IX. ...

a) a b) ...

c) Que cuenten con autorización del Servicio de Administración Tributaria.

d) ...

X. a XII. ...

XIII. Las obras de arte destinadas a formar parte de las colecciones permanentes de los museos abiertos al público, siempre que obtengan autorización del Servicio de Administración Tributaria.

XIV. Las destinadas a instituciones de salud pública, a excepción de los vehículos, siempre que únicamente se puedan usar para este fin, así como las destinadas a personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta. En estos casos deberán formar parte de su patrimonio y cumplir con las demás obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias. El Servicio de Administración Tributaria, previa opinión de la Secretaría de Economía, señalará las fracciones arancelarias que reúnan los requisitos a que refiere esta fracción.

XV. ...

XVI. La maquinaria y equipo obsoleto que tenga una antigüedad mínima de tres años contados a partir de la fecha en que se realizó la importación temporal, así como los desperdicios, siempre que sean donados por las empresas maquiladoras o con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía a organismos públicos o a personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles para efectos del impuesto sobre la renta. Además, las donatarias deberán contar con autorización del Servicio de Administración Tributaria y, en su caso, cumplir con las regulaciones y restricciones no arancelarias.

XVII. Las autorizadas para ser donadas al Fisco Federal con el propósito de que sean destinadas a la Federación, a las entidades federativas, a los municipios, a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, o a personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta que, en su caso, expresamente señale el donante, para la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido y salud, así como para la atención de requerimientos de vivienda, educación y protección civil de las personas, sectores o regiones de escasos recursos.

Si la importación de las mercancías de que se trate, requiere del cumplimiento de regulaciones o restricciones no arancelarias, el Servicio de Administración Tributaria de inmediato lo hará del conocimiento de la dependencia competente, para que ésta resuelva respecto de su cumplimiento en un plazo no mayor a diez días. Cuando se trate de mercancías donadas para atender emergencias, desastres naturales o condiciones de extrema pobreza, la autoridad competente deberá resolver respecto de su cumplimiento en un plazo no mayor a tres días. Transcurridos dichos plazos sin que se comuniquen la resolución correspondiente, se entenderá que la dependencia de que se trate resolvió positivamente y el Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar la importación de las mercancías.

Tratándose de vehículos especialmente adaptados para personas con discapacidad, señalados en la fracción XV, así como de las mercancías donadas señaladas en la fracción XVII, únicamente podrán ser introducidos al territorio nacional, siempre que cumplan con lo dispuesto en las reglas de carácter general que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 66. ...

Para efectos de lo señalado en este artículo, se considera que se distinguen del precio pagado las cantidades que se mencionan, se detallan o especifican separadamente del precio pagado en el comprobante fiscal digital o en el documento equivalente.

Artículo 78-A. La autoridad aduanera en el ejercicio de facultades de comprobación y en la resolución definitiva que se emita en los términos de los procedimientos previstos en los artículos 150 a 153 de esta Ley, podrá rechazar el valor declarado y determinar el valor en aduana de las mercancías importadas con base en los métodos de valoración a que se refiere esta Sección, en los casos siguientes:

I. a III. ...

IV. Cuando el nombre, denominación o razón social, domicilio del proveedor en el extranjero o domicilio fiscal del importador, señalados en el pedimento, o bien, en la transmisión electrónica o en el aviso consolidado a que se refieren los artículos 36-A, 37-A, fracción I y 59-A de esta Ley, considerando, en su caso, el acuse correspondiente declarado, sean falsos o inexistentes o cuando en el domicilio señalado, no se pueda localizar al proveedor en el extranjero o al importador en su domicilio fiscal o cuando el proveedor o el importador se encuentren en el supuesto de no localizado o inexistente.

El rechazo del valor declarado y la determinación del valor en aduana de las mercancías a que se refiere este artículo, también será procedente en los casos en los que las mercancías se encuentren destinadas a regímenes aduaneros que permitan la determinación de contribuciones sin su pago.

Artículo 79. La base gravable del impuesto general de exportación es el valor comercial de las mercancías en el lugar de venta, y deberá consignarse en el comprobante fiscal digital o en el documento equivalente y, en su defecto, en cualquier otro documento comercial, sin inclusión de fletes y seguros.

Quando las autoridades aduaneras cuenten con elementos para suponer que los valores consignados en el comprobante fiscal digital o documentos equivalentes, incluidos los electrónicos o digitales a que se refieren los artículos 36-A, fracciones I, inciso a) y II, inciso a) y 59-A de esta Ley, no constituyen los valores comerciales de las mercancías, harán la comprobación conducente para la imposición de las sanciones que procedan.

Artículo 81. Los importadores y exportadores, las agencias aduanales o los agentes aduanales, cuando actúen por cuenta de aquéllos, determinarán las contribuciones y, en su caso, las cuotas compensatorias, para lo cual manifestarán, bajo protesta de decir verdad, en el pedimento o documento aduanero de que se trate, respecto de las mercancías, lo siguiente:

I. a IV. ...

Artículo 82. ...

El interesado podrá solicitar que la determinación de las contribuciones y de las cuotas compensatorias, la efectúe él mismo, o por conducto de la agencia aduanal o del agente aduanal.

Artículo 83. ...

...

Tratándose de importaciones o exportaciones, el pago podrá efectuarse en una fecha anterior a la señalada por el artículo 56 de esta Ley, en el entendido que si se destinan al régimen de depósito fiscal el monto de las contribuciones y, en su caso, de las cuotas compensatorias a pagar podrá determinarse en los términos anteriores. En este caso, las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas

compensatorias, demás regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables serán las que rijan en la fecha de pago o de la determinación, sólo cuando las mercancías se presenten ante la aduana y se active el mecanismo de selección automatizado dentro de los tres días siguientes a aquél en que el pago se realice. Si las importaciones y exportaciones se efectúan por ferrocarril, el plazo será de veinte días.

Artículo 86-A. Estarán obligados a garantizar mediante depósitos en las cuentas aduaneras de garantía, quienes:

I. y II. ...

Se podrá garantizar mediante depósitos en las cuentas aduaneras de garantía en los casos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

Artículo 89. ...

...

...

Si el mecanismo de selección automatizado determina que debe practicarse el reconocimiento aduanero, o bien, cuando se haya iniciado el ejercicio de facultades de comprobación, no procederá la rectificación del pedimento, sino hasta que concluyan dichos actos y la autoridad no haya encontrado alguna irregularidad sobre los datos asentados en el pedimento, salvo en aquellos casos que el Servicio de Administración Tributaria lo establezca en reglas.

...

Artículo 93. ...

...

El cambio de régimen aduanero procederá siempre que se paguen las contribuciones y las cuotas compensatorias, según corresponda, las regulaciones y restricciones no arancelarias y los precios estimados exigibles, para el nuevo régimen solicitado en la fecha de cambio de régimen.

Artículo 100-A. El Servicio de Administración Tributaria podrá autorizar la inscripción en el registro de empresas certificadas, incluso en la modalidad de operador económico autorizado, a las empresas que cumplan con los requisitos siguientes:

I. a V. ...

VI. Que designen a las empresas transportistas autorizadas para efectuar el traslado de las mercancías de comercio exterior, señalando su denominación, y clave del registro federal de contribuyentes.

VII. En su caso, que cumplan con los estándares mínimos de seguridad y demás requisitos que el Servicio de Administración Tributaria establezca mediante reglas.

La inscripción en el registro de empresas certificadas también podrá autorizarse a las personas físicas o morales que intervienen en la cadena logística como prestadores de servicios para la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, siempre que cumplan con los requisitos que se señalan en este artículo y los que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

Para obtener la autorización prevista en el presente artículo, los interesados deberán presentar solicitud ante el Servicio de Administración Tributaria, acompañando la documentación que se establezca en reglas, con la cual se acredite el cumplimiento de los requisitos necesarios para su obtención.

Se deroga.

...

...

Artículo 100-B. ...

I. a V. ...

VI. Las relativas a la reducción de multas y el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del despacho aduanero, en forma espontánea o durante el ejercicio de facultades de comprobación, en los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas;

VII. Otras medidas de simplificación y facilitación del despacho aduanero previstas en esta Ley o que establezca mediante reglas el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 101-A. Derogado.

Artículo 104. Las importaciones temporales de mercancías de procedencia extranjera se sujetarán a lo siguiente:

- I. No se pagarán los impuestos al comercio exterior.
Lo dispuesto en esta fracción no será aplicable en los casos previstos en los artículos 63-A, 105, 108, fracción III, 110 y 112 de esta Ley.
- II. Se cumplirán las obligaciones en materia de regulaciones y restricciones no arancelarias y, en su caso, de las cuotas compensatorias.

Artículo 106. ...

- I. ...
- II. ...
 - a) y b) ...
 - c) Las de vehículos de las misiones diplomáticas y consulares extranjeras y de las oficinas de sede o representación de organismos internacionales, así como de los funcionarios y empleados del servicio exterior mexicano, para su importación en franquicia diplomática, siempre que cumplan con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.
 - d) Las de muestras o muestrarios destinados a dar a conocer mercancías, siempre que cumplan con los requisitos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.
 - e) ...
- III. ...
 - a) a e) ...
 - f) Las de mercancías destinadas a fines de investigación que importen organismos públicos nacionales y extranjeros, así como personas morales no contribuyentes autorizadas para recibir donativos deducibles en el impuesto sobre la renta, de conformidad con los tratados internacionales de los que México sea parte o los acuerdos interinstitucionales aplicables.

IV. y V. ...

...
...
...

Artículo 107. Tratándose de las importaciones temporales a que se refieren los incisos a), b) y d) de la fracción II, la fracción III, el inciso b) de la fracción IV y los incisos a), b), c) y e) de la fracción V del artículo 106 de esta Ley, en el pedimento se señalará la finalidad a la que se destinarán las mercancías y, en su caso, el lugar en donde cumplirán la citada finalidad y se mantendrán las propias mercancías.

El Servicio de Administración Tributaria podrá, mediante reglas, determinar los casos en que no se requerirá pedimento para la importación temporal de mercancías ni para su retorno, y establecerá en las mismas la forma oficial que deberá presentarse.

No será necesaria la presentación de pedimento cuando se presente otro documento con el mismo fin previsto en algún tratado internacional del que México sea parte. El Servicio de Administración Tributaria establecerá mediante reglas, los casos y condiciones en que procederá la utilización de ese documento, de conformidad con lo dispuesto en el tratado internacional que corresponda.

Artículo 117. Se autoriza la salida del territorio nacional de mercancías para someterse a un proceso de transformación, elaboración o reparación hasta por dos años. Este plazo podrá ampliarse hasta por un lapso igual, mediante rectificación al pedimento que presente el exportador, el agente aduanal o la agencia aduanal, cuando el despacho se haga por su conducto o, previa autorización, cuando se requiera de un plazo mayor, de conformidad con los requisitos que establezca el Reglamento.

...

Artículo 119. El régimen de depósito fiscal consiste en el almacenamiento de mercancías de procedencia extranjera o nacional en almacenes generales de depósito que puedan prestar este servicio en los términos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y además sean autorizados para ello, por las autoridades aduaneras. El régimen de depósito fiscal se efectúa una vez determinados los impuestos al comercio exterior y, en su caso, las cuotas compensatorias.

Los almacenes generales de depósito que cuenten con la autorización a que se refiere el párrafo anterior, deberán cumplir en cada local en que mantengan las mercancías en depósito fiscal, con los siguientes requisitos:

- I. Deberán destinar, dentro del almacén, instalaciones que reúnan las especificaciones que señale el Servicio de Administración Tributaria para mantener aisladas las mercancías destinadas al régimen de depósito fiscal, de las mercancías nacionales o extranjeras que se encuentren en dicho almacén.
- II. Deberán contar con equipo de cómputo y de transmisión de datos que permita su enlace con el Servicio de Administración Tributaria, así como llevar un registro permanente y simultáneo de las operaciones de mercancías en depósito fiscal, en el momento en que se tengan por recibidas o sean retiradas, mismo que deberá vincularse electrónicamente con la dependencia mencionada. Para los efectos de esta fracción, el Servicio de Administración Tributaria establecerá las condiciones que deberán observarse para la instalación de los equipos, así como para llevar a cabo el registro de las operaciones realizadas y el enlace de los medios de cómputo del almacén general de depósito con dicho órgano administrativo desconcentrado.

El incumplimiento a lo dispuesto en las fracciones I y II de este artículo dará lugar a que el Servicio de Administración Tributaria, previa audiencia, suspenda temporalmente la autorización al local de que se trate, hasta que se cumplan los requisitos que correspondan. En caso de reincidencia, el Servicio de Administración Tributaria cancelará la autorización a que se refiere este artículo.

Para destinar las mercancías al régimen de depósito fiscal será necesario cumplir en la aduana de despacho con las regulaciones y restricciones no arancelarias aplicables a este régimen, así como acompañar el pedimento con la carta de cupo. Dicha carta se expedirá por el almacén general de depósito o por el titular del local destinado a exposiciones internacionales a que se refiere la fracción III del artículo 121 de esta Ley, según corresponda, y en ella se consignarán los datos del importador, exportador, agente aduanal o agencia aduanal, que promoverá el despacho.

Se entenderá que las mercancías se encuentran bajo la custodia, conservación y responsabilidad del almacén general de depósito en el que quedarán almacenadas bajo el régimen de depósito fiscal, desde el momento en que éste expida la carta de cupo mediante la cual acepta almacenar la mercancía, debiendo transmitir la carta de cupo mediante su sistema electrónico al del Servicio de Administración Tributaria, informando los datos del importador, exportador, agente aduanal o agencia aduanal, que promoverá el despacho.

Las mercancías que estén en depósito fiscal, siempre que no se altere o modifique su naturaleza o las bases gravables para fines aduaneros, podrán ser motivo de actos de conservación, exhibición, colocación de signos de identificación comercial, empaquetado, examen, demostración y toma de muestras. En este último caso, se pagarán las contribuciones y cuotas compensatorias que correspondan a las muestras.

El almacén general de depósito o el titular del local destinado a exposiciones internacionales que haya expedido la carta de cupo, informará al Servicio de Administración Tributaria dentro del plazo de veinte días naturales siguientes al de la expedición de dicha carta, los sobrantes o faltantes de las mercancías manifestadas en el pedimento respecto de las efectivamente recibidas en sus instalaciones procedentes de la aduana del despacho. En caso de que dichas mercancías no arriben en el plazo señalado, se deberá informar a más tardar al día siguiente en que venza el mismo. De no rendir dicho aviso se entenderá que recibió de conformidad las mercancías descritas en el pedimento respectivo.

Las personas físicas o morales residentes en el extranjero, podrán promover el régimen de depósito fiscal por conducto de agente aduanal o agencia aduanal, conforme a los requisitos de llenado del pedimento que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

En caso de cancelación de la carta de cupo, ésta deberá realizarse por el almacén general de depósito o por el titular del local destinado a exposiciones internacionales que la hubiera expedido, mismo que deberá de comunicarlo a la autoridad aduanera dentro de los cinco días siguientes al de su cancelación.

A partir de la fecha en que las mercancías nacionales queden en depósito fiscal para su exportación, se entenderán exportadas definitivamente.

Artículo 119-A. Los almacenes generales de depósito podrán obtener la autorización a que se refiere el artículo 119 de esta Ley cuando se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, acrediten la propiedad o la legal posesión de las instalaciones en las que prestarán el servicio de almacenamiento de mercancías y cumplan con los demás requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

Las mercancías que se introduzcan al régimen de depósito fiscal, podrán permanecer en el mismo por un plazo de veinticuatro meses.

La autorización se otorgará con vigencia de hasta diez años, o por la que el almacén general de depósito solicitante acredite la propiedad o legal posesión de las instalaciones objeto de su solicitud, en caso de ser menor.

Se cancelará la autorización a que se refiere el primer párrafo de este artículo, cuando el titular incurra en cualquiera de los supuestos siguientes:

- I. Permita el retiro de mercancías sin cumplir con las formalidades para su retorno al extranjero o sin que se hayan pagado las contribuciones y, en su caso, cuotas compensatorias causadas con motivo de su importación o exportación;
- II. Cuando almacene en depósito fiscal mercancía que no deba ser objeto de dicho régimen en términos del artículo 123 de esta Ley;
- III. Cuando por cualquier motivo incumpla con los requisitos exigidos para el otorgamiento de la autorización o, en su caso, con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 119 de la presente Ley, y
- IV. En los demás casos previstos en esta Ley, su Reglamento y la autorización respectiva.

La autoridad aduanera cancelará la autorización, conforme al procedimiento previsto en el artículo 144-A de la presente Ley.

Artículo 120. ...

...

Los almacenes generales de depósito recibirán las contribuciones y, en su caso, las cuotas compensatorias que se causen por la importación y exportación definitiva de las mercancías que tengan en depósito fiscal y estarán obligados a enterarlas en las oficinas autorizadas, al día siguiente a aquél en que las reciban.

En los casos a que se refieren las fracciones I y II de este artículo, al efectuarse el retiro deberán satisfacerse, además, los requisitos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas. En el caso de la fracción III, el retorno al extranjero podrá realizarse por la aduana que elija el interesado sin el pago de los impuestos al comercio exterior y de las cuotas compensatorias. El traslado de las mercancías del almacén a la citada aduana deberá realizarse mediante el régimen de tránsito interno.

Artículo 121. El Servicio de Administración Tributaria, como excepción a lo dispuesto en el artículo 119 de esta Ley y siempre que se cumplan los requisitos de control que señale el Reglamento, podrá autorizar el establecimiento de depósitos fiscales de conformidad con lo siguiente:

- I. Para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos de altura. En este caso las mercancías no se sujetarán al pago de impuesto al comercio exterior, siempre que las ventas se hagan a pasajeros que salgan del país directamente al extranjero y la entrega de dichas mercancías se realice en los puntos de salida del territorio nacional, debiendo llevarlas consigo al extranjero.

Cuando la venta se haga a los pasajeros que arriben al país directamente del extranjero en puertos aéreos internacionales y dicha venta así como la entrega de las mercancías se realice en los establecimientos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria, cumpliendo los requisitos de control que se establezcan mediante reglas, las mercancías no se sujetarán al pago de impuestos al comercio exterior, siempre que se trate de las que comprenden el equipaje de pasajeros en viajes internacionales, de conformidad con lo previsto en el Artículo 61, fracción VI, de la Ley y demás disposiciones aplicables.

...

...

...

...

...

...

II. y III. ...

IV. Para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos, a empresas de la industria automotriz terminal, cumpliendo los requisitos y formalidades que para tales efectos establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

Los particulares que obtengan la autorización a que se refiere esta fracción deberán mantener los controles que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

...

Artículo 127. El régimen de tránsito interno se promoverá por los importadores, exportadores, por conducto de agente aduanal o agencia aduanal.

I. ...

II. ...

a) a d) ...

e) Efectuar el traslado de las mercancías utilizando los servicios de las empresas inscritas en el registro de empresas transportistas que disponga el Reglamento.

...

Artículo 128. ...

...

Cuando por razones de caso fortuito o fuerza mayor las mercancías no puedan arribar en los plazos a que se refiere el párrafo anterior, la agencia aduanal, el agente aduanal, el importador, el exportador o el transportista, indistintamente, deberán presentar aviso por escrito a las autoridades aduaneras de conformidad con lo que establezca el Reglamento, exponiendo las razones que impiden el arribo oportuno de las mercancías. En este caso, podrá permitirse el arribo extemporáneo de las mercancías por un periodo igual al plazo máximo de traslado establecido.

Artículo 129. ...

I. ...

II. El agente aduanal o la agencia aduanal en los casos siguientes:

a) y b) ...

...

...

Independientemente de lo dispuesto en este artículo, el agente aduanal o la agencia aduanal que promueva el despacho tendrá la responsabilidad prevista en esta Ley por las irregularidades que se deriven de la formulación del pedimento y que se detecten con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación de la autoridad aduanera.

Artículo 131. El tránsito internacional de mercancías por territorio nacional se promoverá por personas físicas o morales, o por conducto de agente aduanal o agencia aduanal, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

I. y II. ...

III. Efectuarse por las aduanas autorizadas y por las rutas fiscales que para tal efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas. El traslado de las mercancías se deberá efectuar utilizando los servicios de las empresas inscritas en el registro de empresas transportistas que disponga el Reglamento.

Sólo procederá el tránsito internacional de mercancías por territorio nacional en los casos y bajo las condiciones que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

Artículo 132. El tránsito internacional de mercancías deberá efectuarse en los plazos máximos de traslado que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

...

Cuando por razones de caso fortuito o fuerza mayor las mercancías no puedan arribar en los plazos a que se refiere el párrafo anterior, el agente aduanal, la agencia aduanal, el transportista o la persona física o moral que efectúe el tránsito internacional de mercancías, deberá presentar aviso por escrito a las autoridades aduaneras de conformidad con lo que establezca el Reglamento, exponiendo las razones que impiden el arribo oportuno de las mercancías. En este caso, podrá permitirse el arribo extemporáneo de las mercancías a

la aduana de salida por un periodo igual al plazo máximo de traslado establecido o, que se efectúe el desistimiento al régimen en la aduana de entrada, siempre que en este último caso se presenten físicamente las mercancías ante la autoridad aduanera en dicha aduana.

Artículo 133. ...

...

- I. El agente aduanal o la agencia aduanal, cuando acepte expresamente dicha responsabilidad.
- II. La empresa transportista inscrita en el registro que establezca el Reglamento cuando realice el traslado de las mercancías. Dicho registro podrá ser cancelado por el Servicio de Administración Tributaria, cuando con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación, las autoridades aduaneras detecten cualquier maniobra tendiente a eludir el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

Independientemente de lo dispuesto en este artículo, el agente aduanal o la agencia aduanal que promueva el despacho tendrá la responsabilidad prevista en esta Ley, por las irregularidades que se deriven de la formulación del pedimento y que se detecten durante el despacho en la aduana de entrada.

Artículo 135-B. ...

- I. No se pagarán los impuestos al comercio exterior, salvo tratándose de mercancías extranjeras, en los casos previstos en el artículo 63-A de esta Ley.
- II. Estarán sujetas al cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias que señale la Secretaría de Economía y que se expidan en términos de la Ley de Comercio Exterior.
- III. Las mermas resultantes de los procesos de elaboración, transformación o reparación no causarán contribución alguna.
- IV. ...

Para destinar las mercancías al régimen de recinto fiscalizado estratégico, se deberá tramitar el pedimento respectivo o efectuar el registro a través de medios electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, determinando las contribuciones y, en su caso, las cuotas compensatorias que correspondan.

...

Artículo 144. ...

I. a IV. ...

- V. Cerciorarse que en el despacho aduanero los importadores, los exportadores, los agentes aduanales y las agencias aduanales, cumplan los requisitos establecidos en esta Ley y las reglas que emita el Servicio de Administración Tributaria, respecto del equipo requerido para promover el despacho electrónico.

VI. a VIII. ...

- IX. Inspeccionar y vigilar, así como revisar, permanentemente en forma exclusiva, el manejo, transporte o tenencia de las mercancías en los recintos fiscales y fiscalizados, para lo cual podrá apoyarse de los sistemas, equipos tecnológicos, o cualquier otro medio o servicio con que se cuente, incluso el dictamen aduanero a que se refiere el artículo 43 de esta Ley.

X. ...

- XI. Verificar en forma exclusiva durante su transporte, la legal importación o tenencia de mercancías de procedencia extranjera en todo el territorio nacional, incluidos los recintos fiscales, para lo cual podrá apoyarse de los sistemas, equipos tecnológicos, cualquier otro medio o servicio con que se cuente, incluso en el dictamen aduanero a que se refiere el artículo 43 de esta Ley.

XII. y XIII. ...

XIV. ...

Para ejercer las facultades a que se refiere el párrafo anterior, el Servicio de Administración Tributaria podrá solicitar el dictamen que requiera, al agente aduanal, a la agencia aduanal, a la autoridad especializada en la materia según la mercancía de que se trate o a cualquier otro perito.

XV. a XX. ...

- XXI.** Otorgar, inhabilitar, suspender, cancelar y extinguir las patentes de los agentes aduanales.
- XXII.** Otorgar, inhabilitar y cancelar las autorizaciones de las agencias aduanales.
- XXIII. a XXVIII. ...**
- XXIX.** Microfilmear, grabar en discos ópticos o en cualquier otro medio que autorice el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, los documentos que se hayan proporcionado a la misma en cumplimiento de las disposiciones de esta Ley.
- XXX. a XXXII. ...**
- XXXIII.** Autorizar que el despacho de mercancías pueda hacerse conjuntamente con las autoridades aduaneras de otros países tanto en territorio nacional como en el extranjero, de conformidad con los tratados internacionales en los que México sea parte, así como emitir las reglas que permitan operar dicho despacho conjunto conforme a la legislación nacional, los tratados internacionales y los acuerdos interinstitucionales aplicables, incluso para el ejercicio de facultades de comprobación en aduanas yuxtapuestas y puntos fronterizos unificados.
- XXXIV. ...**
- XXXV.** Contar con sistemas, dispositivos, equipos tecnológicos o cualquier otro medio electrónico o servicio necesario para el ejercicio de sus facultades.
- XXXVI.** Suspender en el padrón de importadores, en su caso, en el padrón de importadores de sectores específicos o en el padrón de exportadores sectorial a los importadores o exportadores, conforme a lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.
- XXXVII.** Retener las mercancías de comercio exterior cuando la autoridad competente presuma una infracción a las disposiciones que regulan la materia de los derechos de autor y de propiedad industrial. En ejercicio de esta facultad la autoridad aduanera actuará como auxiliar de las autoridades competentes en materia de los derechos de autor y de propiedad industrial, en los términos que se establezca en los convenios de colaboración y demás disposiciones jurídicas aplicables.
- XXXVIII.** Analizar el comportamiento de los regímenes aduaneros o grupos que conforman el ámbito de importadores y exportadores por sector, para coadyuvar en la identificación de conductas ilícitas relacionadas con la entrada y salida de mercancías del territorio nacional, y proponer estrategias e instrumentar mecanismos para prevenir y combatir dichas conductas, lo que podrá incluir medidas especiales de operación aduanera que garanticen el combate eficaz de las referidas prácticas indebidas.
- XXXIX.** Las demás que sean necesarias para cumplir con las facultades a que se refiere este artículo.

Artículo 144-A. ...

- I.** Cuando el titular no cubra o entere las contribuciones o aprovechamientos correspondientes, no esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales o no otorgue la garantía a que esté obligado.
- II. a IV. ...**
- V.** Cuando sin causa justificada se dejen de prestar los servicios concesionados o autorizados, por más de ciento ochenta días naturales o se incumplan los requisitos exigidos para obtener la concesión o autorización otorgada o las obligaciones inherentes a la misma, durante su vigencia.
- VI.** Las demás que establezca esta Ley y las que se señalen en la concesión o autorización.

...

...

...

...

...

Artículo 145. ...

...

...

El Servicio de Administración Tributaria podrá asignar las mercancías a que se refiere este artículo para su uso, o bien para otras dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Federal, empresas productivas del Estado, entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como a los poderes Legislativo y Judicial. En este caso no se requerirá la opinión previa del Consejo. El Servicio de Administración Tributaria deberá enviar mensualmente un reporte de las asignaciones al Consejo y a la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión y en periodo de receso a la Comisión Permanente. También podrá donarlas a las personas morales con fines no lucrativos autorizadas para recibir donativos deducibles en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, previa opinión del Consejo establecido en este artículo.

Para efectos del párrafo anterior, dichas personas morales con fines no lucrativos autorizadas que reciban en donación mercancías, podrán cobrar cuotas de recuperación por el suministro o la distribución de las mismas, en los términos que establezca la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento.

Tratándose de mercancías que hayan pasado a propiedad del Fisco Federal como consecuencia de excedentes detectados a maquiladoras o empresas con programas de exportación autorizados por la Secretaría de Economía, la autoridad aduanera podrá transferirlas de inmediato al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, quien, en su caso, podrá enajenar estas mercancías a la propia empresa objeto del embargo, siempre que se encuentren comprendidas dentro de su programa autorizado.

Artículo 146. ...

I. y II. ...

- III. Comprobante fiscal digital que deberá reunir los requisitos que señale el Código Fiscal de la Federación.

Las empresas porteadoras legalmente autorizadas, cuando transporten las mercancías de procedencia extranjera fuera de la franja o región fronteriza, podrán comprobar la legal tenencia de las mismas con la carta de porte y los documentos que establezca mediante reglas el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 147. ...

- I. Las de exportación prohibida o restringida que sean conducidas hacia los litorales o fronteras, con los pedidos, comprobante fiscal digital, contratos y otros documentos comerciales que acrediten que serán destinadas a dichas zonas, o con los permisos de exportación correspondientes.
- II. Las confundibles con las extranjeras que sean transportadas hacia el interior del país, con las marcas registradas en México que ostenten o con el comprobante fiscal digital correspondiente.

...

Artículo 150. ...

...

...

Se apercibirá al interesado de que si los testigos no son designados o los designados no aceptan fungir como tales, quien practique la diligencia los designará; que de no señalar el domicilio, de señalar uno que no le corresponda a él o a su representante, de desocupar el domicilio señalado sin aviso a la autoridad competente o señalando un nuevo domicilio que no le corresponda a él o a su representante, de desaparecer después de iniciadas las facultades de comprobación o de oponerse a las diligencias de notificación de los actos relacionados con el procedimiento, negándose a firmar las actas que al efecto se levanten, las notificaciones que fueren personales se efectuarán por estrados, siempre que, en este último caso y tratándose del reconocimiento aduanero, se cuente con visto bueno del administrador de la aduana.

...

...

...

Artículo 151. ...

I. ...

- II. Cuando se trate de mercancías de importación o exportación prohibida o sujeta a las regulaciones y restricciones no arancelarias a que se refiere la fracción II, del artículo 176 de esta Ley y no se acredite su cumplimiento o, en su caso, se omita el pago de cuotas compensatorias. Tratándose de las normas oficiales mexicanas de información comercial, sólo procederá el embargo cuando el incumplimiento se detecte en el ejercicio de visitas domiciliarias o verificación de mercancías en transporte.

III. a V. ...

- VI.** Cuando el nombre, denominación o razón social o domicilio del proveedor en el extranjero o domicilio fiscal del importador, señalado en el pedimento, o bien, en la transmisión electrónica o en el aviso consolidado a que se refieren los artículos 36-A, 37-A, fracción I y 59-A de esta Ley, considerando, en su caso, el acuse correspondiente declarado, sean falsos o inexistentes o cuando en el domicilio señalado, no se pueda localizar al proveedor en el extranjero.
- VII.** Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior en un 50% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, salvo que se haya otorgado la garantía a que se refiere el artículo 86-A de esta Ley.

...

...

...

Artículo 152. ...

...

...

...

...

...

...

...

...

En el escrito o acta de inicio del procedimiento se deberá requerir al interesado para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no señalar el domicilio, de señalar uno que no le corresponda a él o a su representante, de desocupar el domicilio señalado sin aviso a la autoridad competente o señalando un nuevo domicilio que no le corresponda a él o a su representante, de desaparecer después de iniciadas las facultades de comprobación o de oponerse a las diligencias de notificación de los actos relacionados con el procedimiento, negándose a firmar las actas que al efecto se levanten, las notificaciones que fueren personales se efectuarán por estrados, siempre que, en este último caso y tratándose del reconocimiento aduanero, se cuente con visto bueno del administrador de la aduana.

Cuando proceda la imposición de sanciones sin la determinación de contribuciones o cuotas compensatorias omitidas ni el embargo precautorio de mercancías, la autoridad aduanera determinará el crédito fiscal sin necesidad de sustanciar el procedimiento establecido en este artículo y en el artículo 150 de esta Ley, quedando a salvo sus derechos para interponer los medios de defensa. Al efecto, la autoridad aduanera emitirá y notificará el acto administrativo en el que se funde y motive la sanción aplicable.

Artículo 153. ...

...

...

Para efectos de la fracción IV del artículo 151 de la Ley Aduanera, cuando con motivo del reconocimiento aduanero, o de la verificación de mercancía en transporte, se detecte mercancía no declarada o excedente en más de un 10% del valor total declarado en la documentación aduanera que ampare las mercancías, siempre que no se actualice alguno de los otros supuestos de embargo precautorio a que se refiere el artículo 151 de la Ley, cuando dentro de los diez días siguientes a la notificación del acta a que se refiere el artículo 150 de la Ley, el interesado presente escrito en el que manifieste su consentimiento con el contenido del acta, la autoridad aduanera que hubiera iniciado el procedimiento podrá emitir una resolución provisional en la que determine las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas y las sanciones que procedan. Cuando el interesado en un plazo de cinco días a partir de que surta efectos la notificación de la resolución provisional acredite el pago de las contribuciones, accesorios y multas correspondientes, la autoridad aduanera ordenará la devolución de las mercancías.

Artículo 153-A. Cuando en el reconocimiento aduanero o verificación de mercancías en transporte sea necesario levantar acta circunstanciada en la que se hagan constar las irregularidades detectadas, en términos de los artículos 150 a 153 de esta Ley, las autoridades aduaneras podrán levantar las actas parciales y final, cuando el acto de comprobación se concluya con posterioridad al día de su inicio, sujetándose en lo aplicable a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación, sin que al respecto los actos de comprobación se puedan extender por un plazo de cinco días, contado a partir de su inicio, salvo causas debidamente justificadas. De no cumplirse con los plazos señalados las actuaciones de la autoridad aduanera quedarán sin efectos.

Artículo 157. Tratándose de mercancías perecederas, de fácil descomposición o deterioro, de animales vivos, explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes, radiactivas o radioactivas, que sean objeto de embargo precautorio y que, dentro de los diez días siguientes a su embargo, no se hubiere comprobado su legal estancia o tenencia en el país, el Servicio de Administración Tributaria podrá proceder a su destrucción, donación o asignación. Tratándose de vehículos automotores, aeronaves y embarcaciones serán transferidos para su venta al Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, una vez emitida la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo de que se trate, siempre que no se hubiere comprobado su legal estancia o tenencia en el país.

...

Cuando una resolución definitiva ordene la devolución de las mercancías y la autoridad aduanera haya comunicado al particular que existe imposibilidad para devolver las mismas, el particular podrá optar por solicitar la entrega de un bien sustituto con valor similar, o el valor del bien, actualizado conforme lo establece el párrafo siguiente. No procederá la entrega de un bien sustituto tratándose de mercancías perecederas, de fácil descomposición o deterioro, explosivas, inflamables, corrosivas, contaminantes, radiactivas o radioactivas, de animales vivos, o de las mercancías embargadas en términos del artículo 151, fracciones VI y VII de esta Ley.

En el caso de que el Servicio de Administración Tributaria o el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes hayan procedido a la destrucción, donación o asignación de mercancías, la resolución definitiva que ordene la devolución de las mismas, considerará el valor determinado en el dictamen de clasificación arancelaria y de valor en aduana, practicado por la autoridad aduanera competente con motivo del procedimiento administrativo en materia aduanera, actualizándolo en los términos establecidos en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación. Tratándose de mercancías enajenadas por el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, el valor será aquél que se obtenga por la venta, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal para la Administración y Enajenación de Bienes del Sector Público. El cálculo para la determinación del pago, deberá efectuarse hasta que se dicte la resolución correspondiente.

...

...

Tratándose de mercancías embargadas en términos del artículo 151, fracciones VI y VII de esta Ley, la resolución definitiva que ordene la devolución del valor de las mercancías, considerará el valor declarado en el pedimento, adicionado con el coeficiente de utilidad a que se refiere el artículo 58 del Código Fiscal de la Federación, que corresponda conforme al giro de actividades del interesado.

Título Séptimo

Agentes aduanales, agencias aduanales y dictaminadores aduaneros

Capítulo Único

Sección Primera

Agentes aduanales y agencias aduanales

Artículo 160. ...

- I. ...
- II. Derogada.
- III. Mantener la oficina principal de sus negocios dentro del territorio nacional, así como dar el aviso de apertura y cierre de sus sucursales en términos del Código Fiscal de la Federación.
- IV. Manifiestar a las autoridades aduaneras el domicilio de su oficina para oír y recibir notificaciones en la circunscripción de las aduanas en las que ejerza la patente, así como la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones, y la de sus mandatarios aduanales. Las notificaciones que se realicen en el domicilio y en el correo electrónico, manifestados conforme a la presente fracción, surtirán sus efectos en los términos legales. Asimismo, deberá dar aviso a las autoridades aduaneras del cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico, aun en el caso de suspensión voluntaria de actividades.
- V. ...
- VI. ...

Para ser mandatario aduanal autorizado de agente aduanal se requiere contar con poder notarial para actos de administración y demostrar experiencia aduanera mayor a tres años, aprobar los exámenes de conocimientos y psicotécnico, y cumplir los demás requisitos que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas. Cada mandatario aduanal promoverá solamente el despacho en representación de un agente aduanal y ante una sola aduana, salvo uno de los mandatarios, que podrá actuar indistintamente en cualquiera de las aduanas autorizadas.

...

...

...

VII. ...

VIII. Contar con el equipo necesario para promover el despacho electrónico, conforme a las reglas que emita el Servicio de Administración Tributaria y utilizarlo en las actividades propias de su función.

IX. Ocuparse de aquellas operaciones de importación y exportación cuyo valor no rebase al que, mediante reglas determine el Servicio de Administración Tributaria, en cada una de las aduanas en las que opere.

...

El Servicio de Administración Tributaria podrá cambiar la obligación a que se refiere el primer párrafo de esta fracción, autorizando, a petición de los agentes aduanales de un determinado lugar, que el servicio se proporcione en forma rotatoria o permanente para el total de las operaciones a que se refiere esta fracción por uno o varios agentes.

En los casos a que se refiere esta fracción, el agente aduanal tendrá derecho a una contraprestación de \$350.00 por cada operación.

X. y XI. ...

La inobservancia a lo dispuesto en las fracciones V, IX y X de este artículo inhabilita al agente aduanal para operar hasta por un mes. La inhabilitación se inicia a partir de que se notifique la resolución que concluya el procedimiento.

La inobservancia a lo dispuesto en las fracciones I, II, III, IV, VI, VII, VIII y XI de este artículo inhabilita al agente aduanal para operar, desde la notificación del inicio del procedimiento hasta en tanto no se cumpla con el requisito correspondiente.

Las autoridades aduaneras darán a conocer al agente aduanal en forma circunstanciada los hechos u omisiones que configuren la inobservancia a las fracciones señaladas en el presente artículo, y le concederán un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, para que exprese lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas. Las autoridades aduaneras deberán dictar la resolución que corresponda, en un plazo que no excederá de tres meses, contado a partir de la notificación del inicio del procedimiento; la notificación de la resolución se realizará conforme a lo que establezca el Reglamento. Transcurrido el plazo mencionado sin que la autoridad emita resolución, se entenderá caducado el procedimiento respectivo, sin perjuicio del ejercicio posterior de las facultades de las autoridades aduaneras.

Artículo 162. ...

I. a VI. ...

VII. Formar un expediente electrónico de cada uno de los pedimentos o documentos aduaneros que correspondan, con la información transmitida y presentada en mensaje o documento electrónico o digital como parte de sus anexos, conforme a los artículos 6o., 36, 36-A, 37 y 37-A de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El expediente electrónico deberá contener el pedimento o documento aduanero en el formato en que se haya transmitido, así como sus anexos y acuses, debiendo conservarse como parte de la contabilidad, por los plazos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

Adicionalmente, deberá conservar el original de la manifestación de valor a que se refiere el artículo 59, fracción III de esta Ley, así como copia del documento presentado por el importador al Servicio de Administración Tributaria que compruebe el encargo que se le hubiere conferido para realizar el despacho aduanero de las mercancías y si éste fue otorgado de forma electrónica deberá conservar el acuse correspondiente.

Los expedientes electrónicos que se generen en términos de esta fracción, deberán ser proporcionados a los clientes que les correspondan, sin cargo adicional, quienes tendrán la obligación de conservarlos en términos de lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 6o. de esta Ley.

VIII. a XI. ...

XII. Derogada.

XIII. y XIV. ...

Artículo 163. ...

I. ...

II. Derogada.

III. a VII. ...

ARTÍCULO 164. ...

I. y II. ...

III. Derogada.

IV. y V. ...

VI. Cuando en el despacho aduanero que promueva se omita el pago de impuestos al comercio exterior, derechos y cuotas compensatorias, siempre que no sean aplicables las causales de cancelación establecidas en la fracción II del artículo 165 de esta Ley. No se suspenderá al agente aduanal por el primer error que cometa durante cada año de calendario, siempre que el error no exceda del monto y porcentaje señalado en el inciso a) de la fracción II del artículo 165 de esta Ley.

No procederá la suspensión a que se refiere esta fracción, cuando la omisión de contribuciones y cuotas compensatorias, en su caso, se deba a la inexacta clasificación arancelaria derivada de alguna diferencia entre los criterios publicados, con motivo de la interpretación de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, siempre que la descripción, naturaleza y demás características necesarias para la clasificación de las mercancías hayan sido correctamente manifestadas a la autoridad.

VII. Tratándose de los regímenes aduaneros temporales, de depósito fiscal y de tránsito de mercancías, declarar con inexactitud algún dato, siempre que con los datos aportados, excluida la liquidación provisional a que se refieren los artículos 127, fracción II y 131, fracción II de esta Ley, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, la omisión no exceda de \$179,600.00.

VIII. ...

...

Artículo 165. ...

I. Derogada.

II. Cuando con motivo del reconocimiento aduanero, de la verificación de mercancías en transporte o por el ejercicio de las facultades de comprobación, se dé alguno de los siguientes supuestos:

a) La omisión en el pago de impuestos al comercio exterior, derechos y cuotas compensatorias, en su caso, exceda de \$256,600.00 y dicha omisión represente más del 10% del total de los que debieron pagarse.

b) y c) ...

No procederá la cancelación a que se refiere esta fracción, cuando la omisión de contribuciones y cuotas compensatorias se deba a la inexacta clasificación arancelaria derivada de alguna diferencia entre los criterios publicados, con motivo de la interpretación de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, siempre que la descripción, naturaleza y demás características necesarias para la clasificación de las mercancías hayan sido correctamente manifestadas a la autoridad.

III. Cuando el agente aduanal, al tramitar las operaciones de comercio exterior, declare cualquiera de los siguientes datos del importador o exportador y éstos resulten falsos o inexistentes:

- a) Nombre, denominación o razón social.
- b) Domicilio fiscal.
- c) Clave del registro federal de contribuyentes.

De igual forma, será cancelada la patente si el agente aduanal efectúa el trámite de las operaciones de comercio exterior y declara cualquiera de los datos a que se refiere esta fracción de una persona de la cual no cuente con el encargo conferido en términos del artículo 59, fracción III de esta Ley.

IV. y V. ...

VI. Permitir el uso de cualesquiera de los derechos consignados en la patente o de la patente misma, por un tercero, salvo que se trate de la agencia aduanal a la que se encuentre adscrito.

VII. Tratándose de los regímenes aduaneros temporales, de depósito fiscal y de tránsito de mercancías, declarar con inexactitud algún dato, siempre que con los datos aportados, excluida la liquidación provisional a que se refieren los artículos 127, fracción II y 131, fracción II de esta Ley, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) La omisión exceda de \$256,600.00 y del 10% de los impuestos al comercio exterior, derechos y, en su caso, cuotas compensatorias causadas.

b) y c) ...

VIII. Cuenten con créditos fiscales firmes y la autoridad competente haya declarado, para su cobro, su insolvencia o no localización.

IX. Transmitir bajo cualquier título, el uso o goce de la patente o de los derechos consignados en la misma, salvo lo previsto para las agencias aduanales.

X. y XI. ...

XII. Encontrarse dentro de los supuestos de cancelación a que se refiere la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

...

Artículo 166. ...

...

...

El agente aduanal que se incorpore a una agencia aduanal en términos de lo dispuesto en el artículo 167-D de la presente Ley, podrá solicitar su retiro voluntario en cualquier momento, siempre y cuando no se encuentre sujeto a un procedimiento de inhabilitación, suspensión, cancelación o extinción de su patente.

Artículo 167. ...

Quando se trate de las causales de suspensión, de cancelación o de extinción de la patente, la autoridad aduanera competente para tramitar y resolver estos procedimientos, contará con un plazo de dos años posteriores a la fecha de conocimiento de la realización de los hechos u omisiones que las configuren, para darlos a conocer en forma circunstanciada al agente aduanal y le concederá un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento de suspensión, cancelación o extinción de patente, para que exprese lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas. Por ningún motivo la autoridad aduanera podrá iniciar un procedimiento de los señalados en este párrafo, cuando los hechos que constituyan alguna de las causales de suspensión, cancelación o extinción del derecho a ejercer la patente, hayan ocurrido con más de cinco años de antigüedad, a menos que la conducta infractora del agente aduanal, por su naturaleza, no sea instantánea y se prolongue en el tiempo, caso en el cual los cinco años se computarán a partir de que dicha conducta haya cesado.

...

...

Artículo 167-D. La agencia aduanal es la persona moral autorizada por el Servicio de Administración Tributaria para promover por cuenta ajena el despacho aduanero de mercancías, en los diferentes regímenes aduaneros previstos en esta Ley.

Para obtener la autorización a que se refiere el párrafo anterior, la persona moral deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Estar constituida como sociedad civil, conforme a las leyes mexicanas y con cláusula de exclusión de extranjeros, debiendo acreditar que el valor de su activo fijo registrado en su contabilidad sea permanentemente superior a \$500,000.00.
- II. Señalar en su acta constitutiva como objeto social la prestación de los servicios del despacho aduanero de mercancías en los diferentes regímenes aduaneros previstos en esta Ley.
- III. Estar conformada por ciudadanos mexicanos y, al menos, por un agente aduanal que no se encuentre sujeto a algún procedimiento de inhabilitación, suspensión, cancelación o extinción de la patente de que sea titular.
- IV. Incluir en sus estatutos sociales, mecanismos encaminados a establecer mejores prácticas corporativas que contribuyan a un eficiente funcionamiento de sus órganos de administración y vigilancia, debiendo cumplir, además de las obligaciones previstas en la ley de la materia, las siguientes funciones:
 - a) Vigilar la operación de la sociedad para asegurar el debido cumplimiento de la normatividad que le es aplicable.
 - b) Mantener los procesos que permitan contar con una debida transparencia en la administración mediante el manejo responsable de la información financiera y la comunicación entre los socios, así como implementar mecanismos para la identificación, administración y control de riesgos.
 - c) La emisión de un Código de Ética que deban observar los integrantes de la sociedad.
 - d) Contar con un procedimiento que contribuya a la continuidad de la sociedad y de los servicios especializados que ésta preste, ante el retiro voluntario o por incapacidad permanente, fallecimiento, renuncia o cualquier separación de funciones de los socios o integrantes de los órganos de dirección y administración de la sociedad.
 - e) Asegurar que el modelo de gobierno de la sociedad, contribuya al adecuado y cabal cumplimiento de su objeto social.
- V. Contar con solvencia económica, capacidad técnica y administrativa para prestar los servicios del despacho aduanero de mercancías a que se refiere la presente Ley.
- VI. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- VII. Contar con los medios de cómputo y transmisión de datos enlazados con el sistema electrónico aduanero del Servicio de Administración Tributaria, así como llevar un registro simultáneo de las operaciones de comercio exterior.
- VIII. Cumplir los demás requisitos y condiciones que el Servicio de Administración Tributaria establezca mediante reglas.

Los socios de la persona moral deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadanos mexicanos.
- II. Contar con solvencia económica.
- III. Encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

El administrador o la persona o personas que tengan conferida la dirección general, la gerencia o la administración de la persona moral, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, así como el apoderado legal de la misma, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el párrafo anterior.

La patente del agente aduanal que integre una agencia aduanal, quedará desactivada del sistema electrónico aduanero en términos del artículo 167-E de esta Ley, por lo que sólo podrá ser utilizada para realizar operaciones que deriven del encargo conferido a la agencia aduanal de que se trate, en tanto sea parte integrante de la misma.

Los mandatarios aduanales, empleados o dependientes autorizados del agente aduanal que integre una agencia aduanal, a partir de la fecha en que la agencia aduanal obtenga la respectiva autorización e inicie sus operaciones o a partir de la incorporación formal del agente aduanal en una agencia aduanal ya constituida, no podrán actuar para realizar operaciones diversas a las que deriven del encargo conferido a la agencia aduanal. En este caso, dichos mandatarios, empleados o dependientes se considerarán mandatarios

aduanales, empleados o dependientes según corresponda, de la agencia aduanal, siempre que formen parte de su planta de trabajadores subordinados en términos de la legislación laboral, cumplan con los requisitos que para tal efecto se establecen en la presente Ley y se confirme su carácter conforme al procedimiento que se establezca en las reglas que emita el Servicio de Administración Tributaria. Lo anterior no impide que se integren a la agencia aduanal otros mandatarios, empleados o dependientes conforme a los requisitos previstos en esta Ley y las reglas que se emitan al efecto.

La autorización de la agencia aduanal no se podrá utilizar cuando la patente de los agentes aduanales que la integran, se encuentre inhabilitada o suspendida, cancelada o extinguida, excepto en los casos en que se integre con otros agentes aduanales que no se encuentren en este supuesto.

En el supuesto previsto en el párrafo anterior, se permitirá a la agencia aduanal concluir las operaciones amparadas con los pedimentos que hubieran sido validados y pagados antes de la fecha de inhabilitación, suspensión, cancelación o extinción del o los agentes aduanales que integran la agencia aduanal.

Artículo 167-E. Para obtener la autorización de agencia aduanal, las sociedades civiles constituidas para tales efectos, integradas cuando menos por un agente aduanal deberán presentar solicitud al Servicio de Administración Tributaria, cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo anterior.

El Servicio de Administración Tributaria resolverá la solicitud de autorización dentro de los tres meses siguientes a la fecha de su presentación.

Emitida la autorización de la agencia aduanal, los agentes aduanales que la integran, aceptan tácitamente que la patente de la que son titulares se incorpora a la agencia aduanal, procediendo la desactivación de su patente del sistema electrónico aduanero a partir de la fecha en que la agencia aduanal obtenga la autorización o, en su caso, a partir de la autorización de la incorporación de un agente aduanal en una agencia aduanal ya constituida, sin perjuicio del ejercicio de las facultades de comprobación de las autoridades aduaneras respecto de la patente de dicho agente aduanal, o la imposición de las sanciones que correspondan para el caso de infracción a esta Ley, incluso la extinción, cancelación, suspensión o inhabilitación de la respectiva patente.

Cuando la agencia aduanal que ya se encuentre operando requiera incorporar un agente aduanal, siempre que no se encuentre sujeto a algún procedimiento de inhabilitación, suspensión, cancelación o extinción de la patente de la que sea titular, solicitará al Servicio de Administración Tributaria la autorización correspondiente.

El agente aduanal que se integre o constituya una agencia aduanal deberá someterse a los exámenes a los que podrá convocar anualmente de manera general el Servicio de Administración Tributaria conforme a lo previsto en el artículo 162, fracción XIV de esta Ley.

Artículo 167-F. Las agencias aduanales, para poder operar deberán cubrir los siguientes requisitos:

- I. Mantener la oficina principal de su negocio dentro del territorio nacional, así como dar los avisos de apertura y cierre de sus sucursales en términos del Código Fiscal de la Federación.
- II. Manifestar a las autoridades aduaneras el domicilio de su oficina para oír y recibir notificaciones en la circunscripción de las aduanas en las que ejerza la autorización de la agencia aduanal, así como la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones y la de sus mandatarios aduanales. Las notificaciones que se realicen en el domicilio y en el correo electrónico, manifestados conforme a la presente fracción, surtirán sus efectos en los términos legales. Asimismo, deberá dar aviso a las autoridades aduaneras del cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico, aun en el caso de suspensión voluntaria de actividades.
- III. Dar a conocer a la aduana en que actúe, los nombres de los empleados o dependientes autorizados para auxiliarla en los trámites de todos los actos del despacho aduanero, así como los nombres de los mandatarios aduanales que la representen al promover y tramitar dicho despacho. La agencia aduanal será ilimitadamente responsable por los actos de sus empleados o dependientes autorizados y de sus mandatarios aduanales así como de los agentes aduanales que la integran.

Se entenderá que la agencia aduanal es notificada cuando la notificación de los actos derivados del reconocimiento aduanero, así como de la inspección o verificación de las mercancías, durante su permanencia en el recinto fiscal por virtud de su despacho, se efectúe con cualquiera de sus socios, empleados o dependientes autorizados, mandatarios aduanales, así como agentes aduanales que la integran.

- IV. Realizar los actos que le correspondan conforme a esta Ley para el despacho aduanero de las mercancías, empleando el sistema electrónico aduanero y la firma electrónica avanzada o el sello digital que le asigne el Servicio de Administración Tributaria.

- V. Contar con el equipo necesario para promover el despacho electrónico, conforme a las reglas que emita el Servicio de Administración Tributaria y utilizarlo en las actividades propias de su objeto social.
- VI. Ocuparse de aquellas operaciones de importación y exportación cuyo valor no rebase al que mediante reglas determine el Servicio de Administración Tributaria, en cada una de las aduanas en las que opere.
- VII. Utilizar los candados oficiales o electrónicos en los vehículos y contenedores que transporten las mercancías cuyo despacho aduanero promueva, de conformidad con lo que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas, así como evitar que los candados que adquiera de los importadores o fabricantes autorizados, se utilicen en contenedores o vehículos que transporten mercancías cuyo despacho no hubiere promovido.
- VIII. Cumplir el encargo que se le hubiera conferido, por lo que no podrá transferirlo ni endosar documentos que estén a su favor o a su nombre, sin la autorización expresa y por escrito de quien lo otorgó.
- IX. Dar aviso a las autoridades aduaneras en un plazo no mayor a diez días contados a partir de que ocurra el hecho, cuando alguno de los agentes aduanales que la integran tenga parentesco por consanguinidad en línea recta sin limitación de grado y colateral hasta el cuarto grado, o por afinidad, con el administrador o alguno de los subadministradores de cualquiera de las aduanas en las que opera. En este caso, el agente aduanal que tenga el parentesco referido, se abstendrá de intervenir en las operaciones que la agencia aduanal despache en las aduanas respectivas, desde que ocurra el hecho.
- X. Informar a las autoridades aduaneras en un plazo no mayor a diez días posteriores a que se realice formalmente el acto, la incorporación y desincorporación de socios de la agencia.

Artículo 167-G. La agencia aduanal será inhabilitada para operar, cuando:

- I. Se incumpla lo previsto en las fracciones VI, VII y VIII del artículo 167-F de esta Ley.
- II. Se incumpla con lo dispuesto en las fracciones I, II, III, IV, V, IX y X del artículo 167-F de esta Ley, en cuyo caso la inhabilitación aplicará desde el inicio del procedimiento hasta en tanto no se cumpla con el requisito correspondiente.
- III. Se omita el pago de impuestos al comercio exterior, derechos y cuotas compensatorias, en el despacho aduanero que promueva, siempre que no sea aplicable la causal de cancelación establecida en la fracción VI del artículo 167-J, en relación con la fracción II del artículo 165 de esta Ley.

No procederá la inhabilitación a que se refiere esta fracción, cuando la omisión de contribuciones y cuotas compensatorias, en su caso, se deba a la inexacta clasificación arancelaria derivada de alguna diferencia entre los criterios publicados, con motivo de la interpretación de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, siempre que la descripción, naturaleza y demás características necesarias para la clasificación de las mercancías hayan sido correctamente manifestadas a la autoridad.
- IV. Tratándose de los regímenes aduaneros temporales, de depósito fiscal y de tránsito de mercancías, declarar con inexactitud algún dato, siempre que, con los datos aportados, excluida la liquidación provisional a que se refieren los artículos 127, fracción II y 131, fracción II de esta Ley, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, la omisión no exceda de \$179,600.00.

Para efectos de las fracciones I, III y IV del presente artículo, se inhabilitará a la agencia aduanal para operar desde el inicio del procedimiento, hasta por un mes.

Para efectos de lo dispuesto en las fracciones III y IV del presente artículo, cuando la agencia aduanal se integre con diversos agentes aduanales, sólo procederá la inhabilitación de la patente del agente aduanal que hubiere intervenido en el despacho de la operación aduanera de la que deriva la causal, debiendo señalarse esta circunstancia en el inicio y resolución del procedimiento de inhabilitación, por lo que durante el tiempo que dure la misma, el agente aduanal se encontrará impedido para intervenir en las operaciones encargadas a la agencia aduanal, desde el inicio del procedimiento, hasta por un mes.

Una vez conocidos por las autoridades aduaneras los hechos u omisiones que las configuren, éstas los darán a conocer en forma circunstanciada a la agencia aduanal y le concederán un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación, para que exprese lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas. Las autoridades aduaneras deberán dictar la resolución que corresponda, en un plazo que no excederá de tres meses, contado a partir de la notificación del inicio del procedimiento. Transcurrido el plazo mencionado sin que la autoridad emita resolución, se entenderá caducado el procedimiento respectivo, sin perjuicio del ejercicio posterior de las facultades de las autoridades aduaneras.

Artículo 167-H. Son obligaciones de la agencia aduanal:

- I. Actuar siempre con ese carácter en los trámites o gestiones aduanales y no transmitir bajo cualquier título, el uso o goce de la autorización o de los derechos consignados en la misma, ni permitir el uso de cualesquiera de los derechos consignados en dicha autorización o de la autorización misma, por un tercero para la obtención de un lucro.
- II. Manifiestar en el pedimento o documento aduanero que corresponda el número de autorización de la agencia aduanal, así como el número de la patente del agente aduanal que intervenga en la operación aduanera de que se trate.
- III. Formar un expediente electrónico de cada uno de los pedimentos o documentos aduaneros que correspondan con la información transmitida y presentada en mensaje o documento electrónico o digital como parte de sus anexos conforme a los artículos 6o., 36, 36-A, 37 y 37-A de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

El expediente electrónico deberá contener el pedimento o documento aduanero en el formato en que se haya transmitido, así como sus anexos y acuses, debiendo conservarse como parte de la contabilidad, por los plazos establecidos en el Código Fiscal de la Federación.

Los expedientes electrónicos que se generen en términos de esta fracción, deberán ser proporcionados a los clientes que les correspondan, sin cargo adicional, quienes tendrán la obligación de conservarlos en términos de lo establecido por el cuarto párrafo del artículo 6o. de esta Ley.
- IV. Aceptar las visitas que ordenen y practiquen las autoridades aduaneras, para comprobar el cumplimiento de sus obligaciones.
- V. Cumplir con las disposiciones que regulan y gravan la entrada y la salida de mercancías del territorio nacional, en los mismos términos que se establece para los agentes aduanales en la presente Ley.
- VI. Contar y mantener en funcionamiento, los mecanismos y las prácticas corporativas para el eficiente desarrollo de las actividades de sus órganos de administración y vigilancia, dispuestos en el artículo 167-D, segundo párrafo, fracción IV de la presente Ley.
- VII. Cumplir con los demás requisitos que se establezcan en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 167-I. La autorización a que se refiere el artículo 167-D de esta Ley permite a la agencia aduanal realizar lo siguiente:

- I. El despacho aduanero de mercancías en la aduana a la que esté adscrita y en las aduanas que tengan autorizadas el o los agentes aduanales que integran la agencia aduanal.
- II. El despacho de mercancías por conducto de los mandatarios aduanales de la agencia aduanal, incluidos los mandatarios aduanales de los agentes aduanales que integren la agencia, siempre que sus autorizaciones hayan sido confirmadas para actuar por cuenta de la agencia aduanal conforme lo señalado en el artículo 167-D de esta Ley.
- III. El despacho de mercancías con auxilio de los empleados o dependientes autorizados de la agencia aduanal.

Lo anterior, incluye a los empleados o dependientes autorizados de los agentes aduanales que integran la agencia aduanal, en los términos que se hubieren expedido en las autorizaciones correspondientes y siempre que dichas autorizaciones hayan sido confirmadas conforme a lo señalado en el artículo 167-D de esta Ley y siempre que la patente del agente aduanal de la que dependan no se encuentre inhabilitada, suspendida, cancelada o extinguida.

No obstante lo dispuesto en la fracción I del párrafo anterior, la agencia aduanal podrá solicitar autorización al Servicio de Administración Tributaria para actuar en aduanas adicionales a las que se encuentran adscritos o a las autorizadas al o los agentes aduanales que la integran, siempre que presente su solicitud anexando lo siguiente:

- I. Un plan de negocio de la agencia aduanal incluyendo una descripción pormenorizada de las causas y justificaciones que sustenten la solicitud, por cada una de las aduanas adicionales; en los términos y condiciones que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

- II. Los documentos con los que se demuestre la capacidad técnica, administrativa y financiera necesaria para llevar a cabo el despacho en cada una de las aduanas adicionales que se soliciten.
- III. El programa de nuevas inversiones sobre la infraestructura física y tecnológica que la agencia aduanal deba implementar para la prestación de los servicios de despacho en cada una de las aduanas adicionales.
- IV. La relación del personal que será contratado para atender los servicios del despacho, incluso del número de empleados, sin perjuicio de que los mandatarios aduanales deban de cumplir con los requisitos y condiciones previstos en esta Ley para ser autorizados.
- V. El programa de capacitación del personal de la agencia aduanal.
- VI. Las demás que el Servicio de Administración Tributaria establezca mediante reglas.

El Servicio de Administración Tributaria cancelará la autorización a la agencia aduanal para actuar en aduanas adicionales a las que se encuentra adscrita, o a las que tengan autorizadas el o los agentes aduanales que la integran conforme al procedimiento establecido en el artículo 144-A de esta Ley, cuando detecte que no se cumple con los planes, programas y demás requisitos a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 167-J. El Servicio de Administración Tributaria, independientemente de las sanciones que procedan por las infracciones cometidas, cancelará la autorización de la agencia aduanal por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Deje de cumplir con alguno de los requisitos exigidos para obtener la autorización de la agencia aduanal.
- II. Incumpla alguna de las obligaciones inherentes al ejercicio de la autorización de la agencia aduanal, o bien, no se mantengan los medios de control correspondientes.
- III. Deje de ejercer la autorización de la agencia aduanal por más de seis meses, salvo en los casos en que dicha suspensión haya sido autorizada por la autoridad aduanera.
- IV. Se cancele o extinga la patente de agente aduanal que integra la agencia aduanal. En el caso de que la agencia aduanal se integre con diversos agentes aduanales, sólo procederá cuando las patentes de todos los agentes aduanales que la conforman, se encuentren canceladas o extinguidas.
- V. Se actualice alguno de los supuestos previstos en las fracciones II, III, VII, X y XI del artículo 165 de esta Ley en una operación de comercio exterior despachada por la agencia aduanal, siempre que el agente aduanal sea el único que integra la agencia aduanal.
- VI. Cuente con créditos fiscales firmes la agencia aduanal y la autoridad competente declare insolvencia para su cobro, o bien, la no localización de la agencia aduanal.
- VII. No esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

La autoridad aduanera deberá sujetarse, en lo conducente, al procedimiento de cancelación referido en los artículos 167, 167-A, 167-B y 167-C de esta Ley.

Tratándose de las fracciones I y II, se cancelará la autorización si la irregularidad detectada no es solventada dentro de un plazo no mayor a treinta días, contado a partir del día siguiente a aquel en el que se haya iniciado el respectivo procedimiento.

Tratándose de la fracción VII, se cancelará la autorización si la irregularidad detectada no es solventada dentro del plazo de sesenta días, contado a partir del día siguiente a aquel en el que se haya iniciado el respectivo procedimiento.

Una vez cancelada la autorización de la agencia aduanal, no se podrá utilizar para el despacho aduanero de las mercancías.

Artículo 167-K. En caso de fallecimiento, retiro voluntario, retiro por incapacidad permanente del o los agentes aduanales que integran la agencia aduanal, o bien, cuando dejen de formar parte integrante de la misma, se permitirá a la agencia aduanal concluir las operaciones amparadas con los pedimentos que hubieran sido validados y pagados antes de la fecha del fallecimiento o retiro del agente aduanal, en un plazo no mayor a dos meses, a través del mandatario aduanal que al efecto se designe, excepto en los casos en que la misma se integre con otros agentes aduanales, supuesto en el que la agencia aduanal continuará su operación.

En el caso de que un agente aduanal que se encuentre incorporado a una agencia aduanal fallezca, se retire voluntariamente o se retire por una incapacidad permanente, la agencia aduanal podrá designar, de entre sus mandatarios aduanales activos o socios directivos que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 159 de esta Ley, a dos de ellos para que participen en el concurso para obtener la patente del agente aduanal que falleció o se retiró. La designación deberá darse a conocer a la autoridad aduanera a más tardar dos meses después del fallecimiento o retiro del agente aduanal.

Una vez designados los aspirantes, solo tendrá derecho a que se le otorgue la patente de agente aduanal quien obtenga los mejores resultados en el proceso de evaluación, conforme a las reglas que al efecto emita el Servicio de Administración Tributaria.

En caso de que alguno de los aspirantes designados no realice en tiempo las evaluaciones sin causa justificada, o bien, ninguno las apruebe en la primera ocasión, éstos podrán presentar por una segunda ocasión las evaluaciones en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas.

El plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo concluirá anticipadamente en la fecha que culmine el proceso de obtención de patente de agente aduanal o bien cuando se integre a la agencia algún otro agente aduanal.

Artículo 167-L. En ningún caso los socios, incluidos los agentes aduanales, que integran una agencia aduanal podrán ser integrantes de otra agencia aduanal de manera simultánea.

Tampoco podrán ser integrantes de una agencia aduanal los agentes aduanales cuya patente se hubiere cancelado o extinguido, ni los socios o agentes aduanales integrantes de una agencia aduanal cuya autorización se hubiere cancelado por un periodo de cinco años posteriores a dicha cancelación o extinción.

El agente aduanal cuya patente sea cancelada o extinguida podrá conservar el carácter de socio inversionista de la agencia aduanal de la que era integrante, para lo cual deberá desincorporar su patente cancelada o extinguida y acreditar dicha situación ante la autoridad aduanera en términos del artículo 167-M, incluso encontrándose impedido para intervenir en las operaciones de comercio exterior encargadas a la agencia aduanal en carácter de empleado, dependiente autorizado o mandatario de la misma.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en este artículo, la autorización de la agencia se cancelará.

Artículo 167-M. En caso de cancelación o extinción de la patente de algún agente aduanal que integra la agencia aduanal, se entenderá desincorporado de la misma, con independencia de que la agencia aduanal efectúe el trámite que corresponda y proporcione los antecedentes respectivos a la autoridad aduanera.

Artículo 167-N. Los agentes aduanales que integran la agencia aduanal que se encuentre en algún supuesto de cancelación de la autorización prevista en los artículos 167-J, fracciones I, II, III, IV, VI y VII y 167-L, se entenderán desincorporados de la misma, pudiendo solicitar la reactivación de su patente aduanal.

En los casos de inhabilitación o suspensión de la patente del agente aduanal, incorporado a una agencia aduanal, cuando por hechos o actos anteriores a su incorporación, se actualicen los supuestos establecidos en los artículos 160 y 164 de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, la agencia aduanal no podrá iniciar nuevas operaciones por conducto del agente aduanal sancionado sino solamente concluir las que tenga iniciadas a la fecha de notificación del acuerdo de la resolución respectiva, sin perjuicio de llevar a cabo otras operaciones por conducto de los demás agentes aduanales que integran la agencia aduanal.

Artículo 174. El Servicio de Administración Tributaria otorgará autorización de dictaminador aduanero a las personas que cumplan los siguientes requisitos:

I. a IV. ...

V. Derogada.

VI. Presentar y aprobar los exámenes que practiquen las autoridades aduaneras, los cuales constan de:

- a) Examen de conocimientos técnicos;
- b) Psicológico, y
- c) Confiabilidad.

...

Dicha autorización podrá prorrogarse por dos años más, sin que se requiera acreditar los exámenes previstos en la fracción VI del presente artículo, siempre que sigan cumpliendo con los requisitos y las condiciones que para su otorgamiento están establecidas en esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

...

...

...

Artículo 176. ...

I. ...

II. Sin permiso de las autoridades competentes o sin la firma electrónica en el pedimento que demuestre el descargo total o parcial del permiso antes de realizar los trámites del despacho aduanero o sin cumplir cualesquiera otras regulaciones o restricciones no arancelarias emitidas conforme a la Ley de Comercio Exterior, excepto tratándose de las Normas Oficiales Mexicanas de información comercial, compromisos internacionales, requerimientos de orden público o cualquiera otra regulación.

III. a X. ...

XI. Cuando el nombre, denominación o razón social o domicilio del proveedor en el extranjero o domicilio fiscal del importador, señalado en el pedimento, o bien, en la transmisión electrónica o en el aviso consolidado, a que se refieren los artículos 36-A, 37-A, fracción I y 59-A de la presente Ley, considerando, en su caso, el acuse de referencia declarado, sean falsos o inexistentes; o cuando en el domicilio señalado no se pueda localizar al proveedor o importador.

Artículo 177. ...

I. a XI. ...

XII. Con motivo del ejercicio de facultades de comprobación, se detecte que quien introduzca al país mercancías bajo un régimen aduanero que le permita la determinación de contribuciones sin su pago, declare en el pedimento o documento aduanero de que se trate, un valor que sea inferior en un 50% o más al valor de transacción de mercancías idénticas o similares, determinado conforme a los artículos 72 y 73 de esta Ley, siempre que con los datos aportados, de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva, se hubiere omitido el pago total o parcial de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias.

Artículo 178. ...

I. ...

II. Multa de \$5,150.00 a \$12,850.00 cuando no se compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias, tratándose de vehículos.

III. ...

IV. Siempre que no se trate de vehículos, multa del 70% al 100% del valor comercial de las mercancías cuando no se compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias o cuotas compensatorias correspondientes, con excepción de las normas oficiales mexicanas de información comercial.

V. a X. ...

XI. En los casos a que se refiere la fracción XII del artículo 177 de esta Ley, multa del 130% al 150% de los impuestos al comercio exterior y, en su caso, de las cuotas compensatorias correspondientes que se hubieran omitido de haberse destinado la mercancía de que se trate al régimen de importación definitiva.

Artículo 182. ...

I. a V. ...

VI. Transmitan, presenten o proporcionen, un dispositivo tecnológico, un medio electrónico o una impresión de los pedimentos de tránsito interno o internacional con el fin de dar por concluidos dichos tránsitos en la aduana de despacho o en la de salida, sin la presentación física de las mercancías en los recintos fiscales o fiscalizados.

VII. Realicen la exportación, el retorno de mercancías o el desistimiento de régimen, en el caso de que se transmita, presente o proporcione, un dispositivo tecnológico, medio electrónico o una impresión del pedimento sin las mercancías correspondientes en la aduana de salida.

Artículo 183-A. ...

- I. ...
- II. Cuando el nombre, denominación o razón social, domicilio del proveedor en el extranjero o domicilio fiscal del importador, señalado en el pedimento, en la transmisión electrónica o en el aviso consolidado, a que se refieren los artículos 36-A, 37-A, fracción I y 59-A de esta Ley, considerando, en su caso, el acuse correspondiente declarado, sean falsos o inexistentes o cuando en el domicilio señalado, no se pueda localizar al proveedor en el extranjero o importador, así como cuando se señale en el pedimento el nombre o denominación o razón social, domicilio fiscal o la clave del registro federal de contribuyentes de alguna persona que no hubiera solicitado la operación de comercio exterior.
- III. ...
- IV. En el supuesto previsto en el artículo 178, fracción IV de esta Ley, excepto cuando el infractor cumpla con las regulaciones y restricciones no arancelarias, dentro de los treinta días siguientes a la notificación del acta de inicio del procedimiento administrativo en materia aduanera. Para efectos de esta fracción los interesados, en términos de los artículos 36 y 36-A de esta Ley, deberán transmitir y presentar un pedimento de rectificación, anexando en documento electrónico o digital, la información que compruebe el cumplimiento de las regulaciones y restricciones no arancelarias.
- V. Los vehículos, cuando no se haya cumplido con las regulaciones y restricciones no arancelarias.
- VI. y VII. ...
- ...

Artículo 184. ...

- I. Omitan transmitir o presentar a las autoridades aduaneras en documento electrónico o digital, o en cualquier otro dispositivo tecnológico o medio electrónico que se establezca o lo hagan en forma extemporánea, la información que ampare las mercancías que introducen o extraen del territorio nacional sujetas a un régimen aduanero, que transporten o que almacenen, entre otros, los datos, pedimentos, avisos, anexos, declaraciones, acuses, autorizaciones, a que se refieren los artículos 36 y 36-A de esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, en los casos en que la Ley imponga tales obligaciones.
- II. a V. ...
- VI. ...
- Tratándose de lo dispuesto en los artículos 36, 37-A y 39 de la Ley, consignen en el dispositivo tecnológico o medio electrónico, información distinta a la requerida, o a la declarada en el pedimento o en el aviso consolidado. La falta de algún dato en dicho dispositivo o medio, no se considerará como información distinta, siempre que la información transmitida al sistema electrónico aduanero sea igual a la consignada en el pedimento o aviso consolidado.
- VII. ...
- Tratándose de lo dispuesto en los artículos 36, 37-A y 39 de la Ley, presenten el dispositivo tecnológico o medio electrónico correspondiente, ante la autoridad aduanera sin o con los elementos técnicos en una situación que impida su lectura.
- VIII. a X. ...
- XI. Presenten el pedimento en el módulo de selección automatizado sin la consignación de pago del módulo bancario, sin la firma electrónica avanzada, sin el sello digital o sin el medio tecnológico de identificación respectivo, de quien deba firmar el pedimento conforme a las disposiciones aduaneras.
- XII. a XVI. ...
- XVII. Derogada.
- XVIII. ...

Artículo 185. ...**I. a V. ...**

VI. Multa de \$3,850.00 a \$6,400.00, en el caso señalado en la fracción VII, por cada pedimento o por cada aviso consolidado o documento aduanero que corresponda.

VII. ...

VIII. Multa de \$74,100.00 a \$111,200.00, en el caso de la transmisión electrónica señalada en la fracción IX, por la omisión de cada pasajero, tripulante o medio de transporte que arribe a territorio nacional, a que se refiere el inciso a) y por la omisión relativa a la mercancía por cada medio de transporte a que se refiere el inciso b). La multa se reducirá en un 50%, en el caso de que la transmisión electrónica sea extemporánea, incompleta o contenga información incorrecta. En los casos en que se incurra en más de una infracción asociada al arribo de un mismo medio de transporte, la autoridad establecerá hasta un máximo de seis multas por evento.

IX. a XIV. ...**Artículo 186. ...****I. a X. ...**

XI. Los agentes aduanales o las agencias aduanales que incurran en el supuesto previsto en la fracción II del artículo 164 de esta Ley y quienes se ostenten como tales sin contar con la patente o la autorización respectiva.

XII. ...

XIII. Las empresas que presten el servicio de transporte internacional de pasajeros, cuando omitan distribuir entre los mismos las formas oficiales que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria, para la declaración de aduanas de los pasajeros.

XIV. a XVI. ...

XVII. Los agentes aduanales o las agencias aduanales, cuando no coincida el número de candado oficial manifestado en el pedimento o en el aviso consolidado, con el número de candado físicamente colocado en el vehículo o en el medio de transporte que contenga las mercancías.

XVIII. a XXIII. ...

Artículo 195. Tratándose de infracciones derivadas de la actuación del agente aduanal o de la agencia aduanal en el despacho aduanero, la multa será a cargo de los mismos, excepto en los casos establecidos en el segundo párrafo del artículo 54 de esta Ley.

Artículo 199. ...

I. ...

II. En un 20% en el caso de que la multa se pague dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se notifique al infractor la resolución por la cual se le imponga la sanción, sin necesidad de que la autoridad que la impuso dicte nueva resolución.

III. En un 50% en el caso de que la multa derive de alguna operación relativa a la exportación de mercancías, con excepción de aquellas operaciones que tengan como origen la aplicación de alguno de los supuestos señalados en los artículos 86, 106 y 108 de esta Ley.

IV. ...

V. En un 50% en el caso de que la multa no derive de la omisión de contribuciones o cuotas compensatorias en los supuestos en que no proceda el embargo precautorio de las mercancías, siempre que el infractor la pague antes de la notificación de la resolución por la cual se le imponga la sanción, o bien tratándose del supuesto previsto en el último párrafo del artículo 152 de esta Ley, siempre que se pague dentro de los diez días siguientes a la notificación del acto administrativo en el que se determina el crédito fiscal.

...

La disminución de las sanciones establecidas en este artículo no será acumulable.

Artículo 202. Los agentes aduanales, las agencias aduanales, los transportistas y demás personas relacionadas con el comercio exterior, podrán constituir fondos en cada aduana, cuyo fin sea el mantenimiento, reparación o ampliación de las instalaciones de las propias aduanas, en los términos que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas. El patrimonio de dichos fondos se integrará con las aportaciones que efectúen las personas antes mencionadas, así como por las cantidades que aporten las personas que hubieran cometido daños en las instalaciones o equipos que se utilicen en la operación aduanera o con las cantidades que aporten las personas a las que se les impongan multas y que opten por aportar cantidades equivalentes a las multas impuestas en los términos de los artículos 181, 191 y 193 de esta Ley.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días naturales siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La autoridad aduanera continuará ejerciendo la atribución prevista en el artículo 144, fracción XXI que se reforma por virtud del presente Decreto para suspender, cancelar y revocar las autorizaciones de los apoderados aduanales, según corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Aduanera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2013.

Tercero. La fracción I del artículo 165 de la Ley Aduanera que se deroga en razón del presente Decreto seguirá siendo aplicable para aquellos agentes aduanales que hayan constituido sociedades en términos de la fracción II del artículo 163 de la Ley Aduanera vigente antes de la entrada en vigor del presente Decreto.

Cuando el agente aduanal se incorpore a una agencia aduanal, las sociedades constituidas para facilitar la prestación de los servicios inherentes a su patente no podrán volver a utilizarse para prestar servicios aduaneros asociados a una patente de agente aduanal; por lo que se deberá modificar su objeto social, toda vez que la patente aduanal se desincorpora del sistema electrónico aduanero. El agente aduanal deberá presentar ante las autoridades aduaneras un escrito, bajo protesta de decir verdad, señalando y acreditando esta circunstancia, en un plazo no mayor de cuatro meses contados a partir de su incorporación formal a la agencia aduanal; en caso de no hacerlo, no podrá intervenir en las operaciones de comercio exterior que hubieran sido encargadas a la agencia aduanal, hasta que solviente dicha situación.

Cuarto. El Servicio de Administración Tributaria, en un plazo que no excederá de doce meses posteriores a la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, dará a conocer las reglas de carácter general en las que se establecerán los mecanismos, formas y medios que deberán utilizar las agencias aduanales en la importación y exportación de mercancías y demás operaciones aduaneras.

Quinto. Considerando que la patente de agente aduanal es intransferible de conformidad con el artículo 159, último párrafo de esta Ley, la agencia aduanal cuando designe dos personas conforme al artículo 167-K, en los casos de fallecimiento, retiro voluntario o retiro por incapacidad permanente de un agente aduanal incorporado a la misma, quedará sin efectos cualquier otra resolución emitida que permita la sustitución de la patente de dicho agente aduanal, o bien que contravenga lo dispuesto en los artículos antes mencionados.

Sexto. Para los efectos del artículo 5o. de la Ley Aduanera, se considerará que las cantidades establecidas en los artículos 16, fracción II; 160, fracción IX; 164, fracción VII; 165, fracciones II, inciso a), y VII, inciso a); 178, fracción II y 185, fracciones VI y VIII de la misma Ley, se encuentran actualizadas por última vez en el mes de diciembre de 2017.

Séptimo. Las referencias que las leyes, reglamentos, reglas y demás disposiciones jurídicas vigentes hagan al agente aduanal, se entenderán hechas, en lo conducente, también a la agencia aduanal.

Octavo. Tratándose de petrolíferos, el Servicio de Administración Tributaria deberá coordinarse con la Comisión Reguladora de Energía, para la emisión de las reglas de carácter general a que se refiere el artículo 16-C de esta Ley.

Dado en la Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores, a los 25 días del mes de abril de dos mil dieciocho.

Ciudad de México, a 25 de abril de 2018.- Dip. **Edgar Romo García**, Presidente.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Sofía Del Sagrario De León Maza**, Secretaria.- Sen. **Itzel S. Ríos de la Mora**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veinte de junio de dos mil dieciocho.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Dr. **Jesús Alfonso Navarrete Prida**.- Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO por el que se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ENRIQUE PEÑA NIETO, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 69-B DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

Artículo Único. Se reforma el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

Artículo 69-B. Cuando la autoridad fiscal detecte que un contribuyente ha estado emitiendo comprobantes sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material, directa o indirectamente, para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes, o bien, que dichos contribuyentes se encuentren no localizados, se presumirá la inexistencia de las operaciones amparadas en tales comprobantes.

En este supuesto, procederá a notificar a los contribuyentes que se encuentren en dicha situación a través de su buzón tributario, de la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, así como mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, con el objeto de que aquellos contribuyentes puedan manifestar ante la autoridad fiscal lo que a su derecho convenga y aportar la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos. Para ello, los contribuyentes interesados contarán con un plazo de quince días contados a partir de la última de las notificaciones que se hayan efectuado.

Los contribuyentes podrán solicitar a través del buzón tributario, por única ocasión, una prórroga de cinco días al plazo previsto en el párrafo anterior, para aportar la documentación e información respectiva, siempre y cuando la solicitud de prórroga se efectúe dentro de dicho plazo. La prórroga solicitada en estos términos se entenderá concedida sin necesidad de que exista pronunciamiento por parte de la autoridad y se comenzará a computar a partir del día siguiente al del vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior.

Transcurrido el plazo para aportar la documentación e información y, en su caso, el de la prórroga, la autoridad, en un plazo que no excederá de cincuenta días, valorará las pruebas y defensas que se hayan hecho valer y notificará su resolución a los contribuyentes respectivos a través del buzón tributario. Dentro de los primeros veinte días de este plazo, la autoridad podrá requerir documentación e información adicional al contribuyente, misma que deberá proporcionarse dentro del plazo de diez días posteriores al en que surta efectos la notificación del requerimiento por buzón tributario. En este caso, el referido plazo de cincuenta días se suspenderá a partir de que surta efectos la notificación del requerimiento y se reanudará el día siguiente al en que venza el referido plazo de diez días. Asimismo, se publicará un listado en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo de este artículo. En ningún caso se publicará este listado antes de los treinta días posteriores a la notificación de la resolución.

Los efectos de la publicación de este listado serán considerar, con efectos generales, que las operaciones contenidas en los comprobantes fiscales expedidos por el contribuyente en cuestión no producen ni produjeron efecto fiscal alguno.

La autoridad fiscal también publicará en el Diario Oficial de la Federación y en la página de Internet del Servicio de Administración Tributaria, trimestralmente, un listado de aquellos contribuyentes que logren desvirtuar los hechos que se les imputan, así como de aquellos que obtuvieron resolución o sentencia firmes que hayan dejado sin efectos la resolución a que se refiere el cuarto párrafo de este artículo, derivado de los medios de defensa presentados por el contribuyente.

Si la autoridad no notifica la resolución correspondiente, dentro del plazo de cincuenta días, quedará sin efectos la presunción respecto de los comprobantes fiscales observados, que dio origen al procedimiento.

Las personas físicas o morales que hayan dado cualquier efecto fiscal a los comprobantes fiscales expedidos por un contribuyente incluido en el listado a que se refiere el párrafo cuarto de este artículo, contarán con treinta días siguientes al de la citada publicación para acreditar ante la propia autoridad, que efectivamente adquirieron los bienes o recibieron los servicios que amparan los citados comprobantes

fiscales, o bien procederán en el mismo plazo a corregir su situación fiscal, mediante la declaración o declaraciones complementarias que correspondan, mismas que deberán presentar en términos de este Código.

En caso de que la autoridad fiscal, en uso de sus facultades de comprobación, detecte que una persona física o moral no acreditó la efectiva prestación del servicio o adquisición de los bienes, o no corrigió su situación fiscal, en los términos que prevé el párrafo anterior, determinará el o los créditos fiscales que correspondan. Asimismo, las operaciones amparadas en los comprobantes fiscales antes señalados se considerarán como actos o contratos simulados para efecto de los delitos previstos en este Código.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a los treinta días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, se tramitarán y resolverán conforme a las normas jurídicas vigentes en el momento de su inicio.

Ciudad de México, a 25 de abril de 2018.- Dip. **Edgar Romo García**, Presidente.- Sen. **Ernesto Cordero Arroyo**, Presidente.- Dip. **Sofía Del Sagrario De León Maza**, Secretaria.- Sen. **Itzel S. Ríos de la Mora**, Secretaria.- Rúbricas."

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICIO 500-05-2018-16632 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Auditoría Fiscal Federal.- Administración Central de Fiscalización Estratégica.

500-05-2018-16632

Asunto: Se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

La Administración Central de Fiscalización Estratégica, adscrita a la Administración General de Auditoría Fiscal Federal del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 16, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 7, fracciones VII, XII y XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de diciembre de 1995, reformada por Decreto publicado en el propio Diario Oficial de la Federación del 12 de junio de 2003; 1, 2 párrafos primero, apartado B, fracción III, inciso e); y segundo, 5, párrafo primero, 13, fracción VI, 23, apartado E, fracción I, en relación con el artículo 22 párrafos primero, fracción VIII, y último, numeral 5, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de agosto de 2015, vigente a partir del 22 de noviembre de 2015, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo Primero Transitorio de dicho Reglamento; Artículo Tercero, fracción I, inciso a) del Acuerdo mediante el cual se delegan diversas atribuciones a Servidores Públicos del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio de 2016, vigente a partir del 23 de julio de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el artículo Primero Transitorio de dicho Acuerdo; así como en los artículos 33, último párrafo, 63, y 69-B, primer y segundo párrafos del Código Fiscal de la Federación, notifica lo siguiente:

Derivado del ejercicio de las atribuciones y facultades señaladas en el artículo 69-B, párrafos primero y segundo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades fiscales que se citan en el Anexo 1 que es parte integrante del presente oficio, detectaron que los contribuyentes señalados en el citado Anexo 1 emitieron comprobantes fiscales sin contar con los activos, personal, infraestructura o capacidad material para prestar los servicios o producir, comercializar o entregar los bienes que amparan tales comprobantes.

Como consecuencia de lo anterior, las autoridades ya referidas ubicaron a los contribuyentes en el supuesto de presunción previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, por lo que en tal sentido les notificaron a cada uno de ellos el oficio individual de presunción, en el cual se pormenorizó los hechos particulares por los cuales se consideró procedente la referida presunción.

En razón de lo anterior, y en apoyo a las autoridades emisoras de los oficios de presunción ya señalados, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, se informa a los contribuyentes mencionados en el citado Anexo 1 del presente oficio, que se encuentran en el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, lo anterior se les hace de su conocimiento con el objeto de que puedan manifestar ante la autoridad fiscal que les notificó el oficio individual lo que a su derecho convenga y aportar, ante dichas autoridades, la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos.

Entonces, se indica que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69-B, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, cada uno de los contribuyentes que se mencionan en el citado Anexo 1 del presente oficio tendrán un plazo de 15 días hábiles, contados a partir de que surta efectos la última de las notificaciones, según la prelación establecida en el artículo 69, primer párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, a fin de que presenten en los términos señalados en el oficio en el cual se le notifica que se ha ubicado en el supuesto previsto en el artículo 69-B, primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, escrito libre en original y dos copias, firmado por el contribuyente o su representante legal en los términos del artículo 19 del referido Código, a través del cual manifiesten lo que a su derecho convenga, anexando a dicho escrito la documentación e información que consideren pertinentes para desvirtuar los hechos pormenorizados en el oficio individual ya mencionado.

La documentación e información que presenten a través del citado escrito deberá de cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 18, 18-A y 19 del Código Fiscal de la Federación."

Asimismo, se les apercibe que si transcurrido el plazo concedido no aportan las pruebas, la documentación e información respectiva; o bien, en caso de aportarlas, una vez admitidas y valoradas, no se desvirtúan los hechos señalados en el oficio individual mencionado en el tercer párrafo del presente oficio, se procederá en los términos que prevé el tercer párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, caso en el cual se notificará la resolución y se publicará el nombre, denominación o razón social en el listado de los contribuyentes que no hayan desvirtuado los hechos que se les imputan y, por tanto, se encuentran definitivamente en la situación a que se refiere el primer párrafo del artículo 69-B, listado que para tal efecto se difunda en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria, y se publique en el Diario Oficial de la Federación; lo anterior, toda vez que es de interés público que se detenga la facturación de operaciones inexistentes y que la sociedad conozca quiénes son aquéllos contribuyentes que llevan a cabo este tipo de operaciones.

Atentamente,

Ciudad de México, 01 de junio de 2018.- La Administradora Central de Fiscalización Estratégica, **Ady Elizabeth García Pimentel**.- Rúbrica.

Asunto: Anexo 1 del oficio número **500-05-2018-16632 de fecha 1 de junio de 2018** en el que se notifica, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación, que los contribuyentes mencionados en el presente Anexo se ubican en el supuesto previsto en el primer párrafo del citado precepto legal.

A continuación, se enlistan los contribuyentes a los que se hace referencia en el oficio número **500-05-2018-16632 de fecha 1 de junio de 2018**, emitido por la L.C. Ady Elizabeth García Pimentel Administradora Central de Fiscalización Estratégica, de la Administración General de Auditoría Fiscal Federal.

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
1	AAA080808HL8	ASESORES EN AVALÚOS Y ACTIVOS, S.A. DE C.V.	500-36-04-01-01-2018-5587 de fecha 6 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	7 de febrero de 2018
2	AAAM930220954	AMADO ACOSTA MARCOS	500-50-00-01-2018-1891 de fecha 26 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"	27 de febrero de 2018
3	AAC08052734A	ASESORÍAS ADMINISTRATIVAS CANTÚ MARTÍNEZ, S.A. DE C.V.	500-41-00-07-01-2017-4020 de fecha 7 de marzo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"	17 de abril de 2017
4	AAC131030EPA	ACES ADMINISTRACIÓN CORPORATIVA DEL SURESTE, S.A. DE C.V.	500-64-00-04-01-2018-05984 de fecha 30 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1"	11 de mayo de 2018
5	AAEP860321EX9	AMAYA ENRÍQUEZ PERLA LIZETH	500-17-00-02-00-2018-1089 de fecha 21 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"	25 de abril de 2018
6	AAGA4505122T4	ÁLVAREZ GARCÍA JOSÉ ALFONSO	500-17-00-02-00-2018-2222 de fecha 16 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"	21 de mayo de 2018
7	AAL621107AG9	ALCALA LUEVANOS ERNESTO	500-23-00-02-02-2018-03557 de fecha 5 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Durango "1"	11 de abril de 2018
8	AAML730105N15	ALCÁNTARA MONTOYA LILIANA	500-29-00-06-01-2018-1133 de fecha 22 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"	20 de marzo de 2018
9	AAP160602TG5	APROMEX ADMINISTRADORA DE PRODUCTORES MEXICANOS, A.C.	500-70-00-05-03-2018-03265 de fecha 13 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	24 de abril de 2018
10	AAS061004AH8	ALMACENES, ABASTOS Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-67-00-06-03-2018-1180 de fecha 2 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	2 de mayo de 2018
11	AASP870714AD2	AMAYA SANGEADO PRISCILA	500-36-01-01-03-2018-11225 de fecha 7 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	25 de abril de 2018
12	ACC130228952	ASESORES Y CONSULTORES EN CONSTRUCCIÓN E INGENIERÍA AVANZADA, S.A. DE C.V.	500-61-00-03-00-2018-01986 de fecha 16 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "4"	30 de abril de 2018
13	ACD1103303Z7	ADCAMO CONSTRUCCIONES Y DESARROLLOS, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2018-10607 de fecha 24 de abril de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	3 de mayo de 2018
14	ACO070720HK6	ACCESS CONSULTING, S.A. DE C.V.	500-47-00-06-00-2018-005048 de fecha 13 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Querétaro "1"	7 de mayo de 2018

	R.F.C.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	NO. Y FECHA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	AUTORIDAD EMISORA DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN	FECHA DE NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE PRESUNCIÓN
15	ACP100409D85	ATENCIÓN CORPORATIVA PCJ, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2018-4567 de fecha 15 de enero de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	26 de abril de 2018
16	ACQ140430KQ2	AGM CONSTRUCCIONES DE QUERÉTARO, S.A. DE C.V.	500-47-00-05-00-2018-004581 de fecha 2 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Querétaro "1"	8 de mayo de 2018
17	ACS050905HV2	ARANDRO CONSTRUCCIONES SERVICIOS Y COMERCIALIZACIÓN, S.A. DE C.V.	500-08-00-04-00-2018-04716 de fecha 22 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	2 de abril de 2018
18	ACS080623NH6	ADMINISTRADORA COMERCIAL Y DE SERVICIOS MÓNACO, S.A. DE C.V.	500-48-00-05-00-2018-1558 de fecha 30 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "1"	10 de mayo de 2018
19	ACS130213BS1	ALIANZA CORPORATIVA SHIZU, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-43661 de fecha 12 de diciembre de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	25 de abril de 2018
20	ACY121018CA2	ALLIANCE CORP YBC, S.A. DE C.V.	500-51-00-05-03-2018-10698 de fecha 16 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"	23 de mayo de 2018
21	ADD101206AF4	ALTA DIRECCIÓN DINÁMICA, S.A. DE C.V.	500-24-00-07-01-2018-2334 de fecha 7 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "1"	20 de marzo de 2018
22	ADG100524TH7	ÁLVAREZ DIVISIÓN GROUP, S. DE R.L. DE C.V.	500-30-00-07-01-2018-534 de fecha 6 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"	16 de abril de 2018
23	ADP131209B83	ASESORÍAS DIAGNÓSTICOS Y PROYECTOS INTEGRALES, S.A. DE C.V.	500-42-00-04-01-2018-02653 de fecha 19 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2"	25 de abril de 2018
24	AEG151120UC7	AEDIFICANS ESTÁNDARES GLOBALES, S.A. DE C.V.	500-70-00-04-00-2018-04344 de fecha 26 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	27 de abril de 2018
25	AEHJ560713D54	ÁNGELES HERNÁNDEZ JOEL	500-27-00-05-01-2018-02508 de fecha 16 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	23 de abril de 2018
26	AEMA720608SY2	ARELLANO MARGARITA	500-24-00-07-01-2018-2333 de fecha 7 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "1"	14 de marzo de 2018
27	AGI151110CJ2	AGILITH, S.A. DE C.V.	500-41-00-01-01-2018-5540 de fecha 16 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"	24 de mayo de 2018
28	AIAA920514GW7	ARIAS AISPURO ABIGAIL	500-71-06-00-01-2018-65201 de fecha 5 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "1"	4 de mayo de 2018
29	AIDO871226AA9	ACHINEKU DOOM EMMANUEL	500-11-00-01-00-2018-0901 de fecha 19 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "3"	30 de abril de 2018
30	AII150130511	ANDSORSING IDC INFRAESTRUCTURA INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	500-17-00-02-00-2018-1126 de fecha 13 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"	15 de mayo de 2018
31	AIRL740813MBA	ÁVILA RENTERÍA LEOBARDO	500-27-00-05-01-2018-02509 de fecha 16 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	22 de marzo de 2018
32	AITC9807301T6	AVILEZ TORRES CARLOS RUBÉN	500-17-00-02-00-2018-1074 de fecha 20 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"	24 de mayo de 2018
33	ALB121023N29	ALBATROMEX, S.A. DE C.V.	500-48-00-05-02-2018-1205 de fecha 5 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "1"	14 de mayo de 2018
34	ALO1210013T1	ALOBASUR, S.A. DE C.V.	500-48-00-05-00-2018-0501 de fecha 8 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "1"	12 de marzo de 2018
35	AMA030228339	ALONZO MUNDO Y ASOCIADOS, S.C.	500-68-00-01-01-2018-002618 de fecha 16 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "5"	26 de abril de 2018
36	AMC101207721	DEI & MAI COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-48-00-05-00-2018-0957 de fecha 8 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "1"	21 de marzo de 2018
37	AMO150812KJ8	ACEROS Y MATERIALES OCTO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13454 de fecha 11 de mayo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de mayo de 2018
38	AMS120223ER8	ARQ MEDIA STUDIO, S.A. DE C.V.	500-70-00-06-01-2018-03115 de fecha 22 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	26 de abril de 2018
39	APA110223HE5	ADMINISTRACIÓN DE PROYECTOS ASM, S. DE R.L. DE C.V.	500-23-00-05-02-2017-05727 de fecha 22 de mayo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Durango "1"	5 de julio de 2017
40	ASC070703P39	ALTERPRAXIS SERVICIOS CORPORATIVOS, S.C.	500-05-2018-10869 de fecha 26 de abril de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de mayo de 2018
41	ASP120723IVA	ALINE SERVICIOS PROFESIONALES DE LA COSTA, S.A. DE C.V.	500-19-00-04-02-2017-13427 de fecha 18 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "1"	24 de abril de 2018

42	ATR150519FWA	APOYO TURÍSTICO REGIÓN COSTA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-10796 de fecha 16 de abril de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	23 de mayo de 2018
43	AUMJ7503127F3	AGUIRRE MIRANDA JUAN MANUEL	500-47-00-06-00-2018-004883 de fecha 9 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Querétaro "1"	20 de abril de 2018
44	AUMJ831004HJ2	AQUINO MALDONADO JORGE	500-27-00-06-01-2018-02562 de fecha 21 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	3 de abril de 2018
45	AUNJ811227PY2	AGUILAR NEGRETE JORGE ALBERTO	500-48-00-03-00-2018-1323 de fecha 12 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "1"	14 de mayo de 2018
46	AURM660621N62	AGUILERA RUIZ MARGARITA	500-38-00-02-02-2018-5654 de fecha 23 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "2"	18 de mayo de 2018
47	AYA080128LJA	ABOYTE Y ASOCIADOS CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.	500-51-00-01-03-2018-9166 de fecha 30 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"	2 de mayo de 2018
48	BAGJ9211126J6	BARRO GONZÁLEZ JORGE ARMANDO	500-17-00-02-00-2018-1099 de fecha 22 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"	27 de abril de 2018
49	BALR780304GA9	BACELIS LARA RIGOBERTO DE JESÚS	500-48-00-05-02-2018-0795 de fecha 26 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "1"	26 de abril de 2018
50	BAMM6805288J2	BRADLEY MENTADO MÓNICA	500-25-00-06-03-2018-5067 de fecha 14 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	18 de abril de 2018
51	BAR110127EF8	BOCETO ARQUITECTOS, S.A. DE C.V.	500-70-00-04-01-2018-04377 de fecha 2 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	9 de mayo de 2018
52	BASL7208213W4	BAEZA SÁNCHEZ LORENA KARIME	500-21-00-04-02-2018-1035 de fecha 5 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1"	15 de mayo de 2018
53	BBO121214UH1	BASE BORA, S.A. DE C.V.	500-50-00-06-02-2017-3323 de fecha 21 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"	4 de abril de 2018
54	BCT170622PXA	BEARS CORPORATION TM, S.A. DE C.V.	500-05-2018-14164 de fecha 21 de mayo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de mayo de 2018
55	BEGJ6511263L0	BETANZOS GARCÍA JUAN CARLOS	500-63-00-05-01-2018-2772 de fecha 5 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"	25 de abril de 2018
56	BEGY810907GGA	BELTRÁN GONZÁLEZ YESICA YADMIRA	500-17-00-02-00-2018-1087 de fecha 21 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"	30 de abril de 2018
57	BIS1010014B0	BUSINESS IMPROVEMENT SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13449 de fecha 11 de mayo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de mayo de 2018
58	BLA120523AT0	BLAFIMEX, S.A. DE C.V.	500-70-00-06-02-2018-03162 de fecha 4 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	27 de abril de 2018
59	BLO120627K36	BLONZER, S.A. DE C.V.	500-70-00-07-01-2018-04282 de fecha 16 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	14 de mayo de 2018
60	BME091130K35	BLOODSUCKER COMPANY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-41-00-04-02-2017-21333 de fecha 21 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"	14 de marzo de 2018
61	BOR141208560	BORER, S.A. DE C.V.	500-70-00-05-02-2018-03243 de fecha 11 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	17 de abril de 2018
62	BRI160127H28	BRINLER, S.A. DE C.V.	500-70-00-07-01-2018-03235 de fecha 10 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	13 de abril de 2018
63	BSE141112K78	BRAXTON SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-09-00-05-01-2018-01120 de fecha 16 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "1"	26 de abril de 2018
64	BSU151104EA4	BCO SUPLEMENTOS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-10858 de fecha 24 de abril de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de mayo de 2018
65	BTR1508194G3	BEAUTY TRENDS, S.A. DE C.V.	500-21-00-04-02-2018-1801 de fecha 2 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1"	4 de mayo de 2018
66	CAC160129NA3	CORPORATIVO ATEC Y CAPACITACIONES, S.A. DE C.V.	500-63-00-03-02-2018-02865 de fecha 14 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"	11 de abril de 2018
67	CAGL840211KHA	CANO GARCÍA MARÍA LOURDES	500-17-00-02-00-2018-0938 de fecha 27 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"	16 de marzo de 2018
68	CAH121015R34	CORPORATIVO ALFA HIGA, S.A. DE C.V.	500-70-00-07-01-2018-03226 de fecha 9 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	14 de mayo de 2018
69	CAH140425435	CONSULTING AVE HILL, S.A. DE C.V.	500-05-2018-10861 de fecha 24 de abril de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de mayo de 2018
70	CAN121018NN6	CI & CO, S.A. DE C.V.	500-50-00-05-01-2018-3158 de fecha 2 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"	10 de abril de 2018
71	CANR680813912	CANALES NUÑEZ RICARDO	500-23-00-06-02-2017-07727 de fecha 30 de junio de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Durango "1"	6 de julio de 2017
72	CAR140326JCA	COORPORATIVO ARMENTIA, S.A. DE C.V.	500-41-00-03-02-2018-3214 de fecha 5 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"	12 de abril de 2018
73	CASG8712117W3	CABRERA SANTOS MARÍA	500-27-00-04-02-2017-10114 de	Administración Desconcentrada de	11 de abril de

		GUADALUPE	fecha 19 de diciembre de 2017	Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	2018
74	CASV600810FW0	CARRASCO SANTOS VICTOR MANUEL	500-13-00-04-02-2018-1612 de fecha 20 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California Sur "2"	2 de abril de 2018
75	CAV1308134E6	CVL ASESORES DE VERACRUZ, S.A. DE C.V.	500-65-00-04-04-2018-939 de fecha 12 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"	3 de abril de 2018
76	CAV150820D68	COMERCIALIZADORA AVOPEGA, S.P.R. DE R.L.	500-38-00-06-01-2018-4819 de fecha 5 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "2"	2 de mayo de 2018
77	CAZR7401248G9	CALIXTO ZAMUDIO RODRIGO FERNANDO	500-48-00-05-00-2018-0711 de fecha 16 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "1"	3 de abril de 2018
78	CBW140829T15	CONSORCIO BUSINESS WORLD B&W, S.A. DE C.V.	500-55-00-03-00-2018-1237 de fecha 13 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"	18 de mayo de 2018
79	CBX150529BJ5	CORPORATIVO BXE, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2018-02967 de fecha 5 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	12 de abril de 2018
80	CCO091209PJ4	CISAV CONSULTING, S.C.	500-47-00-05-00-2018-5385 de fecha 15 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Querétaro "1"	20 de marzo de 2018
81	CCR150311BD5	CORPORACIÓN COMERCIAL REVOLCADERO, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2018-03237 de fecha 30 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	8 de mayo de 2018
82	CCS150409D55	CARGOF CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-67-00-04-01-2018-3320 de fecha 16 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	16 de febrero de 2018
83	CDE100222T59	CARSESP DESARROLLADORA, S.A. DE C.V.	500-17-00-02-00-2018-1940 de fecha 30 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"	8 de mayo de 2018
84	CDI1008267C5	CONSULTORÍA Y DESARROLLO INTERNACIONAL CODEIN, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-44649 de fecha 21 de diciembre de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	1 de marzo de 2018
85	CEC0903286S4	CONSORCIO EDIFICADOR Y COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-63-00-03-02-2018-02926 de fecha 22 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"	8 de mayo de 2018
86	CEC150304T73	CORPORATIVO EMPRESARIAL Y COMERCIAL CJA, S. DE R.L. DE C.V.	500-25-00-06-02-2018-5139 de fecha 20 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	3 de abril de 2018
87	CEI1007211S4	CORPORATIVO EMPRESARIAL INTERPLEK, S.A. DE C.V.	500-41-00-06-01-2018-1627 de fecha 9 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"	15 de marzo de 2018
88	CEI1303058C0	CORPORACIÓN EMPRESARIAL INDETEX, S.A. DE C.V.	500-51-00-05-03-2018-10699 de fecha 16 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"	18 de mayo de 2018
89	CEJ0702194BA	COMERCIALIZADORA EXPERTA DE JALISCO, S.A. DE C.V.	500-32-00-04-02-2018-13265 de fecha 9 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	6 de abril de 2018
90	CFE130523F15	CORPORATIVO FENAL, S.A. DE C.V.	500-70-00-03-00-2018-0369 de fecha 22 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	26 de abril de 2018
91	CFR1308279P8	CONSORCIO FREVIA, S.A. DE C.V.	500-70-00-07-02-2018-03239 de fecha 10 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	9 de mayo de 2018
92	CFS141001JY6	CONSTRUCTORA FUERTE DEL SURESTE, S. DE R.L. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-43313 de fecha 30 de noviembre de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	24 de enero de 2018
93	CGA1206071C6	CORS GIL ASESORES, S.C.	500-43-03-04-02-2018-2818 de fecha 6 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"	30 de abril de 2018
94	CGA141217SLA	COMERCIALIZADORA GAMANAS, S.A. DE C.V.	500-70-00-05-03-2018-04310 de fecha 20 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	27 de abril de 2018
95	CGB120220HH2	CONSORCIO GENERAL DE BIENES Y SERVICIOS SAN JOSÉ, S.A. DE C.V.	500-24-00-07-01-2018-2078 de fecha 1 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "1"	9 de marzo de 2018
96	CGM120913IC4	CONSTRUCTORA GRUPO MONSTER, S.A. DE C.V.	500-48-00-05-00-2018-0926 de fecha 7 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "1"	21 de marzo de 2018
97	CHE1002185T4	COMERCIALIZADORA HENKEL, S.A. DE C.V.	500-74-06-04-02-2016-26820 de fecha 15 de noviembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	4 de abril de 2018
98	CIM1101252F1	COMUNICACIÓN INTERAMERICANA DE MEDIOS, S.A. DE C.V.	500-70-00-04-01-2018-04291 de fecha 18 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	26 de abril de 2018
99	CJA091218LT3	COMERCIALIZADORA JANU, S.A. DE C.V.	500-32-00-05-06-2018-15064 de fecha 18 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	23 de mayo de 2018
100	CKU120906LY6	COMERCIALIZADORA KUMMILTO, S.A. DE C.V.	500-70-00-05-03-2018-04378 de fecha 2 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	9 de mayo de 2018
101	CMA120813HW3	CONSTRUCCIÓN FUSIÓN MATERIALES, S.A. DE C.V.	500-36-07-02-01-2018-13792 de fecha 8 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	25 de abril de 2018
102	CMC131101S17	CHEMDRY MASTER CLEAN DE MTY, S.A. DE C.V.	500-43-03-07-02-2018-3299 de fecha 2 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"	11 de mayo de 2018

103	CMM1209121H5	COMERCIALIZADORA MERCANTIL LA MARINA, S.A. DE C.V.	500-48-00-05-00-2018-1408 de fecha 19 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "1"	10 de mayo de 2018
104	CMS150311Q30	COMERCIALIZADORA MAR SUREÑO, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2018-02963 de fecha 4 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	16 de mayo de 2018
105	CMT1009241W6	COORDINADORA MTP, S.A. DE C.V.	500-70-00-06-02-2018-03166 de fecha 4 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	30 de abril de 2018
106	CMU111216P27	CALZADO MUÑECA, S.A. DE C.V.	500-74-05-02-02-2016-9371 de fecha 11 de noviembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "4"	29 de noviembre de 2016
107	CNA1010059F7	CONSULTORÍA NALISO, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2018-02423 de fecha 9 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	24 de abril de 2018
108	COLL7509062U9	CONTRERAS LEDESMA JOSÉ LUIS	500-08-00-03-00-2018-04695 de fecha 10 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	16 de abril de 2018
109	COM130419AE0	COMASEMX, S.A. DE C.V.	500-39-00-02-02-2018-2195 de fecha 21 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"	30 de abril de 2018
110	COM130727UK9	COMERCAXSHA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13450 de fecha 11 de mayo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018
111	COM140311HL6	COMERMAST, S.A. DE C.V.	500-70-00-04-00-2018-03268 de fecha 13 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	23 de abril de 2018
112	COM150304S83	COMERCIASOL, S.A. DE C.V.	500-17-00-02-00-2018-1944 de fecha 30 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"	9 de mayo de 2018
113	COR1307081AA	CORTESMICH, S.C.	500-38-00-06-01-2018-4181 de fecha 22 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "2"	25 de abril de 2018
114	COR170829NA2	CORTINS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13458 de fecha 14 de mayo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	22 de mayo de 2018
115	COSG531117N11	COVARRUBIAS SALAS GERMAN	500-52-00-01-00-2017-07171 de fecha 2 de agosto de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "2"	12 de enero de 2018
116	CPC0509284J4	CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS CORGA, S.A. DE C.V.	500-57-00-05-01-2018-001248 de fecha 2 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tabasco "1"	4 de abril de 2018
117	CPR101207HRA	COMERCIALIZADORA Y PROCESADORA REMOSINI, S.A. DE C.V.	500-50-00-05-01-2018-3947 de fecha 16 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"	23 de marzo de 2018
118	CPS1009244E1	COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS Y SERVICIOS KRICKET, S.A. DE C.V.	500-63-00-04-03-2018-2859 de fecha 13 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"	14 de mayo de 2018
119	CRL1203151J2	CRLOG, S.A. DE C.V.	500-68-00-04-02-2018-00001053 de fecha 23 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "5"	19 de abril de 2018
120	CRO0203181R7	COMERCIALIZADORA ROWASA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-10883 de fecha 27 de abril de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	7 de mayo de 2018
121	CSA1212139U5	CONSTRUCTORA SAGATO, S.A. DE C.V.	500-43-03-07-02-2018-2782 de fecha 4 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"	10 de mayo de 2018
122	CSB150508Q59	CORPORATIVO SERIAL DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.	500-25-00-00-00-2018-6419 de fecha 11 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	15 de mayo de 2018
123	CSE131204LZ0	CMA DE SERVICIOS ESTRATÉGICOS, S.A. DE C.V.	500-41-00-04-01-2018-06117 de fecha 11 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"	17 de mayo de 2018
124	CSP1206279G2	CONSORCIO SPLENDAR, S.A. DE C.V.	500-70-00-04-00-2018-04283 de fecha 16 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	15 de mayo de 2018
125	CTE140121CFA	CONSTRUCCIONES TERRICA, S.A. DE C.V.	500-70-00-03-00-2018-0366 de fecha 22 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	26 de abril de 2018
126	CTU020312MU1	CONCRETOS TULTEPEC, S.A. DE C.V.	500-62-00-03-00-2018-00220 de fecha 2 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5"	8 de mayo de 2018
127	CUCP890302UA7	CRUZ CASTILLO PAUL ADRIAN	500-66-00-03-01-2018-1363 de fecha 16 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "3"	2 de mayo de 2018
128	CUGL710819SA7	CUEVAS GARCÍA LUIS ALBERTO	500-64-00-03-02-2018-1097 de fecha 23 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1"	26 de abril de 2018
129	CUPV6908141X8	CRUZ PEÑA VILCEN LEE	500-17-00-02-00-2018-0956 de fecha 1 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"	30 de abril de 2018
130	CWA090708LH0	COMERCIALIZADORA WADE, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2018-02425 de fecha 9 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	24 de abril de 2018
131	CWI980416K63	CONSULT WINDOWS, S.A. DE C.V.	500-36-07-02-01-2018-13788 de fecha 8 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	25 de abril de 2018
132	DAF120214JZ5	DAFEP, S.A. DE C.V.	500-64-00-03-02-2018-01099 de fecha 23 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1"	27 de abril de 2018
133	DAM1302135K5	DAMARON, S.C.	500-70-00-06-01-2018-03202 de fecha 6 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	8 de mayo de 2018
134	DAY1505136Z4	DAYTY, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2018-02551 de fecha 21 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	26 de abril de 2018
135	DCU0301295G8	DISEÑO CONSTRUCCIÓN Y	500-19-00-05-01-2018-05007 de	Administración Desconcentrada de	14 de mayo de

		URBANIZACIÓN, S.A. DE C.V.	fecha 7 de mayo de 2018	Auditoría Fiscal de Chiapas "1"	2018
136	DDI100122FX5	DATOS Y DESARROLLOS EN INGENIERÍA DE SOFTWARE, S. DE R.L. DE C.V.	500-41-00-03-02-2018-2290 de fecha 28 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"	3 de mayo de 2018
137	DEBL930410IA4	DELGADO BAHENA LADIS JUEL	500-28-00-04-00-2018-01559 de fecha 16 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "2"	7 de mayo de 2018
138	DFI130211J58	DAPM FIRM, S.A. DE C.V.	500-36-07-02-01-2018-13787 de fecha 8 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	7 de mayo de 2018
139	DIDD6211299Y7	DIRCIO DEMESIO DEMETRIO	500-10-00-07-02-2018-11181 de fecha 28 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"	25 de abril de 2018
140	DIDG760223GG0	DZIB DZIB JOSÉ GABRIEL	500-48-00-03-00-2018-1325 de fecha 13 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "1"	14 de mayo de 2018
141	DIS130314SE8	DISLAG, S.A. DE C.V.	500-51-00-05-03-2018-010000 de fecha 11 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"	17 de mayo de 2018
142	DOMG870805FT5	DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ GUSTAVO	500-25-00-06-02-2018-5169 de fecha 23 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	4 de mayo de 2018
143	DPE1311136L2	DRAGON PENINSULAR, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-26315 de fecha 14 de julio de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	26 de abril de 2018
144	DPU101123476	DAKKAR PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	500-32-00-06-01-2018-13135 de fecha 31 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	15 de marzo de 2018
145	DRU121217JU1	DRUPCOM, S.A. DE C.V.	500-15-04-01-2018-8061 de fecha 3 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "1"	9 de mayo de 2018
146	DSC1411124Y7	DES SOLUCIONES COMERCIALES, S.A. DE C.V.	500-70-00-04-00-2018-04304 de fecha 20 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	26 de abril de 2018
147	DSQ130727DQ9	DESARROLLOS Y SERVICIOS QUALITATIVOS, S.A. DE C.V.	500-19-00-05-01-2018-02719 de fecha 27 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "1"	30 de abril de 2018
148	EAI000214GS0	EMPRESAS ALLEN INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	500-61-00-03-00-2018-2759 de fecha 11 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "4"	18 de mayo de 2018
149	ECM150923FV8	ESTRATEGIAS CORPORATIVAS MANTRA, S.A. DE C.V.	500-55-00-03-00-2018-1301 de fecha 30 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"	7 de mayo de 2018
150	EEI0905218I7	EDIFICACIONES E INMOBILIARIA COLIMENSE, S. DE R.L. DE C.V.	500-18-00-04-01-2018-1369 de fecha 22 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Colima "1"	2 de mayo de 2018
151	EERS830906R71	ESTEVES RAMÍREZ JOSÉ SALVADOR	500-24-00-07-01-2018-1980 de fecha 28 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "1"	27 de abril de 2018
152	EIBA911216PV4	EFIGENIO BARAJAS ARTURO	500-38-00-04-03-2018-3479 de fecha 12 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "2"	20 de abril de 2018
153	EIL130322QDA	EQUIPOS INDUSTRIALES Y LOGÍSTICOS DEL RIO PANUCO, S.A. DE C.V.	500-62-00-03-00-2018-00221 de fecha 2 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5"	8 de mayo de 2018
154	EILG7101107WA	ESPIÑOZA LÓPEZ GONZALO GUADALUPE	500-17-00-02-00-2018-1003 de fecha 7 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"	14 de mayo de 2018
155	EIMJ840330V47	ESPIÑOZA MORALES JANETH	500-48-00-03-00-2018-1278 de fecha 10 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "1"	19 de abril de 2018
156	EIPH7711012D1	ESPINOBARROS PAT HEIDY ELIZABETH	500-48-00-05-00-2018-1204 de fecha 5 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "1"	14 de mayo de 2018
157	EIRJ740920M1A	ESPINO RODRÍGUEZ JUAN ANTONIO	500-50-00-01-2018-3327 de fecha 8 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"	12 de marzo de 2018
158	EPR150724ST6	EJECUTIVO PREST, S.A. DE C.V.	500-43-03-04-01-2018-3402 de fecha 11 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"	18 de mayo de 2018
159	ESC101221TB1	ENLACES, SERVICIOS Y CONSTRUCCIÓN, S. DE R.L. DE C.V.	500-12-00-04-02-2018-02062 de fecha 21 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California Sur "1"	18 de mayo de 2018
160	ESC110914563	ENTERPRISE SOURCE CAPITAL DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13438 de fecha 9 de mayo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	16 de mayo de 2018
161	ESC120802JI3	EUROPEA DE SERVICIOS Y COMERCIALIZACIÓN AVANZADA, S.A. DE C.V.	500-70-00-07-01-2018-03232 de fecha 9 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	14 de mayo de 2018
162	ETA1209147L1	EDIFICACIONES TATSUMI, S.A. DE C.V.	500-29-00-03-01-2018-775 de fecha 9 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"	15 de marzo de 2018
163	FAPR7410091U5	FAVELA PÉREZ MARÍA DEL ROSARIO	500-50-00-01-2018-1892 de fecha 26 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"	27 de febrero de 2018

164	FBV071106FL5	FLOR DE BELLA VISTA, S.C. DE R.L.	500-20-00-04-02-2018-1776 de fecha 23 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "2"	21 de mayo de 2018
165	FCO120809LQ7	FELMAK CORP, S.A. DE C.V.	500-70-00-07-02-2018-03245 de fecha 11 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	22 de mayo de 2018
166	FCO1312061B0	FPSC CONSULTORÍA, S.C.	500-72-05-01-02-2018-4960 de fecha 11 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"	30 de abril de 2018
167	FELJ720905CB6	FERNÁNDEZ LUZANILLA JORGE ARIEL	500-27-00-03-02-2018-00216 de fecha 5 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	4 de mayo de 2018
168	FFH140820323	FEED FOOD HEALTH, S.A. DE C.V.	500-70-00-04-01-2018-04298 de fecha 19 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	26 de abril de 2018
169	FIN150130325	FINALEG, S.P.R. DE R.L.	500-70-00-07-02-2018-03204 de fecha 6 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	8 de mayo de 2018
170	FMO071105CD5	FABRICACIONES MONTEMAYOR, S.A. DE C.V.	500-42-00-06-02-2018-01604 de fecha 12 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2"	5 de abril de 2018
171	FSE970213LF7	FRAC TAL SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-36-01-01-01-2018-15373 de fecha 19 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	4 de mayo de 2018
172	FSZ860423B95	FERRETERA SAN-ZA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13439 de fecha 9 de mayo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de mayo de 2018
173	GACG940911LS7	GARCÍA CORONADO GENARO	500-17-00-02-00-2018-0985 de fecha 5 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"	23 de abril de 2018
174	GAE1211129T6	GRUPO ASESOR EMPRESARIAL ANGEL, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13429 de fecha 7 de mayo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	15 de mayo de 2018
175	GAIL800806TF1	GARCÍA IBARRA LUIS ALONSO	500-23-00-02-01-2018-03628 de fecha 12 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Durango "1"	18 de abril de 2018
176	GALS720406J52	GARCÍA LÓPEZ SAÚL	500-29-00-03-01-2018-167 de fecha 19 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"	14 de febrero de 2018
177	GAMO8603079K3	GARNICA MARTÍNEZ OSVALDO	500-04-00-00-00-2018-4352 de fecha 11 de enero de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	10 de abril de 2018
178	GAPK920215629	GARATE PIÑA KAREN JANETH	500-09-00-06-01-2017-04922 de fecha 6 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "1"	19 de diciembre de 2017
179	GAPT670313MT3	GALA POTENCIANO TERESITA DE JESÚS	500-48-00-03-00-2018-1318 de fecha 12 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "1"	14 de mayo de 2018
180	GARL4512177R5	GARCÍA RUIZ JOSÉ LÁZARO	500-29-00-01-03-2018-1623 de fecha 20 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"	19 de abril de 2018
181	GASA751109B11	GARCÍA SANDOVAL ALEJANDRO	500-17-00-02-00-2018-1061 de fecha 15 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"	5 de abril de 2018
182	GASD870817IM5	GALVÁN SAENZ DULCE JAZMIN	500-59-00-05-00-2018-0704 de fecha 18 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "2"	17 de mayo de 2018
183	GAVC701004NV4	GALLARDO VELA JOSÉ CANDELARIO	500-09-00-08-01-2018-01128 de fecha 16 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "1"	26 de abril de 2018
184	GCA1508207P4	GRUPO CHANT, S.A.P.I. DE C.V.	900-03-03-00-00-2018-7553 de fecha 23 de mayo de 2018	Administración General de Grandes Contribuyentes	25 de mayo de 2018
185	GCK1303119C6	GRUPO COMERCIAL KITREL, S.A. DE C.V.	500-36-07-02-01-2018-22662 de fecha 3 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	15 de mayo de 2018
186	GCV120430883	GPO. CONSTRUCTOR VILLASA, S.A. DE C.V.	500-67-00-05-03-2018-6411 de fecha 23 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	22 de marzo de 2018
187	GDE070702KZ5	GMF DEVELOPMENT, S.A.P.I. DE C.V.	500-05-2018-8170 de fecha 15 de marzo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de mayo de 2018
188	GDI060731MX4	GRUPO DINSERT, S.A. DE C.V.	500-36-04-04-01-2018-5584 de fecha 6 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	15 de febrero de 2018
189	GDP130322ET7	GRUPO DESARROLLO PRAGA, S.A. DE C.V.	500-36-07-02-01-2018-13791 de fecha 8 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	7 de mayo de 2018
190	GEL120905KE8	GRUPO EL-ROI, S.A. DE C.V.	500-70-00-07-02-2018-03238 de fecha 10 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	9 de mayo de 2018
191	GEM111214120	GGL EMPRESAS, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2018-4569 de fecha 15 de enero de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	27 de febrero de 2018
192	GEX040107SRA	GENTE EN EXCELENCIA, S.C.	500-10-00-07-03-2018-11738 de fecha 5 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "2"	19 de abril de 2018
193	GGA150317RE5	GRUPO GAEA, S.A. DE C.V.	500-70-00-04-00-2018-04337 de fecha 26 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	4 de mayo de 2018
194	GHM140509G40	GRUPO HOMINES MR, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2018-03234 de fecha 30 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	8 de mayo de 2018

195	GKR121018257	GRUPOO KRANDEX, S.A. DE C.V.	500-70-00-06-02-2018-03142 de fecha 2 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	27 de abril de 2018
196	GLA1301071D0	GLADETEC, S.C.	500-70-00-05-02-2018-03199 de fecha 6 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	12 de abril de 2018
197	GLP130220G76	GELD LOGÍSTICA PROFESIONAL, S.A. DE C.V.	500-05-2018-10867 de fecha 26 de abril de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de mayo de 2018
198	GMA061110E85	GRUPO MINERO ALBO DE MAGDALENA, S. DE R.L. DE C.V.	500-05-2018-10866 de fecha 26 de abril de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de mayo de 2018
199	GMA1202238G3	GLOBAL MARKET-ER, S.A. DE C.V.	500-36-07-02-01-2018-13789 de fecha 8 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	2 de abril de 2018
200	GME1010288J2	GRUPO MEDMO, S.P.R. DE R.L.	500-38-00-05-03-2018-6116 de fecha 2 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "2"	14 de mayo de 2018
201	GME150703GI1	GESTIONES DE MEJORAS EMPRESARIALES DEL CENTRO G.E.C., S.A. DE C.V.	500-25-00-00-00-2018-6425 de fecha 14 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	15 de mayo de 2018
202	GNO150117V8A	GUVA NORT, S.A. DE C.V.	500-70-00-04-01-2018-04301 de fecha 20 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	25 de abril de 2018
203	GOGM730105JS1	GÓMEZ GONZÁLEZ MA. EUGENIA	500-24-00-07-01-2018-2437 de fecha 9 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "1"	27 de abril de 2018
204	GOHE9112184X7	GÓMEZ HERNÁNDEZ EDITH	500-04-00-00-00-2018-4353 de fecha 11 de enero de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	10 de abril de 2018
205	GOHU800918B84	GÓMEZ HERNÁNDEZ ULISES	500-04-00-00-00-2018-4354 de fecha 11 de enero de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	10 de abril de 2018
206	GOIG910906JP2	GÓMEZ IPIÑA MARÍA GUADALUPE	500-50-00-01-2018-3359 de fecha 15 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"	16 de marzo de 2018
207	GOO150114JU4	GOODHILL, S.A. DE C.V.	500-05-2018-10880 de fecha 3 de mayo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	14 de mayo de 2018
208	GOS1303193S0	GRUPO OST, S.A. DE C.V.	500-36-07-02-01-2018-22664 de fecha 4 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	15 de mayo de 2018
209	GOWM651220Q70	GONZÁLEZ WIBRON MARCOS MARTÍN	500-29-00-01-02-2018-1306 de fecha 1 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"	4 de abril de 2018
210	GOZM5012143M3	GONZÁLEZ ZAMORA MANUEL DE JESÚS	500-17-00-02-00-2017-5640 de fecha 21 de septiembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"	20 de octubre de 2017
211	GPA1011127Y3	GONZÁLEZ PIÑEIRO ASESORES INTEGRALES, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13446 de fecha 11 de mayo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de mayo de 2018
212	GPE140424B68	GRUPO PERTECHES, S.A. DE C.V.	500-41-00-03-02-2018-3170 de fecha 20 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"	26 de abril de 2018
213	GPI150717614	GRUPO PROMOTOR IMPULSOR BALU, S.A. DE C.V.	500-43-03-05-01-2018-3294 de fecha 2 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"	10 de mayo de 2018
214	GRE1404046I9	GREENTERX, S.A. DE C.V.	500-70-00-05-02-2018-03266 de fecha 13 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	19 de abril de 2018
215	GRO100713JE2	GRUPO RODTAM, S.A. DE C.V.	500-70-00-04-01-2018-04341 de fecha 26 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	7 de mayo de 2018
216	GS11412097F1	GESTIÓN DE SOLUCIONES E IDEAS, S.C.	500-39-00-02-02-2018-2192 de fecha 21 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Morelos "1"	15 de mayo de 2018
217	GSN100722C71	GRUPO SAZON DEL NORESTE, S. DE R.L. DE C.V.	500-61-00-03-00-2018-01987 de fecha 16 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "4"	30 de abril de 2018
218	GUA120530IK9	GUAYKAWI, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-43298 de fecha 30 de noviembre de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	10 de abril de 2018
219	GUAM880220751	GUTIÉRREZ ARROYO MAYRA REBECA	500-50-00-05-01-2018-3925 de fecha 16 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"	21 de marzo de 2018
220	GUFC910910J32	GUILLÉN FALCON CHRISTIAN ISIDRO	500-04-00-00-00-2018-4355 de fecha 11 de enero de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	10 de abril de 2018
221	GUHR750720121	GUZMÁN HERNÁNDEZ ROGELIO	500-17-00-02-00-2018-1077 de fecha 20 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"	25 de mayo de 2018
222	GUM1509157M3	GRADO UP MILLOZU, S.A. DE C.V.	500-41-00-01-01-2018-5543 de fecha 16 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"	24 de mayo de 2018
223	GVI110909V94	GRUPO VILLTRE, S.A. DE C.V.	500-36-07-02-01-2018-18678 de fecha 24 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	15 de mayo de 2018

224	HAB1110218H0	HACHE A BAJÍO, S.A. DE C.V.	500-47-00-06-00-2018-005047 de fecha 13 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Querétaro "1"	8 de mayo de 2018
225	HBE1511044E3	HERRAMIENTAS BEST CO, S.A. DE C.V.	500-32-00-04-02-2018-14243 de fecha 9 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	17 de abril de 2018
226	HEAY911120HV2	HERRERA AGUILAR YAJAIRA BERENICE	500-17-00-02-00-2018-0971 de fecha 2 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"	25 de abril de 2018
227	HEFA750407GP4	HERNÁNDEZ FABIAN ALMA DELIA	500-17-00-02-00-2018-0989 de fecha 5 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"	23 de abril de 2018
228	HEGF790108HT2	HERNÁNDEZ GONZÁLEZ FRANCISCO JAVIER	500-47-00-06-00-2018-004885 de fecha 9 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Querétaro "1"	19 de abril de 2018
229	HELE9208221M9	HERNÁNDEZ DE LEÓN EMMANUEL	500-17-00-02-00-2018-1066 de fecha 16 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"	30 de abril de 2018
230	HEMF640718TV0	HERNÁNDEZ MORENO FRANCISCO	500-48-00-03-00-2018-1423 de fecha 20 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "1"	2 de mayo de 2018
231	HEOE840808RW6	HERNÁNDEZ OROZCO EDUARDO JAVIER	500-25-00-04-02-2018-5236 de fecha 16 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "2"	29 de mayo de 2018
232	HEPA870509JVA	HERNÁNDEZ PRIETO ANA CECILIA	500-24-00-07-01-2017-2331 de fecha 7 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "1"	27 de abril de 2018
233	HIA131030J48	HUIXTLAN INGENIERÍA ARQUITECTURA Y MANTENIMIENTO, S.A. DE C.V.	500-20-00-04-02-2018-1429 de fecha 28 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chiapas "2"	6 de marzo de 2018
234	HPL1511103X6	HC PLUS, S.A. DE C.V.	500-41-00-01-01-2018-5541 de fecha 16 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"	24 de mayo de 2018
235	HQM10040416A	HIGH QUALITY MANAGEMENT, S.A. DE C.V.	500-35-00-06-01-2018-6159 de fecha 2 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"	30 de abril de 2018
236	IAA1401105ZA	INGENIERÍA Y ARQUITECTURA APLICADA GOVATA, S. DE R.L. DE C.V.	500-36-07-02-01-2018-13793 de fecha 8 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	2 de abril de 2018
237	IAEJ890622TH3	IBARRA ESQUIVEL JUAN FERNANDO	500-17-00-02-00-2018-0892 de fecha 15 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"	2 de abril de 2018
238	IAS101214GT0	ITAGUA ASESORES, S.C.	500-70-00-07-01-2018-04348 de fecha 27 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	27 de abril de 2018
239	ICG131202IW8	COMPAÑÍA INDUSTRIAL Y COMERCIAL GUADA, S.A. DE C.V.	500-17-00-02-00-2018-0962 de fecha 1 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"	14 de mayo de 2018
240	ICP141125U18	INGENIERÍA Y CERTIFICACIÓN DEL PUERTO, S.A. DE C.V.	500-67-00-04-02-2018-3643 de fecha 21 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	4 de abril de 2018
241	IDA160613HWA	INDUSTRIAS DAMES, S. DE R.L. DE C.V.	500-51-00-01-03-2018-11048 de fecha 21 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "1"	22 de mayo de 2018
242	IIC110525Q8A	INCOCODES INMOBILIARIA, CONSTRUCTORES Y DESARROLLADORES, S.A. DE C.V.	500-34-00-01-01-2018-1896 de fecha 14 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "5"	25 de abril de 2018
243	INA120625UF1	INTELIGENCIA Y NEGOCIOS ALTAVISTA RH, S.A. DE C.V.	500-35-00-06-01-2018-6163 de fecha 8 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"	18 de mayo de 2018
244	INT1501217U6	INTERLUXE, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13384 de fecha 2 de mayo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	8 de mayo de 2018
245	IOP1402221R2	IMPLANTES Y ORTOPEDIA DEL PUERTO, S. DE R.L. DE C.V.	500-34-00-01-01-2018-2654 de fecha 15 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "5"	22 de mayo de 2018
246	IPN1110041H8	I PROFESIONISTI NELLA GESTIONE DEI SERVIZI, S.A. DE C.V.	500-13-00-05-02-2017-5873 de fecha 28 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California Sur "2"	19 de abril de 2018
247	IPU110621268	INTERCONEXIONES EL PUENTE, S.A. DE C.V.	500-41-00-07-02-2018-513 de fecha 23 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"	5 de marzo de 2018
248	IRT100517PC6	INDICO RT, S.A. C.V.	500-05-2018-13413 de fecha 3 de mayo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de mayo de 2018
249	JEN131206EL1	J&E ENERGÍA, S.C.	500-05-2018-10863 de fecha 25 de abril de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de mayo de 2018
250	KAR120627140	KARLAY, S.A. DE C.V.	500-70-00-03-00-2018-0370 de fecha 22 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	26 de abril de 2018
251	KCO131202S20	KEKES COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-70-00-05-03-2018-04410 de fecha 4 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	11 de mayo de 2018
252	KGI151019BG4	KAPE GRUPO INTEGRAL Y COMERCIALIZADORA MEXICANA, S.A. DE C.V.	500-63-00-03-02-2018-4370 de fecha 7 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tlaxcala "1"	17 de mayo de 2018
253	KNO050302P15	KUNA NORTE, S.A. DE C.V.	500-61-00-03-00-2018-02732 de fecha 27 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "4"	7 de mayo de 2018
254	KRA130904T33	KRALMI, S.A. DE C.V.	500-70-00-05-03-2018-04302 de	Administración Desconcentrada de	26 de abril de

			fecha 20 de abril de 2018	Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	2018
255	KSU140707E63	KUVO SUMINISTROS, S. DE R.L. DE C.V.	500-15-04-01-2018-7985 de fecha 24 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "1"	2 de mayo de 2018
256	KUS110311VB4	KUSHEN, S.A. DE C.V.	500-32-00-04-02-2018-14127 de fecha 6 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	10 de abril de 2018
257	LAFR740121RH7	LARA FARIAS ROSA ELIA	500-17-00-02-00-2018-1127 de fecha 13 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"	14 de mayo de 2018
258	LAS090417UM9	LASEFIM, S.A. DE C.V.	500-48-00-05-00-2018-0761 de fecha 22 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "1"	26 de abril de 2018
259	LBL1505117S1	LIN BLUP, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2018-02525 de fecha 16 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	10 de mayo de 2018
260	LECG881204LB1	LEYVA CHÁVEZ GERARDO	500-17-00-02-00-2018-1930 de fecha 13 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"	11 de mayo de 2018
261	LESM6501259C5	DE LEÓN SÁNCHEZ MARCO ANTONIO	500-17-00-02-00-2018-1067 de fecha 16 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"	27 de abril de 2018
262	LESR870508N69	LEDEZMA SOMOHANO RUBÉN	500-70-00-04-00-2018-04340 de fecha 26 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	27 de abril de 2018
263	LOLC8610305K1	LORENZO LEMA CLAUDIA	500-68-00-04-02-2018-00001055 de fecha 23 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "5"	26 de abril de 2018
264	LSA151113C68	LOGÍSTICA EN SERVICIOS Y ASESORÍA ESTRATÉGICA LOPSA, S.A. DE C.V.	500-43-03-05-01-2018-3401 de fecha 11 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"	15 de mayo de 2018
265	LSE100825IL0	LGM SERVICIOS, S.C.	500-09-00-04-01-2018-01101 de fecha 14 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California "1"	7 de mayo de 2018
266	LSP130206CIA	LOGÍSTICA Y SERVICIOS PANORAMA, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2018-4370 de fecha 15 de enero de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	6 de marzo de 2018
267	MAC100525HEA	MACROSUMA, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2018-4570 de fecha 15 de enero de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	27 de abril de 2018
268	MACR590704RI9	MARTÍNEZ CRUZ REFUGIO	500-17-00-02-00-2018-1101 de fecha 22 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"	24 de mayo de 2018
269	MADJ6912277E8	MARTÍNEZ DÍAZ JUAN CARLOS	500-04-00-00-00-2018-4356 de fecha 15 de enero de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	10 de abril de 2018
270	MAGD781008LEA	DIANA MALDONADO GARCÍA	500-36-05-03-01-2018-18896 de fecha 23 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	3 de mayo de 2018
271	MAGP701017UH6	MARTÍNEZ GONZÁLEZ PEDRO MANUEL	500-65-00-04-04-2018-981 de fecha 22 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "2"	9 de abril de 2018
272	MAL1409112C0	MARKETER OF ALL, S.A. DE C.V.	500-41-00-01-01-2018-02534 de fecha 6 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"	8 de mayo de 2018
273	MAP130412NRA	MAPSAL, S.A. DE C.V.	500-70-00-07-02-2018-03158 de fecha 3 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	2 de mayo de 2018
274	MAS1509235Y9	MAYORGA ASESORÍAS, S.A. DE C.V.	500-32-00-05-08-2017-31465 de fecha 23 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	22 de noviembre de 2017
275	MAT1109219C7	MATELEPSA, S.A. DE C.V.	500-70-00-05-03-2018-03257 de fecha 12 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	17 de mayo de 2018
276	MAT121205EC2	MATHIKASY, S.A. DE C.V.	500-48-00-05-00-2018-1203 de fecha 5 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "1"	14 de mayo de 2018
277	MBA070705U6A	MOY BAJA, S.A. DE C.V.	500-32-00-08-09-2018-11516 de fecha 22 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	23 de mayo de 2018
278	MCM140507LUA	MINERA CARBONÍFERA LA MISIÓN, S.A. DE C.V.	500-17-00-02-00-2018-1109 de fecha 23 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"	24 de abril de 2018
279	MCO131104V7A	MECANIS CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-67-00-04-02-2018-3424 de fecha 13 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	20 de marzo de 2018
280	MCP1310281H9	MINERA CARBONÍFERA PAYAN, S.A. DE C.V.	500-17-00-02-00-2018-1091 de fecha 21 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"	26 de abril de 2018
281	MCP140829Q94	MARKETING CORPORATIVO PRADO NORTE, S.A. DE C.V.	500-55-00-03-00-2018-1281 de fecha 24 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"	24 de mayo de 2018
282	MEBR800914RX1	MÉNDEZ BELTRÁN REMIGIO	500-32-00-08-09-2018-10709 de fecha 15 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	17 de mayo de 2018

283	MECM730920L11	MÉNDEZ CASTAÑEDA MIGUEL ÁNGEL	500-08-00-05-00-2018-04725 de fecha 22 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	12 de abril de 2018
284	MEN051115CN9	MULTISERVICIOS ESPECIALIZADOS NUEVO LEÓN, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-43639 de fecha 11 de diciembre de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	10 de abril de 2018
285	MEN130306TY0	M&L ENTERPRISES, S. DE R.L. DE C.V.	500-34-00-01-01-2018-2651 de fecha 14 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "5"	22 de mayo de 2018
286	MEQ151110H19	MEQ, S.A. DE C.V.	500-32-00-05-05-2018-13636 de fecha 5 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	7 de marzo de 2018
287	MFC1511275D6	MBI FORTALEZA CONST. S.A. DE C.V.	500-05-2018-13451 de fecha 11 de mayo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de mayo de 2018
288	MGE130116DX7	MULTIO GENERAL, SA. DE C.V.	500-15-04-01-2018-7984 de fecha 24 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "1"	2 de mayo de 2018
289	MLM1212185E0	MYLY LOGISTICS MEXICANA, S. DE R.L. DE C.V.	500-04-00-00-00-2018-5419 de fecha 5 de marzo de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	7 de marzo de 2018
290	MME050516QT8	MONGRUP DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-43-03-07-01-2018-2784 de fecha 5 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"	11 de abril de 2018
291	MOGV710121225	MONTAÑO GUERRERO VERÓNICA	500-38-00-06-02-2018-3846 de fecha 16 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "2"	22 de marzo de 2018
292	MORL711223EH6	MORENO RODRÍGUEZ LUIS RAÚL	500-21-00-04-02-2018-1464 de fecha 5 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Chihuahua "1"	23 de mayo de 2018
293	MOSN680219429	MONSIVAIS SEPULVEDA NANCY MARGARITA	500-50-00-01-2018-3358 de fecha 9 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"	15 de marzo de 2018
294	MRE131007667	LAS MONTAÑAS RECURSOS, S.A. DE C.V.	500-30-2018-02934 de fecha 11 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"	16 de abril de 2018
295	MRE150224AN8	MAXIMIZADORA DE RECURSOS ESTRATÉGICOS RC, S.A. DE C.V.	500-43-03-07-03-2018-2755 de fecha 3 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"	9 de abril de 2018
296	MRS1512099N9	MIRANDA ROMERO Y SOCIOS, S.C.	500-70-00-03-00-2018-0465 de fecha 4 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	4 de mayo de 2018
297	MSZ150122A45	MATERIALES Y SERVICIOS ZIRA H, S.A. DE C.V.	500-37-00-04-03-2018-7031 de fecha 20 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "1"	26 de febrero de 2018
298	MTA141024K51	MINISTROS TAPATIOS, S.C.	500-30-00-04-01-2018-03277 de fecha 18 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"	21 de mayo de 2018
299	MTE110622QF0	MARKETING TEJERO, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2018-4576 de fecha 15 de enero de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	10 de abril de 2018
300	NAG0304041H5	NAVARRO ACEVES GRUPO CONSTRUCTOR, S.A. DE C.V.	500-34-00-01-01-2018-2652 de fecha 14 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "5"	22 de mayo de 2018
301	NAT1501268E1	NATXUN, S.C.	500-30-00-07-01-2018-550 de fecha 15 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"	30 de abril de 2018
302	NAV670729P50	NÁJERA VÉLEZ CARLOS RAFAEL	500-27-00-04-01-2018-03192 de fecha 25 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	27 de abril de 2018
303	NEPM671120I22	NEGRETE PADILLA MARCO ANTONIO	500-38-00-01-02-2018-5439 de fecha 17 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "2"	23 de abril de 2018
304	NET1110053D8	NETCABOM, S.A. DE C.V.	500-48-00-05-00-2018-0956 de fecha 9 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "1"	21 de marzo de 2018
305	NOVY800727P68	NOL VÁZQUEZ YAVIN	500-30-00-08-01-2018-02073 de fecha 8 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "1"	3 de mayo de 2018
306	NSE120124AZ0	NB SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-08-00-05-00-2018-06418 de fecha 9 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	15 de marzo de 2018
307	NSO100921RK2	NOUI SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	500-43-03-07-02-2018-2534 de fecha 16 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"	30 de abril de 2018
308	OAE1509225J5	OPERATIONAL ABILITY ENOCAL PARA AMÉRICA, S.A. DE C.V.	500-41-00-00-01-2018-5542 de fecha 16 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"	24 de mayo de 2018
309	OCI151118EN7	OPERADORA Y CONSTRUCTORA DE INMUEBLES MASTER, S.A. DE C.V.	500-05-2018-10832 de fecha 19 de abril de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	25 de abril de 2018
310	OCN0302158A6	OPERADORA DE COMERCIOS Y NEGOCIOS DEL NORESTE, S.A. DE C.V.	500-43-03-07-03-2018-2214 de fecha 2 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"	7 de marzo de 2018
311	OCO120525UU5	OPERADORA CONSTACK, S.A. DE C.V.	500-70-00-07-02-2018-03214 de fecha 9 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	8 de mayo de 2018

312	OCP111130PD9	ORIENTADORA COMERCIAL DE LA PENÍNSULA, S. DE R.L. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-43634 de fecha 8 de diciembre de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	25 de enero de 2018
313	OEB1208101X5	ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y BANQUETES LINA, S.A. DE C.V.	500-45-00-04-02-2018-14260 de fecha 6 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "1"	16 de abril de 2018
314	OEBE9612127BA	ORNELAS BALDERAS ESMERALDA SELENA	500-50-00-01-2018-1890 de fecha 26 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"	27 de febrero de 2018
315	OEGA890219JJ6	ORNELAS GÓMEZ ÁLVARO	500-04-00-00-00-2018-4358 de fecha 15 de enero de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	10 de abril de 2018
316	OEHE850529330	OLVERA HERNÁNDEZ ERIK	500-29-00-06-01-2018-1134 de fecha 22 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"	20 de marzo de 2018
317	OIAJ521013NJ1	OLIVARES AGUILAR JESÚS	500-38-00-06-03-2018-4933 de fecha 6 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "2"	17 de abril de 2018
318	OIAR500327CU3	ORTIZ ALARCÓN JOSÉ RUPERTO	500-29-00-01-03-2018-1396 de fecha 8 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"	9 de abril de 2018
319	OIGU910319533	OLIVO GALINDO JOSÉ ULISES	500-17-00-02-00-2018-1030 de fecha 8 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"	18 de mayo de 2018
320	OIRO920909FE5	OLIVA RODRÍGUEZ OMAR ISRAEL	500-04-00-00-00-2018-4359 de fecha 15 de enero de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	10 de abril de 2018
321	OME110328Q26	OUTSIZED COMPANY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-41-00-04-02-2017-21304 de fecha 21 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"	13 de febrero de 2018
322	ORG120712SI0	ORGE, S.A. DE C.V.	900-03-05-00-00-2018-1050 de fecha 23 de mayo de 2018	Administración General de Grandes Contribuyentes	25 de mayo de 2018
323	OSO130301I71	OMKS SOLUTIONS, S.A. DE C.V.	500-18-00-06-02-2018-3048 de fecha 13 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Colima "1"	27 de abril de 2018
324	OVB120627310	OPERADORA VACACIONAL DE LA BAHÍA, S.A. DE C.V.	500-70-00-05-03-2018-03258 de fecha 12 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	17 de mayo de 2018
325	PAI120125RE9	PROVEEDURÍA Y ABASTECEDORA DEL ISTMO, S.A. DE C.V.	500-67-00-05-01-2018-2146 de fecha 12 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	16 de abril de 2018
326	PAMC940520BZ0	PADILLA MARTÍNEZ CECILIA PATRICIA	500-24-00-07-01-2018-2332 de fecha 7 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "1"	19 de abril de 2018
327	PAN1203285A1	PRESTADORA ANGAHUAN, S.A. DE C.V.	500-38-00-04-02-2018-4321 de fecha 22 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "2"	26 de abril de 2018
328	PASE7503218P5	PLASCENCIA SOTO ENRIQUE ALEJANDRO	500-29-00-01-02-2018-1577 de fecha 14 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"	16 de abril de 2018
329	PASS810803HFA	PLASCENCIA SOTO SANDRA SAGRARIO	500-29-00-06-01-2018-543 de fecha 30 de enero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"	3 de abril de 2018
330	PCM110902BT3	PROAVANCER CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	500-68-00-01-01-2018-002569 de fecha 20 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "5"	26 de abril de 2018
331	PCO080519BD6	PERSPECTIVAS COMERCIALES, S.C. DE R.L. DE C.V.	500-41-00-06-00-2018-5409 de fecha 11 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"	15 de mayo de 2018
332	PCO1012104V3	PW COMERCIALIZADORES, S.A. DE C.V.	500-32-00-06-01-2018-13908 de fecha 20 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	3 de mayo de 2018
333	PCO130227G2A	PTC CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-50-00-02-09-2018-3926 de fecha 16 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"	4 de abril de 2018
334	PEAF870805FV7	PÉREZ ÁNGELES FÉLIX	500-27-00-05-01-2018-02507 de fecha 16 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	23 de abril de 2018
335	PECB8809102S5	PÉREZ CAMARGO BRENDA ELIZABETH	500-29-00-03-01-2018-802 de fecha 15 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"	17 de abril de 2018
336	PEI1307045BA	PROYECTOS E INGENIERÍA CIVIL PH, S.A. DE C.V.	500-24-00-07-01-2018-2335 de fecha 7 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "1"	21 de marzo de 2018
337	PELC861223SZ0	PÉREZ LONGORIA CARLOS DAGOBERTO	500-17-00-02-00-2018-1011 de fecha 7 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"	23 de mayo de 2018
338	PERL670210NG2	PÉREZ RODRÍGUEZ LUIS	500-08-00-05-00-2018-04721 de fecha 22 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Aguascalientes "1"	8 de marzo de 2018
339	PIR160121919	PIROVETTE, S.A. DE C.V.	500-35-00-06-01-2018-6164 de fecha 11 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"	17 de mayo de 2018
340	PNS090707L42	PROYECCIÓN DE NEGOCIOS SIGLO XXI QCK, S.A. DE C.V.	500-45-00-04-01-2018-14335 de fecha 10 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Puebla "1"	16 de abril de 2018

341	POJP971210M75	POZO JORDÁN PAULA SOFIA	500-12-00-04-01-2018-03240 de fecha 17 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California Sur "1"	24 de mayo de 2018
342	PPA100514KL1	PROVEEDORA DE PIELES Y ARTÍCULOS PARA EL CALZADO Y SEGURIDAD INDUSTRIAL, S.A. DE C.V.	500-50-00-05-02-2017-17336 de fecha 9 de octubre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"	13 de febrero de 2018
343	PPB111219B42	PRODUCTOS PETROQUÍMICOS DEL BAJÍO, S.A. DE C.V.	500-50-00-05-01-2018-4427 de fecha 5 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"	11 de abril de 2018
344	PPL150728IF1	PUNTO PLATINO, S.A. DE C.V.	500-50-00-06-02-2017-3324 de fecha 20 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"	3 de abril de 2018
345	PRA130213EV6	PRAFLER, S.A. DE C.V.	500-70-00-01-00-2018-3363 de fecha 23 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	27 de abril de 2018
346	PRA1305224P7	PRAXISTICA, S.A. DE C.V.	500-50-00-01-01-2017-16754 de fecha 9 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"	11 de enero de 2018
347	PRC131018469	PIEDRA DE RÍO CONSTRUCTORES, S.A. DE C.V.	500-12-00-04-01-2018-02898 de fecha 4 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Baja California Sur "1"	10 de mayo de 2018
348	PRC1501309A4	PRODUCTORES RURALES DE CHIAPAS, S.P.R. DE R.L.	500-70-00-07-02-2018-03213 de fecha 9 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	8 de mayo de 2018
349	PRO1308262A4	PRONTIME, S.A. DE C.V.	500-47-00-05-00-2018-005027 de fecha 12 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Querétaro "1"	2 de mayo de 2018
350	PSO120106NK3	PSTI SOLUCIONES, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13426 de fecha 7 de mayo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de mayo de 2018
351	PSP140905CQ7	PIMPOLUCHOS SERVICIOS PROFESIONALES, S.C.	500-47-00-02-05-2018-005384 de fecha 15 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Querétaro "1"	8 de mayo de 2018
352	PUHS790106NL0	PUENTE HERRERA SEVERIANO	500-17-00-02-00-2018-1014 de fecha 8 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"	25 de abril de 2018
353	RADE8107068A0	RAMÍREZ DORTA EDWIN ALFONSO	500-48-00-05-00-2018-0536 de fecha 9 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "1"	4 de abril de 2018
354	RAGM860319113	RADILLA GUERRERO MERLE SUSANA	500-27-00-08-02-2018-02549 de fecha 21 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	10 de mayo de 2018
355	RAJY700615CJ2	RAMÍREZ JIMÉNEZ YOLANDA CATALINA	500-17-00-02-00-2018-1111 de fecha 23 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"	21 de mayo de 2018
356	RAMJ730714BU5	RAMOS MONTENEGRO JORGE ALBERTO	500-17-00-02-00-2018-0987 de fecha 5 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"	24 de mayo de 2018
357	RARA880530G79	RAMÍREZ DE LA ROSA ALBERTO ALEJANDRO	500-17-00-02-00-2018-1129 de fecha 13 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"	10 de mayo de 2018
358	RAS150424IH4	REGIS ASESORES, S.A. DE C.V.	500-05-2018-10857 de fecha 24 de abril de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de mayo de 2018
359	RCO101123663	ROT CONSULTORES, S.A. DE C.V.	500-27-00-05-02-2018-03293 de fecha 3 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	9 de mayo de 2018
360	REBL770301849	REYES BANDELIS LESDY VANESSA	500-68-00-01-01-2018-01745 de fecha 20 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "5"	26 de abril de 2018
361	REHG901030GX2	REYES HERNÁNDEZ GUSTAVO ALONSO	500-23-00-04-01-2018-04931 de fecha 13 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Durango "1"	10 de mayo de 2018
362	REOJ9104156K6	REYES ORTIZ JONATHAN URIEL	500-04-00-00-00-2018-4360 de fecha 15 de enero de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	10 de abril de 2018
363	REPJ8707067S6	REBAJA PEDRO JUAN CARLOS	500-27-00-04-02-2017-10116 de fecha 19 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	16 de abril de 2018
364	RESM340515GWA	REYES SÁNCHEZ MARTHA	500-29-00-07-02-2018-2256 de fecha 20 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"	16 de mayo de 2018
365	RIFL840129SM1	RIVERA FLORES LUIS ALFONSO	500-17-00-02-00-2018-0981 de fecha 5 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"	18 de abril de 2018
366	RIJN380512C69	RÍOS JUÁREZ NEREO	500-29-00-01-03-2018-1592 de fecha 15 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"	16 de abril de 2018
367	RIMR7707298A0	RÍOS MAGAÑA RAÚL	500-38-00-06-03-2018-5099 de fecha 10 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "2"	8 de mayo de 2018
368	RIRL660309221	RICO RODARTE LETICIA JAQUELINA	500-70-00-05-03-2018-04961 de fecha 11 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	17 de mayo de 2018
369	RISM841109KK3	RIVERA SILVA MARCO ANTONIO	500-17-00-02-00-2018-1119 de fecha 26 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"	30 de abril de 2018
370	RIV151029R83	RIVOLTADE, S.A. DE C.V.	500-35-00-06-01-2018-6165 de fecha 11 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "1"	17 de mayo de 2018

371	ROAJ941124FK9	RODRÍGUEZ ÁLVAREZ JESÚS ENRIQUE	500-17-00-02-00-2018-1078 de fecha 20 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"	23 de mayo de 2018
372	ROEL670820TY8	RODRÍGUEZ ESTRADA JOSÉ LUIS	500-59-00-05-00-2018-0683 de fecha 16 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "2"	17 de mayo de 2018
373	ROMC770822UZA	ROMO MARÍN CARLOS DANIEL	500-17-00-02-00-2018-0976 de fecha 2 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"	23 de abril de 2018
374	ROOY830622MY9	RODRÍGUEZ OCAMPO YARELI	500-28-00-04-00-2018-01560 de fecha 16 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "2"	8 de mayo de 2018
375	ROR0802199G3	PRAGA CONSULTORES, S.A. DE C.V.	500-52-00-01-00-2017-14436 de fecha 5 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sinaloa "2"	9 de febrero de 2018
376	RORY710407RQ1	DE LA ROSA RODRÍGUEZ YOLANDA	500-17-00-02-00-2018-1062 de fecha 15 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"	16 de mayo de 2018
377	RPI030226MM0	RYL PROVEEDORES E INGENIERÍA AVANZADA, S.A. DE C.V.	500-67-00-05-03-2018-6154 de fecha 21 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "4"	22 de marzo de 2018
378	RTA0710223S2	RICARDEZ TAMES Y ASOC, S.C.	500-24-00-07-01-2018-2079 de fecha 1 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "1"	19 de abril de 2018
379	RTE100928AP0	R. TERRARENT, S.A. DE C.V.	500-17-00-02-00-2018-0939 de fecha 27 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"	23 de abril de 2018
380	RTE1208169T9	RATIO TECHNOLOGIES, S.A. DE C.V.	500-70-00-07-02-2018-04338 de fecha 26 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	3 de mayo de 2018
381	RUMA740514JUA	RUIZ MENDOZA JOSÉ ALFREDO	500-50-00-05-01-2018-4019 de fecha 20 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"	25 de abril de 2018
382	SAB141209PX7	SAMER ABC, S.C.	500-72-03-01-2018-12449 de fecha 11 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"	22 de mayo de 2018
383	SAC110921TI6	SERVICIOS ARQUITECTÓNICOS CONSTRUNACER, S.A. DE C.V.	500-70-00-06-02-2018-03075 de fecha 15 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	23 de abril de 2018
384	SACF8107154Y4	SÁNCHEZ CASTRO FRANCISCO EMILIO	500-59-00-05-00-2018-0684 de fecha 16 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "2"	23 de mayo de 2018
385	SACM730124UA9	SANDOVAL CÁRDENAS MIGUEL ÁNGEL	500-48-00-05-00-2018-0712 de fecha 16 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "1"	5 de marzo de 2018
386	SAJD791108TP8	SANTIAGO JAIME DORISNILDA	500-29-00-03-01-2018-793 de fecha 13 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Hidalgo "1"	12 de abril de 2018
387	SALC750518V91	SALINAS LÓPEZ CÉSAR EDUARDO	500-17-00-02-00-2018-1002 de fecha 6 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"	25 de abril de 2018
388	SALD770117P65	SALAS LAZCANO DANIEL ISIDRO	500-50-00-06-01-2018-00196 de fecha 16 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"	4 de abril de 2018
389	SAMM711114NJ6	SALAZAR MEXICANO MAURICIO CÉSAR	500-42-00-08-00-2018-02809 de fecha 11 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "2"	17 de abril de 2018
390	SARD640512KI6	SANSORES RODRÍGUEZ DAVID	500-48-00-05-00-2018-0525 de fecha 8 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "1"	16 de febrero de 2018
391	SCA120823GUA	SERVICIOS COOPERATIVOS DEL ATLÁNTICO, S.A. DE C.V.	500-55-00-03-00-2018-1229 de fecha 12 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Sonora "2"	18 de mayo de 2018
392	SCA130612G16	SERVICIOS CONSTRUCTIVOS APINTEK, S.A. DE C.V.	500-70-00-04-01-2018-04318 de fecha 24 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	26 de abril de 2018
393	SCE110719SN8	SERVICIOS CORPORATIVOS EMPRESARIALES LUGRO, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13447 de fecha 11 de mayo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de mayo de 2018
394	SCM141217P36	SERVICIOS Y CAPACITACIÓN MONTAÑA, S.C.	500-70-00-07-01-2018-04311 de fecha 20 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	26 de abril de 2018
395	SDD120210B94	SERVICIOS Y DESARROLLO DE SOLUCIONES EMPRESARIALES MIRAMAR, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13453 de fecha 11 de mayo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	18 de mayo de 2018
396	SEW090130J78	SERVICIOS EMPRESARIALES WORD, S.C.	500-05-2018-13448 de fecha 11 de mayo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de mayo de 2018
397	SEX130528D4A	SPORTS EXPERTS, S.A. DE C.V.	500-05-2018-10868 de fecha 26 de abril de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	3 de mayo de 2018
398	SIE090529IL8	SERVICIOS INTEGRALES ESP-MONT, S.A. DE C.V.	500-36-06-02-03-2018-18266 de fecha 30 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de México "2"	4 de mayo de 2018
399	SIM140214KS2	SOLUCIONES INDUSTRIALES Y MARÍTIMAS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-62-00-03-00-2018-00210 de fecha 22 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5"	26 de abril de 2018
400	SIML881111IQ9	SIFUENTES MELÉNDEZ LEONARDO JAVIER	500-17-00-02-00-2018-0977 de fecha 2 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"	25 de abril de 2018
401	SIN1411213F0	SUMINISTROS INDUTECH, S.A. DE C.V.	500-41-00-03-02-2018-2299 de fecha 28 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"	24 de abril de 2018

402	SMP130129B46	SOLUCIONES MODULARES EN PUBLICIDAD, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2018-4571 de fecha 15 de enero de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	10 de abril de 2018
403	SOCS5801189GA	SOTO CEBALLOS SERGIO LEOBARDO	500-17-00-02-00-2018-1071 de fecha 16 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"	16 de mayo de 2018
404	SOL090818B2A	SOLIGMED, S. DE R.L. DE C.V.	500-48-00-05-00-2018-0904 de fecha 2 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "1"	16 de abril de 2018
405	SOL1104049U3	SOLUFAZ, S.A. DE C.V.	500-70-00-04-00-2018-4333 de fecha 25 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	23 de mayo de 2018
406	SOL120627AT4	SOLUSANT, S.A. DE C.V.	500-70-00-05-02-2018-03261 de fecha 13 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	19 de abril de 2018
407	SOM120803H2A	SIMEC INTERNATIONAL 9, S.A.P.I. DE C.V.	900-03-05-00-00-2018-1049 de fecha 23 de mayo de 2018	Administración General de Grandes Contribuyentes	25 de mayo de 2018
408	SOP1710510LH7	SOLIS PÉREZ IGNACIO	500-27-00-06-01-2018-02531 de fecha 20 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	2 de mayo de 2018
409	SOQC821012RW1	SOROLA QUIROZ CLAUDIA MARGARITA	500-17-00-02-00-2018-2221 de fecha 16 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"	23 de mayo de 2018
410	SORG741229LY3	SORIANO DE LA ROSA GLORIA MARÍA	500-17-00-02-00-2018-1035 de fecha 9 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"	23 de abril de 2018
411	SOS0604049X7	S O S TEXTIL, S.A. DE C.V.	500-41-00-03-02-2018-3139 de fecha 20 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"	23 de abril de 2018
412	SPI0705255B4	SEGURIDAD PRIVADA, INTELIGENCIA CIBERNÉTICA, S.A. DE C.V.	500-05-2018-13420 de fecha 3 de mayo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	4 de mayo de 2018
413	SPH008318T8	SUMINISTROS Y PROVEEDOR INDUSTRIAL PACYMA, S. DE R.L. DE C.V.	500-24-00-07-01-2018-3001 de fecha 23 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guanajuato "1"	4 de abril de 2018
414	SPM091202DG2	SMART PRICE DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-47-00-06-00-2018-008490 de fecha 3 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Querétaro "1"	10 de mayo de 2018
415	SRE0701166D7	SOLUCIONES REUGEN, S.A. DE C.V.	500-05-2018-8165 de fecha 13 de marzo de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	17 de mayo de 2018
416	SRM090901GF8	SUPERIOR RENTALS MEXICANA, S.A. DE C.V.	500-61-00-03-00-2018-02809 de fecha 8 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "4"	15 de mayo de 2018
417	SSP060505NX7	SISTEMAS DE SEGURIDAD PRIVADA EN TAMAULIPAS, S.A. DE C.V.	500-62-00-03-00-2018-00254 de fecha 2 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "5"	8 de mayo de 2018
418	SUGV860810FV2	SUÁREZ GONZÁLEZ VICTOR MANUEL	500-17-00-02-00-2018-1009 de fecha 7 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"	23 de mayo de 2018
419	SZA130625JU8	SERVICIOS ZATHUR, S.A. DE C.V.	500-32-00-04-04-2018-13264 de fecha 9 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	3 de abril de 2018
420	TCO120604SL1	TERRAMEZA CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.	500-59-00-01-00-2018-0678 de fecha 13 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "2"	17 de mayo de 2018
421	TCO121115TBA	TSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-43663 de fecha 12 de diciembre de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	6 de febrero de 2018
422	TCO141024184	TUTO COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V.	500-31-00-06-02-2016-27023 de fecha 28 de septiembre de 2016	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "2"	4 de octubre de 2016
423	TCO151103AS1	TANGEN COMERCIAL, S.A. DE C.V.	500-43-03-04-02-2018-2819 de fecha 6 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "3"	11 de abril de 2018
424	TME110328SE4	TASKMISTRESS COMPANY DE MÉXICO, S.A. DE C.V.	500-41-00-04-02-2017-21334 de fecha 21 de diciembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"	13 de febrero de 2018
425	TOD120627DH1	TODUMEX, S.A. DE C.V.	500-70-00-06-02-2018-03140 de fecha 23 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	27 de abril de 2018
426	TOF121115AN3	TOFIRE, S.A. DE C.V.	500-32-00-06-01-2018-13306 de fecha 13 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	21 de marzo de 2018
427	TOL140908L45	TOLAM, S.A. DE C.V.	500-27-00-08-02-2018-01905 de fecha 12 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Guerrero "1"	14 de marzo de 2018
428	TPG091216JT5	TECNO PRIDE GLOBAL TPG, S.A. DE C.V.	500-47-00-06-00-2018-004884 de fecha 9 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Querétaro "1"	3 de mayo de 2018
429	TUCR790401BT0	TUN CHAN JOSÉ RAFAEL	500-48-00-03-00-2018-1320 de fecha 12 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "1"	23 de abril de 2018
430	TUPF930530UG1	TUN PERERA MARÍA FERNANDA	500-48-00-03-00-2018-1317 de fecha 12 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Quintana Roo "1"	18 de abril de 2018
431	TVE130206M49	TECNOLOGÍA VENUS, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2018-4572 de fecha 15 de enero de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	10 de abril de 2018

432	TYD1504239Z1	TYDIR, S.A. DE C.V.	500-32-00-08-09-2018-8892 de fecha 20 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Jalisco "3"	15 de mayo de 2018
433	UCN1003165S9	URBANIZADORA Y CONSTRUCTORA NADEME, S.A. DE C.V.	500-23-00-05-02-2017-03453 de fecha 14 de marzo de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Durango "1"	2 de mayo de 2017
434	UEM101216DN6	UNIÓN DE EMPRESAS MULTINACIONALES, S.A DE C.V.	500-04-00-00-00-2017-44666 de fecha 22 de diciembre de 2017	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	14 de marzo de 2018
435	UNE140730KJA	NICO DEME, S.A. DE C.V.	500-05-2018-10856 de fecha 24 de abril de 2018	Administración Central de Fiscalización Estratégica	2 de mayo de 2018
436	VALA641031IU5	VALLEJO LÓPEZ ARNULFO	500-64-00-03-02-2018-01098 de fecha 23 de febrero de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Veracruz "1"	27 de abril de 2018
437	VAM130927MK4	VÁSQUEZ & MONREAL SERVICIOS, S.A. DE C.V.	500-70-00-06-02-2018-04433 de fecha 9 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	15 de mayo de 2018
438	VAVA5810142E7	VALDEZ VÁZQUEZ JOSÉ ARNOLDO	500-59-00-05-00-2018-0784 de fecha 3 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Tamaulipas "2"	11 de mayo de 2018
439	VEC100430BCA	VIP ESTRATEGIAS COMERCIALES, S.A. DE C.V.	500-04-00-00-00-2018-4577 de fecha 15 de enero de 2018	Administración Central de Verificación y Evaluación de Entidades Federativas en Materia de Coordinación Fiscal	10 de abril de 2018
440	VECM900808AKA	VEGA CHÁVEZ MAURICIO	500-38-00-04-02-2018-4292 de fecha 22 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Michoacán "2"	26 de abril de 2018
441	VEE110824DQA	VISION ESENCIAL EN ASESORÍAS, S.C.	500-50-00-05-02-2017-18598 de fecha 6 de noviembre de 2017	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de San Luis Potosí "1"	20 de marzo de 2018
442	VRU130827R59	VRUNGER, S.A. DE C.V.	500-70-00-01-00-2018-3364 de fecha 23 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	27 de abril de 2018
443	VTC150915L44	VARAVAL TIVTISE CORP, S.A. DE C.V.	500-41-00-01-01-2018-5544 de fecha 16 de mayo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Nuevo León "1"	24 de mayo de 2018
444	WIHJ810830MV3	WISLAR HINOSTROZA JESÚS OSSIEL	500-17-00-02-00-2018-1081 de fecha 21 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Coahuila de Zaragoza "3"	23 de mayo de 2018
445	ZAM0108247V9	ZUBLIN AMBIENTAL CDMX, S.A. DE C.V.	500-72-01-01-01-2018-5560 de fecha 8 de marzo de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Distrito Federal "2"	14 de marzo de 2018
446	ZOC1206278I7	ZOCUJAL, S.A. DE C.V.	500-70-00-00-01-2018-03322 de fecha 19 de abril de 2018	Administración Desconcentrada de Auditoría Fiscal de Zacatecas "1"	25 de abril de 2018